



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Garantía de los derechos culturales a luz de las políticas distritales de cultura

Luna Juliana Ferro Pulido

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales
Bogotá, D.C.
2013

Garantía de los derechos culturales a luz de las políticas distritales de cultura

Luna Juliana Ferro Pulido

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:
**Magister en Derecho. Énfasis en Derechos Humanos y Derechos Internacional
Humanitario.**

Director (a):
Ph.D. Camilo Borrero García.

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, ciencias políticas y sociales
Bogotá, D.C.
2013

A la luz de mi hijo.

Resumen

La presente investigación hace un análisis reflexivo sobre los derechos culturales y su traducción en propuestas de política pública que orienten su protección y materialización. Por esta razón, los objetos de estudio de este trabajo tienen énfasis en dos modos de garantía de los derechos culturales: la proyección y la realización. La proyección se estudia a partir de las políticas culturales trazadas para la ciudad de Bogotá – Colombia 2004-2016 y de los planes de desarrollo presentados por los gobiernos del distrito capital desde el año 2001 hasta el año 2011. La realización analiza la percepción de los ciudadanos sobre la práctica cotidiana de estos derechos, basada en la consulta de la Encuesta Bienal de Culturas versión 2009 y versión 2011.

Palabras clave:Derechos culturales, cultura, política pública, política cultural, Encuesta Bienal de culturas, Plan de Desarrollo.

Abstract

This research makes a deep analysis about cultural rights and their translation into public policy proposals to guide the protection and realization. For this reason, the objects of study of this work make emphasis on two guarantee modes of cultural rights: the projection and the apprehension. The projection studies from cultural policies drawn to Bogota-Colombia 2004-2016 and from the government plans presented by the capital district governments from 2001 until 2011. The apprehension analyzes the perception of citizens about the daily practice of these rights, based on consultation Biennial Survey Cultures 2009 version and 2011 version.

Keywords: Cultural rights, culture, public policy, cultural policy, Biennial Survey Cultures, government plans.

Contenido

	Pág.
Resumen y Abstract	VII
Lista de figuras	IX
Introducción	1
1. Aproximación a los derechos culturales y políticas culturales	5
1.1. Cultura	5
1.2 Derechos culturales	11
1.2.1 Derechos Culturales en Colombia	20
1.2.2 Los Derechos Culturales en pocas palabras	24
1.3 Política y política pública	26
1.4 Políticas culturales	32
1.4.1 Las políticas culturales en el Contexto Colombiano	35
2. De la ciudad, sus políticas y derechos culturales	39
2.1 Políticas culturales en la ciudad	40
2.2 Cultura en los planes de gobierno	50
2.3 Encuesta Bienal de culturas	60
3. ¿Derechos culturales en bogotá?	71
3.1 Los derechos culturales en las políticas culturales 2004-2016	71
3.2 Derechos culturales en los planes de gobierno	84
3.3 Derechos culturales: ¿reales para los ciudadanos?	89
3.4 Enunciación: derechos culturales	92
3.5 Bogotá en clave de derechos culturales	95
4. Consideraciones finales	99
Referencias bibliográficas	104

Lista de figuras

	Pág
Gráfica 1. En el ultimo año. ¿usted asistio al menos una veza	63
Gráfica 2. ¿cree que usted y su familia han tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto a cultura	64
Gráfica 3: ¿cree que usted y su familia han tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto	65
Gráfica 4: ¿en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país	66
Gráfica 5: en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de Bogotá	68
Gráfica 6: ¿Práctica actualmente alguna actividad artística	69
Gráfica 7: A usted le gustan o le gustaban las clases de arte que le daban en el colegio s	70
Gráfica 8: ¿Cuál fue el ámbito o entorno con que tuvo su principal acercamiento	72
Gráfica 9: Dígame qué tan importante es en su vida	74
Gráfica 10: Voy a enumerarle una serie de elementos. Por favor, dígame si actualmente tiene acceso a ellos	76

Introducción

La noción de “cultura” pareciera estar muy ajena al discurso jurídico y se podría cuestionar la conveniencia de abrir una discusión en torno a este término (...)
sin embargo, evadirla implicaría ignorar los vínculos existentes entre cultura y Estado y la forma en que estos interactúan.

Jorge Sánchez Cordero, 2005

La cultura y el derecho a primera vista parecen discursos disimiles pero el derecho es el reflejo, la concreción de aquello que somos y que deseamos como individuos y como sociedad y aquello que hemos sido, somos y seremos sin duda es cultura. Los derechos culturales, en tanto que derechos humanos, deben ser pensados, analizados, discutidos con el mismo valor que los demás.

Este trabajo de grado tiene su razón de ser en tres motivaciones principales que aunque de diferente naturaleza dan lugar a una búsqueda y reflexión académica en torno a los derechos culturales. Dichas motivaciones son: primero, en comparación con otras categorías de derechos humanos -civiles, políticos, económicos y sociales- los derechos culturales son los de menor desarrollo en términos jurídicos y de aplicación, por ello, la capacidad para respetarlos, protegerlos y garantizarlos es mínima. Esta realidad se presenta tanto en el panorama nacional como en el internacional. La ciudad de Bogotá no ha sido una excepción¹, por ello es preciso, para mí, hacer un análisis de derechos humanos que no descuide la categoría de derechos culturales. El segundo motivo, que se deriva del primero, es la evidencia del poco tratamiento de los derechos culturales en

¹Se reconoce que, desde el inicio de este escrito, a saber, año 2010, hasta la fecha; en la ciudad de Bogotá se han hecho publicaciones en torno al tema de derechos culturales es decir que el panorama inicial se ha modificado

los programas académicos de las facultades de Derecho y programas de Derechos Humanos. Por ello, es necesario poner en discusión y crear más conciencia sobre la importancia e impacto de la aplicación y efectividad de estos derechos. El tercer motivo, se evidencia en una preocupación por recuperar los resultados de la Encuesta Bienal de Culturas, realizada por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte para indagar cómo son los habitantes de la ciudad de Bogotá-en su última versión 2011 encuestó a 13.453 personas; es necesario que los investigadores creamos conciencia de las fuentes de información existentes y podamos hacer parte desde nuestros conocimientos y nuestros deseos.

Por ello, decido reflexionar sobre los derechos culturales, su garantía y la forma en que son nombrados en los planes de gobierno de las últimas alcaldías de Bogotá. También sobre la forma en que ciudadanos y ciudadanas perciben dichos derechos. Mi elección se fundamente en el convencimiento que las políticas, los planes de gobierno y las percepciones de los ciudadanos dicen mucho de quiénes somos en términos de la práctica de los derechos.

La pregunta de investigación que guía este trabajo, es: ¿Cuál es la incidencia de los derechos culturales en la planeación y ejecución de políticas distritales de cultura?

Para delimitar el problema de investigación trabajé como referente las políticas culturales 2004-2016 para la ciudad de Bogotá, los planes de gobiernos de los alcaldes Antanas Mockus (segundo mandato), Luis Eduardo Garzón y Samuel Moreno Rojas que abarcan el período 2001-2011 y analice algunas de las respuestas de la Encuesta Bienal de Culturas 2009-2011. ¿Por qué tomar estos referentes y no otros?

Las políticas culturales a investigar son las que hoy en día se encuentran vigentes. En general, el corpus a analizar corresponde:

1. Políticas culturales de 2004- 2016. Estas políticas son pertinentes de analizar debido a que han sido las primeras políticas públicas de cultura de la ciudad y se enmarcan en un espacio histórico importante dando respuesta las necesidades y objetivos establecidos en los grande pasos en cuanto a pensar la cultura como derecho: Constitución política de 1991 y Ley general de cultura de 1997.

2. Planes de gobierno. Se tomaron las alcaldías desde 2001 hasta 2011 ya que en este periodo se da inicio y desarrollo a la discusión sobre las políticas culturales vigentes. A partir de este análisis es posible comprender la evolución de las políticas culturales de la ciudad de Bogotá, su formulación y ejecución. Otra razón para concentrarme en estos mandatos tiene que ver con que durante estos gobiernos se hicieron cambios importantes en términos de la organización del sector cultural. Estos cambios responden a visiones de cómo se debe gestionar la cultural en la ciudad, a quién le corresponde esta tarea y qué es cultura en el marco de la ciudad.
3. Percepción de los ciudadanos sobre la garantía de los derechos culturales. Para esto recurro a la Encuesta Bienal de Cultura en sus dos últimas versiones: 2009 y 2011, especialmente, lo relacionado con el acceso a la vida cultural, consumo cultural y patrimonio. Esta encuesta tiene una muestra significativa que nos permite conocer las percepciones de los ciudadanos. Además, la Encuesta Bienal de Culturas ha sido referente para la construcción de objetivos de políticas y programas de cultura.

Por lo tanto, el objetivo general de este trabajo consiste en: Establecer si las políticas distritales de cultura están siendo formuladas y ejecutadas a la luz de los derechos culturales

El camino para conseguir tal fin me ha llevado a combinar los conceptos de la ciencia política, de la sociología y de los estudios culturales, como método utilizo el análisis crítico del discurso. Me acerco al tema por la vía discursiva, teniendo en cuenta los conceptos de cultura, derechos culturales y políticas públicas. Entonces, el análisis político-discursivo será la forma de aproximarme a mi reflexión tomando como referentes autores como Van Dijk, Fairclough, Laclau y Mouffe quienes me permite entender las construcciones escritas más allá de su instrumentalidad. Así, Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, en su trabajo *hegemony* (2001) definen el discurso como un proceso-práctica social que tiene efectos sobre las estructuras sociales al tiempo que es determinado por ellas. El reto entonces, es entender las políticas culturales 2004-2016, los tres planes de gobierno seleccionados y las percepciones de los ciudadanos reflejados en la encuesta bienal de culturas 2009 y 2011 como prácticas o procesos sociales que develan la incidencia en las estructuras sociales en las que ésta inmersa la sociedad. Entonces, la aproximación que propongo es analizar estos discursos para vislumbrar como en éstos

se garantiza o no los derechos culturales ya que los discursos no son sólo referenciales ni representativos en tanto que el lenguaje no se puede reducir a su carácter denotativo sino debe comprenderse en su carácter performativo. Esto es, suponer que no hay nada fuera del lenguaje, cada vez que se produce un discurso se está creando un significado.

El presente trabajo está organizado en tres capítulos. El primero hace un acercamiento y construye un diálogo entre la normativa y teoría existentes de: cultura, derechos culturales y políticas culturales; esto, a partir de revisión teórica, normativa y jurisprudencial, teniendo en cuenta fuentes nacionales e internacionales. En el segundo capítulo, se presenta el análisis crítico -a la luz de lo expuesto en el primer capítulo- de las políticas culturales y de otras fuentes de políticas: planes de gobierno y documentos de discusión. Por último, el segundo capítulo concluye con el análisis de los datos arrojados en las dos últimas versiones de la Encuesta Bienal de Culturas 2009 y 2011. En el tercer capítulo, discuto lo encontrado en el capítulo dos con el fin de vislumbrar como éstos discursos producen significado en y para la garantía de derechos culturales. Para finalizar, se escribe a modo de conclusión, los avances y retos que hoy presenta la ciudad de Bogotá en cuanto a garantía de los derechos culturales.

Este escrito busca inspirar y atraer el interés de los ciudadanos, la academia, las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales para que continúen las discusiones, estudios, y la creación de documentos que permitan avanzar en la comprensión y garantía de los derechos culturales. Pensar y proponer sobre y para los derechos culturales no le concierne sólo al derecho, nos corresponde a todos hacer aportes a todo aquello que como sociedad hemos sido, somos y seremos: la cultura.

1. Aproximación a los derechos culturales y políticas culturales

Este primer capítulo aborda los conceptos que fundamentan la aproximación teórica de la investigación: cultura, derechos culturales y políticas culturales. Todos ellos son discutidos abiertamente ya que no se pretende plantear una definición unívoca de los mismos sino mantener su carácter de construcciones constantes. Los Derechos culturales serán abordados en el ámbito internacional y nacional.

1.1 Cultura

Derechos culturales.... Bueno, desentrañemos esto desde el inicio. ¿Qué es cultura? ¿Cómo definir la cultura? Mejor aún, ¿Qué definición de cultura resulta apropiada para esta investigación? Hay más significados de cultura de los que podemos imaginar y de los que se pueden examinar aquí. Para ejemplificar lo anterior basta con mencionar la tensión existente entre la “cultura” como el conjunto de los máximos logros intelectuales y artísticos de un grupo (lo que podría denominarse Cultura con C mayúscula) y cultura en el sentido antropológico, como conjunto de técnicas, creencias y tradiciones comunes (cultura con c minúscula). Así, algunos debates sobre los derechos culturales se dirigen a preservar los “logros máximos” (Cultura); otros, los objetos y prácticas cotidianos que representan simplemente una respuesta interesante y diferente de la humanidad a su entorno.

Aquí, también resulta interesante la significación de la palabra “culturales” cuando califica a “derechos”. De esta forma, cuando se habla de los derechos relativos a la cultura, estamos hablando de: ¿derechos relativos a la creatividad? ¿El derecho de autor, a las patentes, la libertad artística? Probablemente, ¿el derecho a la educación? ¿A los derechos relativos a la libertad intelectual? ¡Dónde habría que incluir entonces toda suerte de libertades! Entonces habría cabida para: la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad lingüística, etc. ¿Derechos culturales? podría significar “derechos a una

cultura” y se relacionaría con la afirmación del derecho a preservar una cultura, practicarla o tener acceso a ella, hasta el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales.

Lo anterior demuestra que es preciso comprender lo que significa analizar y fijar la mirada sobre la cultura y sobre los procesos específicos e implícitos de ésta. La cultura no escapa a ningún orden y ningún orden se escapa de ella, no se pueden comprender sistemas teóricos, ni sistemas humanos fuera de la cultura: *“la cultura es la matriz de los procesos comunitarios, fértil depósito en las que las dinámicas de vida colectiva e individual tienen lugar; habitáculo para sus despliegues y desarrollos. Es en las tramas culturales donde nos fraguamos como individuos y comunidades”* (Martínez de Bringas, 2005 p. 39). Estos despliegues, y desarrollo, han sido abordados desde distintas disciplinas; a continuación, se presentan algunas de éstas.

Fijando la mirada desde lo antropológico encontramos a Clifford Geertz (1998), quien señala: *“el concepto de cultura que propugno (...) en el cual se sostiene que la cultura es tanto un sistema de valores y de símbolos², como las prácticas de un grupo determinado; es decir es la suma total de las actividades, productos materiales y espirituales que diferencian a un grupo social de otro. Siendo estas reproducidas en un lapso de tiempo, marcando su comportamiento como sus relaciones sociales”*. Siguiendo a Max Weber, Geertz comprende que *“el hombre es un animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido, entonces, la cultura es esa urdimbre”* (1988 p.20) de significación y que el análisis ha de ser por tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia que interpreta dicha urdimbre en busca de significaciones. En últimas, para Geertz la cultura es esencialmente un concepto semiótico.

Más recientemente, esta concepción se ha ampliado para hacer hincapié en el cambio, proceso mediante el cual la cultura es reinventada y reconstruida constantemente por los sujetos, es decir, que tradiciones y costumbres no permanecen estáticas o impermeables a lo largo del tiempo, y aunque éstas se transmiten de generación a generación con la pretensión de mantenerse siempre iguales, no es posible evitar su transformación ya que

²En el entendido de Geertz, los símbolos son fuentes intrínsecas de información. Lo intrínseco se encuentra en un mundo intersubjetivo de común comprensión en el que nacen todos los individuos. (Geertz, 1992 p. 88-90)

las costumbres, aquellas por las que se rige el comportamiento de los individuos, se modifican para adaptarse a las circunstancias específicas de un momento histórico.

Así, desde una perspectiva sociológica, Brunner (1988) define a la cultura como el "*conjunto de agentes, instituciones, procesos y medios que se encuentran involucrados en una producción simbólica socialmente organizada para llegar a públicos determinados a través de especiales canales de comunicación*" (p, 265). Sin embargo, debe cuestionarse la noción de públicos determinados puesto que las fronteras que antes se reconocían como propias de las categorías culturales y los límites instaurados por el discurso estético, hoy se han desvanecido en el aire, el discurso cotidiano se ha ampliado y se han yuxtapuesto categorías que antes parecían disímiles.

Por ejemplo, hoy la cultura de elite se re significa y la *opera* dejó de ser un espacio exclusivo de las personas "cultas o eruditas" y el *vallenato* por su parte deja de ser una estética exclusiva de la cultura popular. Es decir que aquello que parecía tener un lugar geográfico, económico, social predeterminado, se ha movilizado, se ha conjugado. Un claro ejemplo de estos cruces de categorías es la música fusión: donde hay cabida para ritmos y sonidos tan dispares como: hip hop + sonidos afro, jazz + bambuco, folclor + rock, cumbia + funk, artes plásticas + música colombiana, chalupa +funk, flautas + percusión asiática, chirimía + tango, cumbia + reggae, poesía+ bolero y una infinidad de mestizajes melódicos³. Ya nada parece estar circunscrito en una burbuja impenetrable, impermeable o más allá, inmutable. Estas burbujas o categorías se relacionan y se interconectan dando a luz nuevas categorías, que no son más que, adaptaciones a unas circunstancias específicas de un momento.

De esta forma, manifestaciones y prácticas que no se encontraban dentro de una élite, no eran tenidas en cuenta o validadas como "culturales". Tanto así, que las que hoy llamamos culturas populares, como aquellas que representaban grupos étnicos o sociales no occidentales, eran o bien invisibilidades o bien exotizadas, bajo un precepto de pureza que no podía ser alterada. Y, por supuesto, no entraban a formar parte de aquella cultura en la que los ciudadanos y ciudadanos debían ser formados.

³Festival de Música Fusión. Universidad Nacional de Colombia. Tomado de: <http://www.divulgacion.unal.edu.co/fusion.php>

Ahora bien, los desvanecimientos y cuestionamientos a las concepciones tradicionales de la cultura han sido posibles, entre otros ámbitos, a los estudios culturales. Entre sus autores encontramos a Raymond Williams quien propone que hay una pluralidad de culturas, que muchas veces dichas culturas se encuentran en pugna constante por determinar que llegará o no a ser tradicional para esa época, dejando en claro que el componente temporal no es determinante en la generación de una tradición. En este orden de ideas, Williams considera que lo material depende de lo que se siente y lo que se cree (estructura de sentimientos). El planteamiento de Williams plantea de esta manera una conciliación entre las partes en pugna, acuerdo que tiene como fin alcanzar una cultura común, una cultura universal. Empero, esta finalidad no queda muy clara, pues ¿cómo es posible crear una cultura hegemónica y común, cuando cada persona y grupo tiene intereses particulares? Además, esa cultura “universal” es con demasiada frecuencia una cultura “occidental” impuesta a escala mundial a través de las prácticas hegemónicas de las potencias occidentales desde la época del colonialismo (Stavenhagen, 2001).

Otro de los autores importantes en el marco de los estudios culturales es Stuart Hall, quien cuestiona aquellos valores culturales que se han perpetuado como universales y naturales ya que el valor cultural o lo cultural está presente en diferentes medios y no circunscrito únicamente a categorías como la literatura y el arte. Stuart Hall abre el espectro de análisis de la cultura hasta el estudio de los medios de comunicación. Esto le permite ampliar la concepción de cultura en la medida que incorpora otras estructuras o tramas de significación que habían sido silenciadas o no se habían tenido en cuenta. Dentro de esta lógica, los productos como la literatura y las artes van a dejar de ser la representación de una comunidad, pues estos productos son resultado de unos intereses específicos y momentos históricos concretos. Por lo tanto, Stuart Hall critica el sentido “natural” que se le da a las personas, grupos y conceptos ya que estos tienden a dejar por fuera a otros posibles cerrando de esta manera el significado de cultura a un único significado.

Relacionando las discusiones anteriores con el tema de los derechos culturales encontramos que dichos derechos se basan en una noción más amplia de cultura puesto que la entienden con dos aspectos:

“El primero es el carácter sustantivo de la cultura, es decir, el que trata de los productos materiales que relacionan a los colectivos, pueblos, grupos humanos y sectores sociales con su entorno físico, sus pensamientos y creencias. El segundo es el carácter adjetivo, dirigido a las prácticas sociales y sus procesos, valoraciones y dinámicas dentro de un grupo humano y entre diferentes grupos humanos. Por lo tanto, los estudios culturales consideran la cultura como una representación donde se movilizan asuntos de poder y subjetividad; la cultura implica, entonces, un análisis a partir de dinámicas institucionales y formas de regulación social, racial, sexual, étnica y de género”. (IDCT, 2005 p.37)

Así, entender la cultura como prácticas sociales que den forma a la vida en sociedad, significa la ampliación del concepto de cultura más allá de los bienes y servicios artísticos para incluir los rasgos humanos materiales e inmateriales que caracterizan a los grupos humanos (Ley 397 de 1997). Además implica afirmar que la cultura no es una sola, que sus expresiones son tan variadas como cambiantes y que las personas y grupos construyen su cultura.

Por esto, debemos comprender y abordar a la cultura desde el significado que acogen los derechos culturales y no desde el derecho a la cultura. Es decir, que al pensar en el derecho a la cultura eliminamos lo plural y entraríamos a terrenos de lo singular, sería aferrarse a la noción de cultura que supone que se puede carecer de ésta y por tanto debe ser otorgada de acuerdo. Esta noción de cultura se aplicó para orientar la política pública del Estado y por lo tanto era él quien establecía que era lo cultural y que no lo era. Así, aquello que desde el Estado no era considerado cultural y en tanto identitario y formador de un pueblo-nación debía ser descartado. En conclusión, uno de los propósitos del Estado era brindar aquella “cultura” de la cual se carece y es indispensable poseer para hacer parte del proyecto nacional y estatal.

Es decir, que la cultura como deber del Estado había estado ligada aproximadamente hasta la primera mitad del siglo XX, en impartir “cultura” a través de la educación formal: *“se entendía que quien accedía a la cultura era una persona “cultura” o “cultivada”, y la obtenía por dos vías posibles: por la de la reproducción de clase burguesa o por vía de haber contado con una educación cuyos parámetros se enmarcaban en la “alta” cultura occidental, que se limitaba a las producciones de Las llamadas “Bellas Artes”* (SCRD,

2011, herramientas p. 53). Es decir que, uno de los grupos culturales hegemónicos, que puede ser una mayoría o una minoría dominante, por ser el grupo dominante, puede definir la cultura nacional en función de sus propias identidades culturales. Se trata de grupos culturales hegemónicos con la capacidad o con el poder de definir la cultura nacional imponiendo a todos los demás grupos un modelo cultural, aun si ello significa en última instancia la destrucción de otras culturas⁴.

Este concepto se ha transformado en los últimas dos décadas, ya que a partir de la Promulgación de la Constitución Política de 1991, a el término cultura tiene más presencia en documentos políticos que resignifican el sentido jurídico y por tanto afectan la relación derecho-cultura (Pietro de Pedro, 1995).

Por otro lado, la noción de cultura que estuvo presente en las discusiones que antecedieron a la formación del Ministerio de Cultura, conservan cercanía con el enfoque antropológico; es decir, aquella que describe todos los aspectos que caracterizan nuestras diversas y particulares formas de vida; *“estas tejen y retejen identidades distintas, aspiraciones compartidas, polifonías de sentido (...)”* (Rivas., 2003:101)

La definición que nos da la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, se acerca a la definición sociológica, sin embargo amplía dicha definición al comprender lo cultural como el sustrato material y valorativo que caracteriza los grupos sociales, como sus modos de ser, hacer y significar, mediante los cuales se desarrollan las formas de vida política, económica y social de los pueblos (IDCT, 2005). Por su parte las políticas culturales distritales 2004-2016 retoman esta definición y hacen una lectura crítica a partir de la noción de campo cultural⁵, propuesta por el teórico francés Pierre Bourdieu,

⁴La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo ha dicho lo siguiente acerca de este problema: “no sólo están en juego las actitudes. Se trata también de una cuestión de poder. La dominación o la hegemonía cultural se basa a menudo en la exclusión de los grupos subordinados. La distinción entre ‘nosotros’ y ‘ellos’, así como la significación que se le da, tiene un origen social y se apoya frecuentemente en argumentos que un grupo invoca para ejercer el poder sobre otro y justificar a sus propios ojos el ejercicio de este poder” (UNESCO, 1997, págs. 17-18).

⁵En su texto Bourdieu define el concepto de campo como: “(...) espacio de fuerzas sociales posibles –de atracción y oposición– que se ejercen sobre los sujetos que le pertenecen, en donde las trayectorias de dichos sujetos se ven determinadas por las relaciones objetivas de unas razones de lucha (intención, dirección), unas fuerzas sociales (condiciones sociales, relaciones de dominación o subordinación, de complementariedad o antagonismo con otros agentes y con otros campos o subcampos) y su propia inercia (predisposiciones de origen del sujeto, de sus trayectorias y de su capital heredado”(Bourdieu, Pierre, 1994, Paginas 19-20).

entendiendo la cultura en Bogotá como “*un territorio de conflicto social donde tienen lugar disputas por la producción y acumulación de capital cultural entre los distintos sectores sociales*”⁶ (Bourdieu, 1994 p.p.19-20).

En consecuencia, la noción de campo cultural implica la identificación de agentes, disputas y tensiones que se dan en torno a las definiciones y recursos que en éste se movilizan. “*De esta manera el arte y la cultura como campo se constituyen a partir del conflicto entre sus propios enunciados. Hoy se tiene claro que los enunciados son posiciones desde donde distintos sectores y movimientos sociales luchan para alcanzar ideales de auto-representación, democracia cultural, democracia política y un proyecto de orden social*” (Bourdieu, 1994 p.37).

Estas dinámicas pueden generar prácticas hegemónicas en la manera como se le asigna o se le quita valor a un producto o proceso cultural y al desarrollo de relaciones de conflicto, subordinación, desigualdad, o lógicas de inclusión y exclusión, a partir de la capacidad de incidencia de los agentes en la configuración misma del campo. Las dinámicas contemporáneas de Bogotá obligan a ampliar el concepto de campo cultural a fin de dar respuesta a las nuevas realidades culturales del Distrito Capital. (Plan decenal de cultura 2012-2021)

1.2 Derechos culturales

Los estudios sobre los derechos culturales, no se han desarrollado de manera consistente en el contexto investigativo colombiano puesto que en la producción de trabajos de grado poco o nada se trabaja el tema específico de los derechos culturales puesto que la mayoría de las veces dicho tema resulta circunscrito en la dimensión de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y en éstos el interés se centra en los Derechos Económicos y Sociales (A. Eide, 1995), dejando de lado una mirada que profundice en los derechos culturales.

Esta restricción en el tema de los derechos culturales no sólo está presente en el contexto colombiano, sino que se replica en la generación de conocimiento en Latinoamérica y en el contexto global; un contexto que reconoce que aún en el Sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos culturales han recibido poca atención.

Para entender la emergencia de los derechos culturales y su pertinencia en el contexto actual, es necesario ubicarlos históricamente y conceptualmente a la luz de los procesos concernientes a los derechos humanos. A partir de la finalización de la primera guerra Mundial se hizo un cuestionamiento de los derechos inherentes a la persona que traspasarán lo declarado en los Derechos civiles, los cuales tenían un mayor desarrollo que se había plasmado en la Declaración de Derechos de Virginia (1776); en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano (1789); y en la Revolución Francesa-. Fue por ello, que a partir de esta fecha, se declararon los derechos de segunda generación: económicos, sociales y culturales. En la experiencia latinoamericana, fue la Constitución mexicana en 1917 la primera en dar reconocimiento constitucional a estos derechos (Harvey, 1990).

Pese a que existen distintas generaciones de derechos y éstos han surgido como respuesta a unos contextos y demandas específicas de la sociedad y de la época, los derechos humanos no deben entenderse de forma dividida y completamente independiente porque existe una estrecha relación entre ellos. De esta forma, si no hay garantía de los primeros: civiles y políticos, tampoco habrá garantía de los segundos: económicos, sociales y culturales y viceversa (Rodríguez, citado por Harvey 1990).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ya contenía en su articulado un contenido para la protección de los Derechos Culturales:

Art. 22 dispone: toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y de cooperación internacional de los Derechos Culturales, indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de la personalidad

Art. 27. Numeral 1 dispone: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a tomar parte en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su preámbulo anota la importancia de la cultura: “*es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu*”. Posteriormente, la Declaración hace referencia expresa de los Derechos Culturales en el artículo XIII:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos”.

A pesar de este reconocimiento, solamente hasta más adelante, los derechos culturales cobrarán protagonismo. Existen tres razones para entender este proceso. La primera razón, es que han existido movimientos identitarios que luchan contra los estereotipos y que han sido materia de estudio privilegiada en los estudios culturales. La segunda razón, tiene que ver con el mayor grado de movilidad e interacción logrado a propósito de la globalización y los medios de comunicación (Gomez-Muller, 2011). Por último, la tercera razón se encuentra asociada a la crítica realizada a la concepción de los derechos humanos desde una perspectiva de universalidad.

Todo lo anterior repercute en el desarrollo jurídico de los derechos culturales, el cual ha sido notablemente creciente desde la década de los años sesenta, teniendo un aumento considerable desde finales de la década de los ochenta hasta el momento actual, a saber primeros doce años del siglo XXI.

Este desarrollo puede rastrearse desde el año 1966 con la firma del Pacto de Protección de Derechos Humanos que versa, especialmente, sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este pacto en la actualidad se encuentra ratificado y por lo tanto resulta vinculante⁷. Sin embargo, solo uno de los 25 artículos que lo componen, es específico a los Derechos Culturales.

⁷Dado que el PIDESC es un tratado internacional de derechos humanos, crea obligaciones internacionales legalmente vinculantes para los Estados que han aceptado sus estándares. refleja el consenso mundial sobre los estándares universales de derechos humanos que se aplican al campo económico, social y cultural.

En el artículo 15 del PIDESC, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se cataloga el alcance de los Derechos Culturales:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Este artículo, debe ser tomado como un marco normativo general para un catálogo de los derechos culturales; sin embargo, sólo enumera cuatro categorías generales de derechos sin precisar las prerrogativas concretas de cada una de ellas. El proceso de dotar a esas categorías de significación jurídica es inmensamente complejo⁸ (Niec, 2001). Y en esta composición, siempre deberán estar presentes los principios rectores del derecho internacional, relativo a los derechos humanos; esto es, el principio básico de respetar y preservar la dignidad inherente a todos los seres humanos⁹ y mantener el principio esencial de la igualdad.

El PIDESC dio un parámetro para que los Estados en respuesta a su compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos culturales hayan adoptado la creación de políticas culturales. Puesto que los derechos de este Pacto son derechos son de aplicación progresivos, es decir, que son derechos programáticos para los cuales el Estado debe tomar medidas o acciones positivas realizando las modificaciones

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1.

institucionales y estructurales necesarias para su cumplimiento, se trata de medidas positivadas para garantizarlo.

La anterior no ha sido labor exclusiva de los Estados sino de la comunidad internacional en general que empezaba a hacer reflexiones acerca del significado y la aplicabilidad de los derechos culturales. En la década del setenta se realizaron dos eventos que serían significativos en esta materia: el Primer Seminario Internacional sobre Derechos Culturales en 1968 y la Primera Conferencia Intergubernamental Mundial sobre los aspectos jurídico institucionales, público administrativos y financiero fiscales de las políticas culturales convocada por la UNESCO y realizada en 1970..

Aunque la doctrina generada por organismos de Naciones Unidas como la UNESCO no tienen un carácter vinculante, éstos pueden ser considerados como instrumentos de *Softlaw* que *“pueden adquirir fuerza vinculante, o al menos enorme relevancia jurídica, como: a) una “interpretación autorizada” de un tratado, b) una prueba o una expresión de una costumbre internacional, o c) como una expresión o concreción de determinados principios generales de derecho”* (Uprimny y Sanchez, 2011 p.34).

Así, la UNESCO promueve el derecho a participar en la vida cultural. La recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural, aprobada el 26 de noviembre de 1976 afirma en su preámbulo que: *“la participación del mayor número posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo; que el acceso de amplias capas de la población a los bienes culturales sólo se puede asegurar si se reúnen las condiciones económicas que permitan a los interesados no sólo disfrutar de esos bienes, sino también participar activamente en todas las manifestaciones de la vida cultural así como en el proceso del desarrollo cultural”*.

Los Derechos Culturales, también deben ser analizados a la luz de los instrumentos interamericanos de Derechos Humano, a saber Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y Protocolo de San Salvador, protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Políticos (1988) el cual, en su artículo 14, conserva bastante proximidad con el

contenido del artículo 15 del PIDESC; pero, incluye dos elementos aclaraciones y ampliaciones al alcance del derecho:

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona
 - a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico
 - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Se observa cómo este anexo de nuevas normas del PIDESC adelanta en la definición de los derechos culturales gracias a la modificación en el alcance de la participación, puesto que la extiende a la participación en la vida artística de la comunidad. Otro avances de este anexo es que integra el tema de cooperación internacional. El desarrollo del concepto de derechos culturales puede rastrearse también en otras cartas continentales de Derechos Humanos por ejemplo, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1986), expone:

Artículo 1, párrafo 1

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En el proceso de concretar el derecho de acceso a la vida cultural y el derecho a participar en la vida cultural, vale la pena considerar el documento del Consejo de Europa que presenta reflexiones acerca de los derechos culturales, en el cual un grupo de expertos propone definir el contenido del derecho a participar en la vida cultural de la siguiente forma:

El derecho a escoger una o varias cultura(s) y de pertenecer a ella(s), y la libertad de expresarla(s); el derecho de acceso a la cultura; el derecho a gozar de los beneficios de la cultura, incluida la protección de tales beneficios; el derecho a contribuir al desarrollo cultural; el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, a fin de promover la democracia cultural; el derecho de acceso a los medios de difusión; el derecho a la cooperación cultural internacional; el derecho de acceso a la información. (CDCC, 1995: 13-14) ¹⁰

El siglo XXI ha sido el más representativo en cuanto al esfuerzo por consolidar conceptual y jurídicamente los derechos culturales. Se han presentado avances en la materia que materializan la importancia de estos derechos sin necesidad de estar precedido por exigencia del sistema internacional de derechos humanos hacia los Estados; sino que ha surgido como iniciativa interna, bien sea desde los Estados o desde sus ciudadanos. Uno de los más importantes avances en materia de conceptualización y consulta es la Declaración de Friburgo de 2007 que reúne y sintetiza los derechos culturales que se encontraban distribuidos en distintos instrumentos. Esta declaración fue presentada por el Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales de la Organización Internacional de la Francofonía y la UNESCO convirtiéndose en el instrumento de *softlaw* apoyado por más de cincuenta expertos en derechos humanos y

¹⁰ Véase Consejo de Cooperación Cultural, 63ª reunión, doc. CDCC (95) 11 Rev., Estrasburgo, 30 de enero de 1995.

por una plataforma de ONG. El segundo artículo de esta declaración hace referencia al acceso y participación en la vida cultural. Pero, quizás los avances más significativos se regulan en el artículo noveno y onceavo:

Artículo 9(Principios de gobernanza democrática)

El respeto, la protección y la puesta en práctica de los derechos enunciados en la presente Declaración implican obligaciones para toda persona y toda colectividad. Los actores culturales de los tres sectores, públicos, privados o civiles, tienen, en particular y en el marco de la gobernanza democrática, la responsabilidad de interactuar y, cuando sea necesario, de tomar iniciativas para:

- a. Velar por el respeto de los Derechos Culturales, y desarrollar modos de concertación y participación, con el fin de asegurar la puesta en práctica, en particular para las personas desaventajadas por su situación social o de pertenencia a una minoría;
- b. Asegurar en particular el ejercicio interactivo del derecho a una información adecuada, de manera que los Derechos Culturales puedan ser tenidos en cuenta por todos los actores de la vida social, económica y política;
- c. Formar a su personal y sensibilizar a su público en la comprensión el respeto del conjunto de los derechos humanos y en particular de los Derechos Culturales;
- d. Identificar y tomar en consideración la dimensión cultural de todos los derechos humanos, con el fin de enriquecer la universalidad a través de la diversidad, y de promover que toda persona, individual o colectivamente, los haga propios. (Declaración de Friburgo, 2007).

Este artículo es claro al resaltar que todos y todas individual o colectivamente y sin importar al sector al que se pertenezca tenemos obligaciones de respeto, protección y puesta en práctica de los derechos culturales. Recae sobre un gobierno democrático la responsabilidad y obligación de formación y sensibilización en esta materia lo cual traduce que no se puede seguir arguyendo un desconocimiento o falta de importancia de estos derechos frente a los otros. El artículo onceavo: *Responsabilidad de los actores* marca una pauta puesto que reglamenta que los derechos culturales no sólo deben ser tenidos en cuenta en las legislaciones sino que deben hacer parte de las prácticas. Lo anterior implica que los actores públicos deben conocer, aplicar y transformar sus

acciones en pro y en conocimiento de los derechos y de sus implicaciones sociales¹¹.

El segundo avance más representativo en términos de legislación se da con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2009, en el cual se consigna que las víctimas de violaciones de estos derechos sin importar la categoría, pueden presentar reclamos en busca de justicia y reparación. Esto se traduce en que los derechos culturales son exigibles y justiciables. Así mismo, la Observación General N. 21¹² emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en 2009, la cual puede ser considerada como doctrina autorizada sobre los PIDESC (Uprimny, 2011), señaló e hizo especial énfasis en el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Entendiéndose que toda persona, se refiere al sujeto individual como al sujeto colectivo. También, se entiende que el verbo participar implica las siguientes acciones: tomar parte de la vida cultural, acceder a la vida cultural y contribuir a la vida cultural. De acuerdo con esta observación, en el marco del Derecho internacional de los Derechos humanos, entre las obligaciones del Estado firmante se incluyen las siguientes acciones: debe dar información sobre fondos destinados al desarrollo cultural, capacidad de infraestructura institucional y física para la oferta cultural, la promoción del patrimonio, la libertad de creación; y todas las actividades que den cuenta del fomento y desarrollo de la cultura. Recordemos que es: El acceso a la vida cultural, la participación en la vida cultural y la contribución a la vida cultural serán el objeto de análisis de este escrito, a la luz de lo estipulado por el artículo 15 del PIDESC- y las aclaraciones realizadas en dicha observación.

También fue en el año 2009, que se realizó el nombramiento de una experta independiente para los derechos culturales, quien presentó un informe preliminar en

¹¹Se debe tener en cuenta que la declaración de Friburgo, no ha sido adaptada por los Estados, ni por ningún organismo internacional; solo por comunidades de carácter académico. Es decir, que la fuerza jurídica es limitada incluso como *Softlaw*. (Uprimny, 2011)

¹² En sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes a todos los Estados Partes a fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto; señalar a su atención las deficiencias puestas de manifiesto por un gran número de informes; sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lo concerniente a lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado sobre ellas, podrá revisar y actualizar sus observaciones generales." (Observaciones generales. Introducción).

2010. Por lo tanto, la Observación General N.21 y el nombramiento de una experta; significan sin duda, grandes cambios en cuanto a la atención en el escenario del derecho internacional de los derechos humanos, en lo que respecta a los derechos culturales.

1.2.1 Derechos Culturales en Colombia

“Los Derechos humanos nacieron como una universalidad abstracta, luego se convirtieron en una particularidad concreta para culminar siendo una universalidad concreta.”

Norberto Bobbio¹³

Teniendo como marco general el estado de evolución de los derechos culturales en el marco del derecho internacional, es preciso entrar a analizar el avance de estos derechos dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En la Constitución Política Colombiana de 1991 los Derechos Culturales se encuentran catalogados de este modo:

Artículo 2:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)

Artículo 8º.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 44º.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión

Artículo 70º.-

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71º.-

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. (Constitución política de Colombia 1991)

La Constitución de 1991 acoge el precepto según el cual los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y se deben garantizar integralmente. Para esto, se incorpora el concepto de bloque de Constitucionalidad. Sin embargo, dicho concepto sufre de ambigüedades semánticas, las cuales han sido aclaradas por la Corte Constitucional que intenta refinar la idea del bloque a través de dos distinciones: la primera, bloque *“en estricto sentido”*, que corresponde a las normas con jerarquía constitucional y, la segunda, bloque *“en sentido lato”*, que incorpora además las otras disposiciones que sin tener rango constitucional representan un parámetro de constitucionalidad de las leyes ya que pueden acarrear la invalidación de una norma legal

sometida a control. Así, el bloque en sentido estricto representa normativamente la propia Constitución pues se trata de normas con fuerza constitucional trátense de artículos del propio texto constitucional o de normas que no figuran en él pero que son integradas a la constitución por vía de cláusulas de remisión. El bloque en sentido lato no estaría al mismo nivel pero tendría un rango supralegal puesto que gozaría de prevalencia frente a las leyes ordinarias.

Las normas que entran a hacer parte del bloque constitucional son: (i) el Preámbulo, (ii) el articulado constitucional, (iii) los tratados de límites ratificados por Colombia, (iv) los tratados de derecho humanitario ratificados por Colombia -Convenciones de Ginebra Protocolo I y II, Convenciones de La Haya, *Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa)*, (v) los tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos intangibles, esto es, derechos que no pueden ser suspendidos o limitados en estados de excepción. Ver Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, (vi) Convenios de la OIT que se refieran a garantías específicas de los derechos humanos, (vii) Derechos que tengan una correlación normativa con el articulado constitucional, (viii) Interpretación autorizada de las normas, es decir, las decisiones de los tribunales u órganos que se han establecido para interpretar las normas de derechos humanos.

Hay que tener en cuenta que el hecho de que en la Constitución de 1991 exista mayor lenguaje jurídico que legitima los Derechos Culturales dentro del contenido constitucional, y que como lo expresa Uprimny: *“para la fecha de su promulgación, su densidad en temas culturales resultaba mayor que la de la normatividad internacional y la de la mayor parte de las constituciones entonces vigentes”* (Uprimny, 2011); no garantiza que dicha enunciación se haga real en las prácticas políticas y acciones específicas por parte del Estado y de los gobiernos.

Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el *“acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”*, (...) (Constitución política art. 70). Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991 la cultura no es asunto secundario ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a

todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Lo anterior, ha estado en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana la cual ha establecido en sentencia T-025 2004, cuatro condiciones aplicables a los derechos económicos, sociales y culturales –DESC-. La primera es la prohibición de discriminación, es decir que el Estado no podrá invocar la insuficiencia de recurso para excluir este derecho; la segunda, se refiere a que al tomar una medida transitoria sean estudiadas cuidadosamente las demás alternativas al fin de descartar las que sean inviables o insuficientes para el logro de este derecho. La tercera condición, es la condición de avance futuro, havia la plena realización de los derechos y la cuarta, es la prohibición de desconocer unos mínimos de satisfacción del derecho.

En consecuencia, la Corte Constitucional en Sentencia C-434 de 2010 reiteró que el legislador goza de una amplia libertad para promover y garantizar el derecho a la cultura “particularmente cuando las medidas y políticas necesarias para lograr estos objetivos implican la destinación de recursos para financiar prestaciones que van más allá de los contenidos mínimos que el Estado debe asegurar de manera inmediata” (Corte Constitucional, sentencia C-434 de 2010).

Así mismo, en la Sentencia T-104 de 1996 la Corte enfatizó sobre el Derecho a la libertad de expresión manifestando: “*La libertad de expresión artística comporta dos aspectos claramente diferenciables: el derecho de las personas a crear o proyectar artísticamente su pensamiento, y el derecho a difundir y dar a conocer sus obras al público*”¹⁴ (Corte Constitucional, sentencia T-104 de 1996)

Éstas y otras sentencias permiten reconocer, que en cuanto a la jurisprudencia, Colombia ha hecho un avance significativo en la garantía de derechos culturales, sobre todo, sobre

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-104 de 1996, M.P: Carlos Gaviria Díaz.

aquéllos que hacen alusión a lo étnico¹⁵. Ahora bien, esto no quiere decir que no exista unas reflexiones, discusiones y trabajos por realizar para seguir avanzando en este tema.

1.2.2 Los Derechos Culturales en pocas palabras

*Los Derechos Culturales responden a la necesidad de subvertir las jerarquías y los maniqueísmos que aún mantiene nuestra sociedad y nuestro sistema escolar entre lo letrado y lo oral, lo erudito y lo popular, lo serio y lo lúdico, lo propio y lo distinto*¹⁶

Jesús Martín Barbero.

Los derechos culturales se dividen en: derechos culturales individuales, derechos culturales de la comunidad nacional y derechos internacionales de la comunidad internacional. En este sentido, los derechos individuales hacen referencia al derecho a participar de la vida cultural de la comunidad (Declaración Americana de los Derechos Humanos), tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad (Declaración Universal de los derechos Humanos) o bien participar de la vida cultural (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y gozar de las artes (Declaración Americana de los Derechos Humanos y Declaración universal de los Derechos Humanos) (Harvey, 1990). Es decir, que en los derechos culturales individuales hay dos tipos de roles que asume el ciudadano. Uno es el papel pasivo y otro es el papel activo. El primero, sería el derecho a acceder y gozar de las expresiones culturales. El segundo, es el derecho a participar y contribuir. Pero el derecho a participar en la vida cultural acoge múltiples formas, por ejemplo intervenir directamente en una actividad cultural, practicar alguna actividad cultural, ser parte de una organización cultural de carácter público o privado o intervenir en el proceso de toma de decisiones.

Por lo tanto, los derechos culturales no atañen exclusivamente a los pueblos minoritarios, sino a todos los seres humanos. Estos derechos: *“Garantizan el desarrollo, libre, igualitario y fraterno de los seres humanos en esa capacidad singular que tenemos de*

¹⁵ En Colombia, la Constitución de 1991 anunció el fin del proyecto decimonónico de nación unitaria y mestiza. En cambio de la consagración de un pueblo, una lengua y una religión, promovió un modelo multicultural de reconocimiento de la diversidad étnica y asignación de derechos étnicos, lingüísticos y religiosos diferenciales (Zambrano, 2007). Se hace claridad que los derechos culturales en clave de étnia, no serán tratados en este escrito.

poder simbolizar y crear sentidos de vida, de comunicar a otros". (Prieto, 2004, en red). Son derechos complejos en tanto garantizan intereses individuales y colectivos; y son derechos multidimensionales porque se relacionan con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

De acuerdo con PIDESC en su artículo segundo, se compromete a los Estados a "adoptar medidas necesarias para lograr progresivamente por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos" (PIDESC. Art. 2). En otras palabras, existe una obligación del Estado para dedicar los recursos necesarios para la plena satisfacción de los derechos culturales, sin embargo, en el Derecho Internacional éstos no podrán ser exigibles jurídicamente.

Así las cosas, la garantía de los derechos culturales se entienden en el marco de progresividad y no regresividad. El primero parte del reconocimiento de que el goce efectivo de los DESC no podrá lograrse en un breve periodo de tiempo aunque ello no es una excusa para eludir o postergar indefinidamente la responsabilidad de su cumplimiento. La no regresividad, independientemente de la progresividad, implica que el Estado debe garantizar la satisfacción de niveles esenciales mínimos para cada uno de los derechos; y que una vez alcanzado dicho nivel de protección de retroceso en la garantía de los derechos no es aceptable ni compatible con los fines del Estado (Dulitzky, 2006).

De acuerdo a lo anterior, el presente trabajo entiende los derechos culturales como aquellos que permiten a los seres humanos y a los colectivos reconocer, mantener o transformar su identidad cultural a través de la expresión y transmisión de sus memorias, valores, creencias, costumbres, convicciones, saberes, tradiciones, modos de vida, creencias, formas sociales y características materiales. Por medio de estos derechos los grupos sociales expresan los significados que dan a su existencia y su desarrollo: "*si no se entiende la cultura como un derecho decisivo y una variable fundamental, se pone en riesgo la inteligencia social, la capacidad de la sociedad de auto-transformarse y organizarse (...)*" (Rivas, 2008 :103).

Así, es preciso resaltar que los derechos culturales son expresión de exigencia de la dignidad humana de modo que es necesario concebirllos a partir del principio de

integralidad según el cual todos los derechos humanos se reclaman, condicionan y perfeccionan mutuamente, por lo cual es necesario protégelos y darles a todos la misma atención (García, 2007). De esta forma, los derechos culturales deben ser entendidos al nivel de derechos fundamentales, es decir, ocupan el mismo rango de importancia: son universales, interdependientes e indivisibles de los derechos civiles y políticos (Bolívar, 1996). Además, los derechos culturales tienen un carácter multidimensional: “porque atañen tanto a la libertad como a la igualdad y a la solidaridad, y son, asimismo, derechos complejos porque garantizan tanto intereses individuales como colectivos. Además, son derechos transversales porque todos los derechos fundamentales incluyen una dimensión cultural que han de tomar en cuenta” (CAB, 2007 p.18). Ahora bien, la dificultad surge al tratar de distinguir los derechos culturales de aquellos que sin serlo comprenden aspectos culturales (Weber, 1993).

Sin embargo, las obligaciones de los Estados, por la índole intrínsecamente positiva de estos derechos, obliga inequívocamente a obtener resultados por cuanto su cumplimiento por parte de un Estado determinado se extiende más allá de la aceptación y del subsiguiente reconocimiento. La política y los programas de un gobierno y el grado en que esas medidas afectan al beneficiario o los beneficiarios de estos derechos constituyen la prueba de la realización y el cumplimiento de estos derechos (Prott, 2001). Por lo tanto, los derechos culturales deben ser parte de las políticas pues la cultura es indivisible al ser humano y por lo tanto una persona como sujeto político requiere garantizar también sus derechos culturales (SCRD, herramientas, 2011, P.24).

1.3 Política y política pública

Una vez realizado el recorrido conceptual por el tema que conduce esta investigación es preciso situarnos en lo que significa la política cultural, en cuanto política pública¹⁷. Para ello, a continuación se hace un acercamiento histórico-dialogante al concepto de política y, en detalle, a lo que este escrito entiende como política pública y la importancia de la misma para lograr la plena garantía de los derechos culturales.

¹⁷ Este escrito no pretende hacer una clasificación de política pública. Su pretensión es, analizar la política cultural en cuanto discurso- practica social

Cuando Aristóteles afirmó que el hombre es un animal político partió de la concepción griega sobre la vida y diferenciada entre *zoé* y *bios*: vida natural y vida política. Esta contraposición, fue un icono en el desarrollo teórico de la política durante siglos y caracterizó al hombre como ser viviente y como ser político realizado en el quehacer y la organización de la polis. Esta teoría dual sobre la vida separó en dos la naturaleza del hombre: por un lado, animal vivo y, por otro lado, capaz de desarrollar una objetividad política, es decir, aquella que orientaba las relaciones entre congéneres y las decisiones del gobierno.

El nacimiento del Estado Moderno -basado en el contrato social y la administración y delimitación de un territorio nacional- se diferencia de la *polis* griega y su organización. El aparato gubernamental surge como un fenómeno externo a la comunidad y en muchos casos como el aparato opresor (el Leviatán de Hobbes) como lo explica Weber. En la modernidad, el giro antropológico llevó a Emanuel Kant a identificar la razón humana como la rectora de estructuras universales, esto es, la ética formal que organiza el comportamiento humano, parte de la “Buena voluntad” y de preceptos vitales para concebir la política.

Más adelante, la visión de la política planteada por Weber y Schmitt - que se aparta de la ética formal de Kant- la define como un medio y no como un fin al otorgarle un carácter de saber práctico. Además, estos autores establecieron la base de la actividad política en el poder del Estado y su relación con la sociedad: “*Weber define el Estado por la capacidad de reclamar con éxito, en un territorio dado y respecto de los individuos que allí habitan, el monopolio de la violencia legítima*” (Franzé, 2000, p. 163). Por su parte, Carl Schmitt centra su teoría en la capacidad de decisión del Estado, para él:

Esa decisión, la capacidad de ejercer la soberanía, corresponde al Estado por antonomasia, en la medida en que éste posee en exclusividad el *ius belli*, que le permite distinguir entre amigos y enemigos, y obligar en última instancia a sus miembros a matar y a morir para salvaguardar la existencia misma de la comunidad política (Franzé, 2004 p.160).

Las teorías de Schmitt y Weber suponen el análisis del Estado y su impacto en la sociedad donde la política se centra en la capacidad del Estado de controlar y monopolizar de manera legítima el uso de violencia. Estas concepciones y las brindadas por las teorías contractuales y marxistas conciben al hombre como un sujeto de derecho en el que existe una contraposición entre vida natural y vida política. Esto a su vez se explica desde las dinámicas de la economía política occidental reducidas a la dialéctica entre capital y trabajo. El individuo pierde su libertad y se ve limitado por medio de la violencia legítima impuesta por los gobiernos dentro de un ordenamiento territorial.

El Estado moderno y las concepciones actuales sobre la política, plantean un sistema por el cual la vida natural y la política se funden bajo la égida del poder soberano lo cual constituye lo que Michel Foucault denominó la biopolítica. Su análisis propone una reestructuración de las relaciones de poder a partir de los cambios provocados por el capitalismo con la inserción de todos los ámbitos de la vida de los individuos dentro de las estructuras políticas que organizan la sociedad. Este filósofo francés explicó la vida y lo viviente como objetos de lucha política, desde una ontología del cuerpo que define al sujeto político como un sujeto ético, es decir, con libertad para dirigir la conducta de los otros. Esta reflexión explica la antigua distinción griega entre *zoéybios* que el mundo moderno integra en forma de vida y proyecta al hombre como un ser en la política cuya existencia está en especulación en tanto ser vivo¹⁸.

Foucault define biopolítica como:

La forma en que, a partir del siglo XVII, se han intentado racionalizar los problemas que planteaban a la práctica gubernamental fenómenos propios de un conjunto de seres vivos constituidos como población: salud, higiene, natalidad, longevidad, razas etc.

¹⁸Giorgio Agamben explica las nociones de *zoéy bios* indiferenciadas en el mundo moderno en la denominación de forma de vida de la siguiente manera: "Los griegos no disponían de un término único para expresar lo que nosotros queremos decir con la palabra *vida*. Se servían de dos términos semántica y morfológicamente distintos: *zoé*, que expresaba el simple hecho de vivir común a todos los vivientes (animales, hombres o dioses) y *bios*, que significaba la forma o manera de vida propia de un individuo o de un grupo. En las lenguas modernas, en que esta oposición desaparece gradualmente del léxico (...) un único término –cuya opacidad crece en medida proporcional a la sacralización de su referente- designa el desnudo presupuesto común que es siempre posible aislar en cualquiera de las innumerables formas de vida. Con el término *Formas- de- vida* entendemos, por el contrario, una vida que no puede separarse nunca de su forma, una vida en la que no es nunca posible aislar algo como una *una* vida. Una vida que no puede separarse de su forma es una vida que, en su modo de vivir, se juega el vivir mismo y a la que en su vivir, le va sobre todo su modo de vivir" (2001, p.13)

Sabemos el lugar creciente que estos problemas han ocupado a partir del siglo XIX y los retos económicos y políticos que han supuesto hasta hoy. (Foucault, 1999, p.209).

La biopolítica es una modalidad de ejercicio del poder sobre la población relativa a su proceso de reproducción y sus formas de vida. Sin embargo, este autor también plantea una distinción entre poderes de dominación y el poder como la potencia de cada individuo para incidir en su entorno:

Es necesario distinguir entre relaciones de poder como juegos estratégicos entre libertades -que hacen que unos traten de determinar la conducta de los otros, a lo que responden procurando no dejar determinar su conducta, o tratando, como respuesta, de determinar la de los otros- y los estados de dominación, que son eso que de ordinario se llama el poder. (Foucault, citado en Lazzarato, 2000)

De esta manera, Foucault propone como alternativa a los biopoderes, relativos a estados de dominación, los micropoderes como posibilidades de acción de todas las personas sobre su realidad. De allí surgen nuevas fuerzas de poder propias de diferentes formas de organización social. Estas formas no pueden ser monopolizadas ni intervenidas desde el Estado. La vida de esta manera es predeterminada desde el poder de ser afectada y poder afectar validando la potencia – el poder- que es propio de cada individuo para incidir en su entorno. Por consiguiente, para Foucault, el análisis de la política no debe partir de la noción de poder sino de las relaciones de poder; entendidas como la capacidad de estructurar el campo de acción del otro de intervenir en el dominio de sus acciones independientemente si se trata de un sujeto individual o colectivo, de un Estado o de una comunidad. Lazzarato, citando a Foucault, lo explica así:

Una relación de poder (...) se articula sobre dos elementos que le son indispensables para ser precisamente una relación de poder: que “el otro” (aquél sobre el que se ejerce la relación) sea reconocido y mantenido hasta el final como sujeto de acción; y que se abre, ante la relación de poder, todo un campo de respuestas, reacciones, efectos, invenciones posibles. En este marco, que los sujetos sean libres significa que ellos “tienen siempre la posibilidad de cambiar la situación, que esta posibilidad existe siempre” (2000, en red)

Así, la categoría de “resistencia” desde Foucault supone la posibilidad del hombre para imprimir nuevas fuerzas en las que el poder soberano y los dispositivos de dominación ya no tienen ningún control. Estas relaciones, llamadas estratégicas, son fuerzas creativas que hacen de la resistencia una nueva forma de vida. No obstante, entre los estados de dominación –donde la acción sobre las instituciones son limitadas- y las relaciones estratégicas –donde hay libertad de acción, fluidez y reversibilidad en las relaciones- se encuentran las tecnologías gubernamentales:

Para Foucault, las tecnologías gubernamentales juegan un papel central en las relaciones de poder, porque es a través de ellas que los juegos estratégicos pueden estar cerrados o abiertos; es por su ejercicio que se cristalizan y se fijan en relaciones asimétricas institucionalizadas (estados de dominación) o en relaciones fluidas y reversibles, abiertas a la creación de las subjetivaciones que escapan al poder biopolítico. En la frontera entre “relaciones estratégicas” y “estados de dominación”, sobre el terreno de las “técnicas de gobierno”, la lucha ético-política adquiere pleno sentido. La acción ética es así concentrada sobre el vínculo entre relaciones estratégicas y tecnológicas de gobierno, y tiene dos finalidades mayores: 1) permitir las relaciones estratégicas con el mínimum posible de dominación, al darse reglas de derecho, técnicas de gestión de las relaciones con los otros y también de las relaciones consigo. 2) aumentar la libertad, la movilidad y la reversibilidad de los juegos de poder, pues son ellas las condiciones de la resistencia y de la creación. (Lazzarato, 2000, en red)

El aporte de Foucault para el análisis del poder es una valiosa herramienta teórica para la comprensión de los fenómenos políticos que implican la participación y la acción de los individuos de una sociedad y su relación con los poderes dominantes. Este marco permite abordar las políticas públicas en general, y las de cultura en particular, desde una mirada no limitada al accionar del Estado sino que involucra la incidencia de las comunidades para afectar las decisiones gubernamentales y para que sean incluidas en ellas. Foucault, sirve como referente para comprender la importancia de las percepciones y participación activa de los ciudadanos que será analizada a la luz de la participación en los procesos de accionar de la política cultural y en las respuestas de los ciudadanos a la Encuesta Bienal de Culturas.

Desde esta misma perspectiva, André Noel Roth, a partir del estudio de las dinámicas políticas colombianas, propone un equilibrio de poder entre el Estado y la sociedad. Su análisis de las políticas públicas busca comprender el Estado a partir del interrogante: *“cómo y quién elabora e implementa una política pública”* (2004, p.15) para a partir de allí plantear una mirada crítica sobre el problema a abordar. Aquí, no se busca comprender quién y cómo gobierna sino la formulación, implementación y evaluación de las políticas que se erigen para deducir el sistema político que gobierna y poder transformarlo. Para este autor, la transformación social y política requiere la participación de los ciudadanos - sea de forma directa o por representación- dentro de la formulación de las políticas públicas para la solución de problemáticas propias de las comunidades; dándole prioridad al análisis de los sujetos a quien se dirige la misma:

La unidad de análisis no puede limitarse a la estructura gubernamental, sino a un “subsistema de política”. Este subsistema, como parte del sistema político, está compuesto por una variedad de actores, públicos y privados que están activamente implicados o interesados en un problema de política o en una controversia (Roth, 2009, p.305).

Tal modelo no es unívoco y se deriva de las discusiones y negociaciones de los sectores implicados en la producción de las políticas públicas. En este sentido Bruno Revesz (2004) afirma que tales negociaciones derivan en arreglos institucionalizados que se traducen en una política pública muchas veces no definida por las construcciones intelectuales o disciplinares de un saber sino por las relaciones de poder:

Negociaciones y enfrentamientos en torno a los arreglos institucionalizados que regulan durante un tiempo las transacciones entre protagonistas de una política pública son el fruto de interacciones complejas entre actores sociales, segmentos del aparato de Estado, expertos y consultores, determinados políticos. Sus participantes producen raramente las herramientas intelectuales que movilizan en su confrontación. Más bien seleccionan los elementos que juzgan pertinentes en los repertorios cognitivos y simbólicos alimentados por otros actores. La batalla de las palabras en la escena política obedece a otras reglas que las que establecen la pertinencia de un saber, pone en juego relaciones de poder, discrimina o privilegia intereses, y opera una selección entre los

problemas a tratar en función de las repuestas que sus locutores están en capacidad de dar de manera creíble y legítima (p. 41).

1.4 Políticas culturales

Inicio este aparte advirtiendo que no se entiende la política cultural ni ninguna otra política como única y unívoca. Al contrario, la política siempre estará dada dentro de un contexto determinado que provoca ciertas búsquedas. Es decir, la política no tendrá un fin único que se replica en cualquier contexto geográfico, económico o social. Al contrario, la política tiende cada vez más a especializarse para dar respuesta no sólo a cada comunidad en general sino a las variables que existen dentro de la misma:

“La noción de política cultural se constituyó históricamente sobre el supuesto de que el papel social de las artes es el de dirigir la formación y los vacíos de un sujeto que se definió como éticamente incompleto, moralmente frágil, y cuya posibilidad de convivencia en una sociedad tenía que ser disciplinada a través de los dispositivos de ordenamiento, poder y sus signos de civilidad” (Miller, 1993, p.43)

Toda política cultural apela a algún tipo de dimensión organizativa y son siempre intergrupales o interculturales. En la actualidad la noción de política cultural no se hace desde una sola esfera: el Estado, sino desde varias esferas como: movimientos sociales, grupos artísticos, organismos internacionales. En estos procesos se articulan diferentes intereses.

En el espectro de políticas, se pueden situar entre otras, las siguientes. Un primer plano, sería aquella que intervienen en el nivel de los agentes, esto es, políticas de tipo autoritario y políticas de tipo persuasivo. Éstas se llevan a cabo por organizaciones públicas y se basan en el otorgamiento de licencias, provisión de subsidios, censura y certificaciones. Se trata de un sistema que se organiza en un esquema de premios y castigos y que pretende una visión institucional que reprime o retira aquellas que no se adhieren a ésta.

Por otra parte, se encuentran las políticas que intervienen en los medios de producción. Éstas serían aquellas que regulan la propiedad y en la regulación interna de los medios. Por último, están aquellas que se enfocan a los públicos: creación y orientación de la demanda. Como se señala más adelante la política de cultura de la ciudad de Bogotá guarda una concordancia con los tres tipos de políticas e intereses de las mismas.

En primer término, retomaremos la noción expuesta de André-Noel Roth reconoce que la definición de lo público es variable según el contexto y el tipo de Estado. El autor en concordancia con los planteamientos de Wayne Parsons afirma que en el contexto Latinoamericano el concepto de lo público se puede entender como: *“aquella dimensión de la actividad humana que se cree que requiere la regulación o intervención gubernamental o social, o por lo menos la adopción de medidas comunes”* (Parsons, 2007, p.37).

Tomando esta concepción de lo público, Roth plantea que las políticas no son simplemente un conjunto de decisiones del Estado para transformar conductas de la sociedad sino que *“representan la cristalización de un momento en el estado de la relación de fuerzas entre distintos actores que intervienen en el proceso de definición de las reglas del juego”* (2004, p.20). Así, André Noel Roth propone su concepción de política pública donde se tiene en cuenta los actores que formulan e implementan dichas políticas -sean personas naturales o instituciones- y la intervención del Estado en *“el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”* (2004, p.20).

A lo anterior se le puede agregar lo concertado por la Conferencia Mundial de Cultura de Estocolmo (1998) donde se establecieron algunos parámetros para la comprensión de la política cultural. En el cuarto principio de esta conferencia hace énfasis en: fijar objetivos, crear estructuras y obtener los recursos para garantizar un medio humano favorable. Más adelante, en su doceavo principio la Conferencia menciona el tema de la importancia del acceso a la cultura sin exclusión y se extiende hacia el concepto de democratización cultural (Unesco, 1988). Pese a esto, no se mencionan el componente de participación en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas culturales.

Entonces, las políticas culturales deben responder a la complejidad misma de lo que es cultura y a los retos que ésta propone, pues como ya se ha mencionado, hoy por hoy es imposible seguir pensando la cultura en términos de arte, patrimonio y difusión. Ejemplo de las nuevas formas de cultura pueden ser las industrias creativas y las nuevas tecnologías. Todo lo anterior, le propone a la política cultural entrar a discusiones con campos como el económico, tecnológico, científico y de construcción del conocimiento.

De acuerdo a los lineamientos presentados y al debate de aquello que define la política cultural en tanto que política pública, a continuación presentaré algunas de las definiciones más concretas que se acercan a significar los alcances que pretenden ser analizados a lo largo de este trabajo investigativo.

Inicio con Teixeira Coelho (2000) quien explica que la política cultural constituye una ciencia de la organización de las estructuras culturales y generalmente es entendida como un programa de intervenciones realizadas por el Estado, instituciones civiles, entidades privadas o grupos comunitarios con el objetivo de satisfacer las necesidades culturales de la población y promover el desarrollo de sus representaciones simbólicas.

Sonia Álvarez, Evelina Dagnino y Arturo Escobar (1998), entienden la política cultural como el proceso generado cuando diferentes conjuntos de actores políticos, marcados por, encarnando prácticas y significados culturales diferentes, entran en conflicto. Esta definición de *política cultural* asume que las prácticas y los significados —particularmente aquellos teorizados como marginales, positivos, minoritarios, residuales, emergentes, alternativos y disidentes, entre otros, todos estos concebidos en relación con un orden cultural dominante- pueden ser la fuente de procesos que deben ser aceptados como políticos.

Por último, Ana María Ochoa Gautier (2003) define como *política cultural* la movilización de la cultura llevada a cabo por diferentes tipos de agentes—el Estado, los movimientos sociales, las industrias culturales, instituciones tales como museos u organizaciones turísticas, asociaciones de artistas y otros— con fines de transformación estética, organizacional, política, económica y/o social.

Estas tres definiciones se acercan a observar la política como un consenso de diversos actores bien sea institucionales o sujetos, la política tener en cuenta todas y cada una de las representaciones culturales y que debe ser consecuente con unas necesidades que correspondan al respeto, la participación y la planeación de los Derechos Culturales. A esto se debe agregar que dichas políticas deben cumplir con requisitos específicos de una política como son: integrales, combinan lo general con lo diferencia, son públicas, buscan la descentralización y las autonomías regionales y locales, se construyen y se ejecutan participativamente, combinan antecedentes, contexto, conceptualización,

objetivos, líneas de acción, actores y criterios de evaluación. En razón de lo anterior pueden ser: sectoriales, transversales y territoriales.

1.4.1 Las políticas culturales en el Contexto Colombiano

En el contexto colombiano la cultura ha estado asociada históricamente al ámbito educativo. La primera institucionalidad que surgió en torno a la cultura se materializó entre 1930 y 1946, época en la que se produce un decisivo movimiento cultural promovido por la denominada República Liberal. Durante este periodo, se destaca la creación de: el Archivo Nacional, la Biblioteca Aldeana, la Extensión Cultural de la Universidad Nacional de Colombia, el Instituto Etnográfico, el Servicio Arqueológico Nacional, las ferias del libro, la Radiodifusora Nacional de Colombia, la *Revista de Indias*, la Biblioteca Colombiana de Cultura Popular y el Instituto Lingüístico Caro y Cuervo, entre otras obras de singular importancia.

Sin embargo, sólo hasta la creación de Colcultura en 1968 fue posible pensar el tema de la cultura como ámbito que requería una atención diferenciada, esto es, una institución que pensara, gestionara y planeara en pro de los intereses culturales de todos los ciudadanos y ciudadanas del país. Así, Colcultura nace con la misión principal de elaborar planes para el desarrollo cultural que debían ser aprobados posteriormente por el gobierno nacional. A continuación, se mencionan los principales planes de cultura que se ejecutaron a partir de época hasta la emisión de la ley de cultura en 1997.

El primer Plan de Desarrollo Cultural, se ejecutó entre 1975 y 1978 y tenía como objetivo: *“descentralizar los planes culturales con el fin de mayor participación de las regiones en la detección por parte de las mismas de las necesidades”* (Ruiz, 1976.p.20). Más adelante, entre 1979 y 1982 se desarrolló el Plan de Integración Nacional que acogió los postulados del plan inmediatamente anterior. En 1985 se dio inicio a la Plan Nacional de Cultura que tenía como propósito la creación de juntas regionales de cultura. De esta forma los Consejos regionales creados en 1987 fueron los encargados de planificar las políticas regionales de cultura.

Pese a los avances mencionados en cuanto a la descentralización de las necesidades regionales, entre 1987 y 1990 bajo el mandato del presidente Virgilio Barco, se hizo un

recorte al gasto público y esto afectó de modo directo las instituciones culturales del país. Este cambio en la inversión se hizo en respuesta al modelo económico que implica una lógica liberal de mercado, la cual tuvo su principal inicio con las reformas que planteaba el consenso de Washington¹⁹. Sin embargo, fue bajo este mandato que se realizó el Primer seminario sobre política cultural en América Latina.

Finalizando la década de los noventa, la cultura seguía ocupando un lugar marginal materializado en los planes de desarrollo y en el presupuesto público asignado (Londoño, 2008, p. 24)

Durante esta década, las principales misiones de Colcultura fueron el fomento a la formación artística y a la investigación en procesos culturales. También se hizo énfasis en la utilización de medios masivos para la difusión (Barragán-Mendoza, 2004). También, se promulgó la Ley General de Cultura 387 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008 y la consecuente liquidación de Colcultura y posterior creación del Ministerio de Cultura.

La creación del Ministerio de Cultura fue una propuesta de la candidatura de Ernesto Samper (1994). Dicha iniciativa respondió no sólo a un compromiso político, sino también a la necesidad de visibilizar a un gobierno que se había caracterizado por inestabilidad. Para la creación de este Ministerio, se organizaron una serie de foros cuyo objetivo principal era realizar una consulta en torno a la conveniencia de crear o no dicho ministerio. A los foros fueron invitados artistas, intelectuales y grupos culturales²⁰.

En la actualidad existe consenso sobre la institucionalidad de las políticas culturales y la necesidad de mantener un carácter híbrido, es decir, que combine ministerio y consejo. Así, la formulación de la política cultural le corresponde a un órgano colectivo y su ejecución a un órgano ejecutivo (Mejía, 2009, p.114). Para el caso de Colombia, el país opta por un modelo ministerial. De esta forma, el Ministerio de Cultura es creado en 1997 junto a un órgano consultivo para la formulación de la política que se denomina Consejo Nacional de Cultura.

Lo anterior presenta un panorama de cómo ha evolucionado el tema de las políticas culturales en el contexto nacional. Ahora bien, esta misma evolución debe ser vista en el

¹⁹fue formulado originalmente por John Williamson en un documento de noviembre de [1989](#).

contexto distrital en el cual se han dado avances significativos desde la década de los noventa. En efecto, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo acogió para esta época lo regulado por la Ley general de Cultura y por las directivas constitucionales con el fin de promulgar decretos reglamentarios que definían estancias de participación, criterios de elección y participación de diversos grupos. De esta forma se dio inicio al Sistema Distrital de Cultura, este sistema cumple las mismas funciones que el sistema Nacional de cultura, pero a nivel distrital: éste es el encargado de dictar las políticas generales y dicta normas las que debe sujetarse a las entidades de dicho sistema: consejos de cultura, y las entidades de carácter público o privado que desarrollen, financien, fomenten y ejecuten actividades culturales. Este sistema pretendía la participación de actores culturales de todas y cada una de las localidades mediante la elección democrática del Consejo Distrital de Cultura y de los Consejos Locales de Cultura.

En este sentido, toda política pública debería contemplar por lo menos: institucionalidad adecuada, participación, fomento y financiación, formación, asesorías programáticas y jurídicas, relación intersectorial, investigación y evaluación. Además, los acuerdos deben ser reflejo de los intereses sustantivos de los individuos y grupos que conforman la sociedad:

Los arreglos no pueden facilitar, otorgar o promover una hegemonía cultural, sino que debe crear un marco institucional de posibilidades a través de cual los individuos, grupos, tradiciones de la sociedad puedan materializar sus intereses culturales (negociarlos, proponerlos, discutirlos) con una mínima seguridad que ese arreglo garantizará que dada la distribución de recursos, ninguno se verá eliminado (Brunner, 1988 p.375)

Las políticas de cultura en las últimas décadas, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución política de 1991, han servido para que el sector cultura deje de estar anclado siempre al sector educativo: *“pero también son, y esta vez tengo que recordar a Gilberto Gil cuando era Ministro de Cultura de Brasil, una construcción cultural que nos permite ejercer la creatividad y la capacidad de soñar y de apuntar a nuevos futuros”* (Soto, 2010 p. 38). Es decir, las políticas culturales son aquellas que la sociedad colombiana traza para cumplir los propósitos y las acciones que hacen posible que la sociedad soñada por “imaginación colectiva” se cumpla.

2. De la ciudad, sus políticas y derechos culturales

*Bogotá enfrenta el reto de desarrollar los derechos culturales en clave Urbana.
Borrero, 2011*

Teniendo como referencia la aproximación al concepto de cultura, sus problematizaciones, la revisión de qué son y cuáles son los avances en términos de derecho internacional y derecho nacional respecto a los derechos culturales y qué se entiende y cuál es la particularidad de las políticas culturales, en este segundo capítulo abordaré dichas discusiones a la luz de las políticas culturales en la ciudad de Bogotá. Para esto, haré una presentación de las políticas culturales de Bogotá, sus objetivos y las interpretaciones que los últimos tres gobiernos distritales han tenido de lo cultural. Finalmente, presentaré un análisis de las respuestas de la Encuesta Bienal de Culturas en su edición 2009 y 2011. Me interesa detenerme en el análisis de esta encuesta porque que ella es un instrumento que se aplica cada dos años a los habitantes de todas las localidades de la ciudad con el propósito de conocer las percepciones que ciudadanos y ciudadanas de la ciudad elaboran respecto a sus dinámicas culturales. Los resultados de la Encuesta Bienal han servido para la formulación de políticas del sector cultural y como referente de los demás sectores. El formulario se divide de acuerdo a enfoques, los cuales varían en cada una de sus versiones. Para el presente análisis se tendrá en consideración las preguntas que se enmarcan en los segmentos: prácticas artísticas, consumo cultural y patrimonio, para la encuesta del 2009; y arte, patrimonio y nuevas tecnologías, para la encuesta del 2011.

2.1 Políticas culturales en la ciudad

Las políticas culturales en la ciudad de Bogotá se han basado en la normatividad existente en el marco nacional, es decir, la Constitución Política Colombiana, La Ley 387 y los planes de gobierno que direccionan a cada alcaldía. En lo que se refiere a las políticas culturales en la ciudad de Bogotá, se puede establecer que hasta prácticamente los finales de la década de los ochenta el tema de la cultura en las políticas públicas no era preponderante en los planes de desarrollo y esto se veía reflejado en el presupuesto público que era invertido.

Sin embargo, a raíz de desarrollos de la década de los noventa como la Constitución Política de 1991 y la Ley Nacional de Cultura promulgada en 1997, se logró un salto importante para repensar la responsabilidad del gobierno con el sector cultural. Esto, requería una reorganización institucional del mismo (Londoño, 2003). Se debe destacar que en el año de 1994 mediante el Decreto 462 ya se había dado la creación del Sistema Distrital de culturas, el cual se conformó por iniciativa ciudadana para buscar espacios de participación directa en las políticas culturales. Por eso, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo –IDCT- a la luz de estos cambios promovió la consolidación del Sistema Distrital de Cultura, en el Decreto 781 de 1998, y por ende, instancias de participación locales para la creación de políticas culturales. La resolución 235 de 1999 y la resolución 119 de 1999, reglamentan los procesos de elección, organización y funcionamiento de las Consejos Distritales de Áreas Artísticas y del Consejo Distrital y Consejos Locales de Cultura. En este mismo año, surge el Decreto 564 que establece la inclusión de un representante del pueblo Rrom y al Decreto 996 de 1998 se adicionó un representante de las comunidades negras en el Consejo Distrital de Cultura y un representante en los 20 Consejos Locales de Cultura.

No obstante, es a partir del decreto 221 de 2002²¹ que se amplía como tal el alcance de este sistema. Por ello, se hace necesario modificar el proceso de elección del Consejo Distrital de Cultura a través de la Resolución 159 de 2002. A partir de estas dos normas se define que: *“los Consejos Locales de Cultura del Distrito Capital son organismos de*

²¹ Normas que deroga: Decreto 781 de 1998, Decreto 996 de 1998 y Decreto 564 de 1999.

participación ciudadana para la concertación entre las autoridades locales y las comunidades, de políticas, planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo, fomento y desarrollo cultural en las localidades” (Decreto 221 y Resolución 159 de 2002) .

En consecuencia, desde el año 1994 los decretos reglamentarios se encaminaron a la definición de estancias de participación, criterios de elección y la participación de comunidades y diversos grupos. Sin embargo, es en las *Políticas Culturales Distritales 2004-2016* del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte , hoy Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, que se toma una perspectiva clara de derechos y se le da importancia a los derechos culturales en el momento de formular políticas culturales para la ciudad. Respecto al reconocimiento de la perspectiva de los derechos culturales se señala: *“más que brindar bienes y servicios concretos, genera espacios de reconocimiento de que la ciudad se configura a partir de las culturas existentes, esto es, reconoce la diversidad social como factor fundamental a la hora de pensar la sostenibilidad de la ciudad y propende por un desarrollo cultural individual y colectivo, equitativo e incluyente”* (SCRD, 2011, en red). Para la formulación de estas políticas culturales, se creó el comité de políticas culturales, se realizaron talleres sobre política pública a los consejeros locales y seminarios sobre este tema. El resultado de la concertación fue aprobada por el Consejo de Distrital de Cultura el 13 de noviembre de 2003.

En estas políticas, se propone ampliar y fomentar nuevas formas y mecanismos de participación democráticos, de actores y organizaciones culturales, mediante el fortalecimiento de la organización distrital de la cultura, con el ánimo de propiciar y fortalecer la convivencia democrática e intercultural (Políticas, 2004). Las líneas temáticas de estas políticas son: organización del sector cultural en el distrito capital, formación y/o capacitación para el desarrollo cultural, patrimonio cultural, fomento al arte y la cultura, promoción y divulgación de la cultura, infraestructura cultural e investigación. La base de esta política es la Ley nacional. Por ello son fundamentales los ocho (8) principios de la Ley 387: participación en todas y todos las decisiones que los afectan, descentralización, interculturalidad, concertación, creatividad, sostenibilidad y lo público. Estos principios están divididos en cuatro ejes: legislativo, organizacional,

comunicacional y de la Información y, el eje de procesos culturales, artísticos y de patrimonio.

Adicionalmente, las políticas culturales, retoman cinco estrategias: descentralización, participación, comunicación, financiación y control social. A continuación se explica, brevemente, cada una de éstas:

Descentralización. Supone avanzar en cuatro niveles: político, administrativo, presupuestal y planeación, de modo que las localidades con sus Consejos de cultura no solo tengan un empoderamiento sino que sus avances locales sean tenidos en cuenta en cuanto a lo financiero y lo presupuestal.

Participación. No sólo en los planes locales sino en el plan de desarrollo general de la ciudad. La

Comunicación. Remite a democratizar la información y lograr una movilización de acuerdo a los temas culturales.

Financiación. Supone que el desarrollo de las políticas públicas cuente con recursos públicos y privados.

Control social. Esta estrategia insiste en que los actores culturales tienen la responsabilidad de rendir cuentas sobre los avances al plan trazado. Así mismo, deben actuar como veedores del gasto público.

Posterior a la promulgación de dichas políticas, se incorporaron algunas reformas a con el fin de ampliar o aclarar ciertos contenidos, por ejemplo a partir del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá relativo a la reforma administrativa del Distrito Capital, se adhiere: “*que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante*” entonces la noción de cultura que desarrolla la UNESCO y es plasmada en la normatividad nacional en el artículo 1 de la ley 387, se ve complementada. (Artículo 90). En este acuerdo también se delimita la función del sector cultura, recreación y deporte. El artículo 90 estipula que: “*el sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizarlas condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la*

cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo” (Artículo 90). De acuerdo a lo anterior, se organiza la estructura funcional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como la entidad rectora del sector y de las entidades adscritas a la misma: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y, como entidad vinculada, el Canal Capital. Así, el objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definido mediante el Decreto Distrital 558 de 2006, estipula: *"orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil" (Artículo 1).*

Los Consejos de Cultura creados en 2003 fueron modificados por disposición del Decreto 627 de 2007. Posteriormente con en el Decreto 455 de 2009 se volvieron a modificar para convertirlos en Consejos de Arte, Cultura y Patrimonio. Los consejeros son elegidos por proceso de votación democrática en cada una de las localidades. Este sistema tendrá que estar articulado con el Sistema Distrital de Participación Ciudadana creado y estructurado por el Decreto 448 de 2007. Detenerse en este tema es importante ya que existen varios consejos que se basan en el principio de participación representativa. El principal es el Consejo Distrital de Asuntos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio en el cual recae la responsabilidad de *“formular concertadamente lineamientos de política en los campos del arte, la cultura y el patrimonio local y territorial, y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter distrital”* (Parágrafo 1 del artículo 6 del decreto 455 de 2009). Este Consejo tendrá interlocución directa con el consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, el cual se hará en cada localidad y contará con un consejero por cada arte²², un consejero por cada grupo étnico,

²² 11.1 Por las Áreas Artísticas: Un/a (1) representante de Artes Plásticas y Visuales. Un/a (1) representante de Artes Audiovisuales. Un/a (1) representante de Música. Un/a (1) representante de Danza. Un/a (1) representante de Teatro. Un/a (1) representante de Literatura. Dos (2) representantes adicionales por las Áreas Artísticas que obtengan mayor votación en la localidad. 11.2 Por los Grupos Étnicos, Sectores Sociales y Etarios: Un/a (1) representante de las organizaciones de Cultura del pueblo Raizal, en las localidades donde tengan domicilio. Un/a (1) representante de cada uno de los Cabildos Indígenas reconocidos por la entidad competente cuyos miembros habiten y desarrollen procesos en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones culturales de Comunidades Negras con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones de Cultura del pueblo Rrom - Gitano, en las localidades donde

un consejero por sectores sociales y etarios, un consejero por el tema de patrimonio, uno por equipamientos culturales y uno por administrativos. Los consejeros tienen dentro de sus funciones: “*Formular concertadamente las políticas y planes locales de arte, cultura y patrimonio local, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y en los respectivos planes operativos anuales de inversión*” (Numeral 1.artículo 12). Debo resaltar que el Consejo de Sumapaz tiene una conformación distinta basada en las características territoriales y sociales de esta localidad. Esta área rural, ha sido históricamente desconocida como parte de la ciudad de Bogotá y esto ha hecho que su cultura política conteste a sus realidades rurales, donde se ve la Bogotá urbana como ajeno a sus realidades:

El Gobierno, encarnado en los funcionarios de sus tres ramas, y algunos medios de comunicación como televisores, teléfonos y carreteras, no se hicieron presentes en la región, especialmente en los lugares más alejados del casco urbano, hasta hace relativamente poco tiempo, unos 20 años; esto produjo una separación entre los discursos practicados en Sumapaz acerca de lo deseable en materia de ser ciudadano, de actuar en y con respecto a la sociedad y lo público, y los practicados en la vida urbana (SCRD, 2009, p. 5).

tengan domicilio. Un/a (1) representante de las organizaciones o espacios de participación locales de Mujeres que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones o colectivos de Sectores Sociales LGBT que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones de Comunidades Rurales y Campesinas que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en las Localidades que cuentan con zona rural. Un/a (1) representante de las organizaciones o espacios de participación locales de Personas Adultos Mayores que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones o espacios de participación locales de Personas en Condición de Discapacidad con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante del Consejo Local de Juventud. 11.3 Por el Sector de Patrimonio: Un/a (1) representante de las organizaciones que desarrollan procesos y actividades en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural. 11.5 Por los Equipamientos Culturales: Un/a representante por los Equipamientos Culturales de la Localidad. 11.5 Por el Sector Académico: Un/a (1) representante por las Instituciones Educativas con reconocimiento legal de la entidad competente, con domicilio en la Localidad. 11.6 Por otros Sectores: Un/a (1) representante de las Casas de la Cultura con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones o colectivos de Medios y Comunicadores Comunitarios que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad. Un/a (1) representante de las organizaciones o colectivos de artesanos/as que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad.

Un/a (1) representante de las Bibliotecas Comunitarias de la Localidad. Un/a (1) representante del Consejo de Planeación Local. Un/a (1) representante de Asojuntas. Un/a (1) representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal. 11.7 Por la Administración: El/la Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado/a. Un/a (1) Edil o Edilesa en representación de la Junta Administradora Local. El/la representante de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en la Localidad. El/la representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en la Localidad El/la representante de la Dirección Local de Educación. El/la representante de la Biblioteca Pública Local

Es decir, que los Consejos Locales de Cultura son los encargados de hacer posible que las políticas culturales no sean de una sola vía sino que precisamente cumplan con el criterio de participación, como lo ha expuesto Roth (2002): la transformación social y política requiere la participación de los ciudadanos -sea de forma directa o por representación- dentro de la formulación de las políticas públicas, para la solución de problemáticas propias de las comunidades. Se debe anotar que aquí lo más representativo, serán las localidades, pues son los intereses de las localidades las que se verán representadas por cada uno de los consejeros de cultura.

El interés por el enfoque diferencial se complementa con lo estipulado en el Decreto 455 de 2009²³, que al revisar los avances en términos facticos de las normas expedidas en 2007 identificó debilidades relacionadas con la estructura conceptual del Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades Étnicas y Campesinas, Mujeres, Poblaciones y Sectores Rurales y Sociales. Por ejemplo, aclaró que los grupos Urbanos y Populares, así como los Medios y Comunicadores no pueden ser considerados como poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, exclusión e invisibilidad, ya que responden a prácticas culturales o identitarios particulares, y por tanto, no son sujetos de acciones afirmativas. Al identificar dichas fallas conceptuales, el Decreto 455 de 2009 encontró necesario hacer una definición de lo que implica hablar de dichos sectores en clave de derechos, “*para contrarrestar las condiciones de vulnerabilidad, exclusión e invisibilidad*”. El decreto definió:

- *Grupos Étnicos*: En aquellas dinámicas culturales cuya carga simbólica y profundidad histórica, constituyen la identidad de una comunidad o grupo poblacional (*Afrocolombianos, Pueblo Rrom - Gitano, Comunidades Indígenas y Pueblo Raizal*).
- *Sectores Sociales*: En el reconocimiento de saberes, prácticas y procesos culturales de aquellos sectores sociales en condición permanente de vulnerabilidad, los cuales históricamente no han tenido garantía en el ejercicio pleno de sus derechos culturales (*Personas en Condición de Discapacidad, Comunidades Campesinas y Rurales, Mujer y Género, Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas*).

²³ El cual derogó el 627 de 2007.

- *Sectores Etarios*: En los valores, códigos, símbolos, actividades, prácticas y procesos que definen la existencia en la sociedad de grupos identificados a partir de la edad (*infancia, jóvenes y personas adultas mayores*). (Decreto 455 de 2009)

En consonancia con dichas aclaraciones, el decreto modifica el Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades Étnicas y Campesinas, Mujeres, Poblaciones y Sectores Rurales y Sociales, el cual a partir del 2009 se denominará: "Subsistema de Cultura de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios". También se procede a suprimir el Consejo Distrital de Cultura de Grupos Urbanos y Populares, así como el Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios. Es en este mismo decreto que se hace modificación al espacio de participación de las mesas distritales establecida en el decreto 627 de 2007 pasándose a denominar mesas culturales. Así se crea la Mesa Cultural de Instituciones Educativas y Centros de Investigación, la Mesa de Organizaciones Culturales No Gubernamentales, la Mesa Cultural Artesanal y la Mesa Cultural de Museos. Se debe entender que podrán surgir más Mesas de conformidad con las dinámicas desarrolladas en el Sistema, las cuales cumplen la función de: *"encuentro, deliberación, participación y coordinación de las agendas de los sectores que las conforman y que desarrollan procesos en las dimensiones de los campos del arte, la cultura y el patrimonio, en las cuales participan los agentes culturales, los organismos, organizaciones e instancias públicas y privadas"* (Artículo 61 decreto 455 de 2009).

Complementario a lo anterior, el distrito ha avanzado en razón de su compromiso no sólo con normas de carácter nacional sino que ha ampliado éste a un compromiso político de carácter internacional que ha complementado y direccionado la ciudad para la implementación de derechos culturales. Dicho compromiso se traduce en la Agenda 21 de la Cultura²⁴ en la cual importantes países de Iberoamérica se comprometen al fortalecimiento cultural desde el enfoque de derechos. Se debe aclarar que aunque esta agenda no tiene carácter vinculante, si ha sido tenido en cuenta por organizaciones internacionales, entre ellas, la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y ha obtenido gran eco en los gobiernos locales no sólo de Iberoamérica,

²⁴ documento, con vocación mundial, que apuesta por establecer las bases de un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural.

sino a nivel mundial. De esta forma, la Agenda 21 adquiere relevancia jurídica o se convierte en interpretación autorizada.

En esta dirección, la entidad comprometida con el sector cultural en la ciudad: La Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, se ha comprometido a que sus políticas culturales sean el resultado de la concertación entre los sectores sociales en torno a los aspectos logísticos, políticos, económicos y sociales del campo cultural. Así, se espera que dichos procesos de concertación, así como su implementación, fortalezcan la relación entre el campo cultural y los otros campos sociales. Adicionalmente, se espera que la participación se base en el principio de interculturalidad y bajo el parámetro de la cultura ciudadana, dos conceptos que, como hemos visto, han estado en la matriz de lo cultural en los últimos tres gobiernos de la capital.

Ahora bien, aceptar la interculturalidad como perspectiva de la política pública implica que las personas y los colectivos tengan capacidad de decisión sobre las prácticas y las expresiones que son relevantes para su identidad, las formas y medios para su expresión y, los bienes y prácticas que son considerados patrimonio cultural. Es decir, que la interculturalidad se basa en un entendimiento horizontal entre las culturas que se encuentran en la ciudad de Bogotá y se asume un respecto por las diferencias de cada una de ellas. Y el modo de llegar a dicha interculturalidad a través de una estrategia política es por medio de la cultura ciudadana: ésta se entiende como el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos (Londoño, et. al., 2009).

Se debe comprender que dicha concertación, responde a necesidades históricas ya que las prácticas culturales constituyen un sistema en el cual dependiendo de las situaciones históricas específicas se harán inclusiones y exclusiones de ciertas prácticas. Aquí yace la primera discusión a tener en cuenta respecto a las dificultades y preguntas que se presentan al hacer política pública cultural en una ciudad como la bogotana, dado que serían los agentes encargados de hacer la política pública los responsables de definir los límites, sobre si Bogotá debe garantizar los derechos de todos y todas con igualdad de acceso y garantía a todos sus habitantes sin importar la diferencia de clase, etnia,

genero, edad. Esto quedó plasmado en el Decreto 455 de 2009, que en el artículo 1 modifica el numeral 8.3 del artículo 8.3 del Decreto 627 de 2007, el cual señala:

8.3 Subsistema de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios: Garantiza una equitativa interacción y una voluntad de convivir mediante la construcción colectiva de políticas que favorezcan el reconocimiento, la inclusión, la participación, la equidad, la garantía y restablecimiento de los derechos culturales de los Grupos Étnicos (Grupos Indígenas, Comunidades Negras, Pueblo Rrom y pueblo Raizal), Sectores Sociales (Mujeres, Comunidades Campesinas y Rurales, Personas en Condición de Discapacidad, Sectores LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas) y Sectores Etarios (Jóvenes, adultos y adultas mayores) poblaciones que han sido históricamente invisibilidades, marginadas y discriminadas (Artículo 1).

Es decir, que a partir de la emisión de las políticas culturales de 2004-2016 se ha venido adelantando una discusión importante en términos de los contenidos de dichas políticas y esto se ve reflejado en que la norma se ha actualizado a tal punto de estar sumamente especializado por cada una de las identidades basadas en las diferencias: sexuales, sociales, las étnicas y las etéreas. Sin embargo, se debe entender que estas no son categorías cerradas y que al interior de cada una de ellas coexisten muchas otras definiciones identitarias que diferencian a cada uno de los sujetos de una categoría. En otras palabras, el hecho de tener la edad para encontrarse dentro del grupo etarios de la juventud, no es sinónimo de que sea igual a todos los demás sujetos que se encuentran dentro de dicha categorías puesto que las identidades no son construidas a partir de una sola "razón". El ciudadano - sujeto puede pertenecer a más de una categoría a la vez. Por ejemplo: joven, bisexual, raizal.

Así mismo, la existencia de un Consejo Local de Cultura que representa la localidad se enfrenta a una dinámica más compleja puesto que en cada localidad existen tanto habitantes como población flotante que "pertenece" a diversos grupos sociales. Se debe advertir aquí que aunque los Consejos Locales de Cultura tienen en cuenta la diversidad poblacional, esto no garantiza necesariamente la participación propositiva. Según, Antonio Rodríguez (1998) reflexionando sobre el sistema de cultura de la ciudad de Quito, Ecuador:

En este caso la participación de los llamados grupos locales es promocionada como el acierto y el éxito de la institución municipal y una prueba de su condición democrática... Esta es la versión municipalista, cerrada de la participación... como herramienta para mejorar las condiciones de la gobernabilidad... Sus prácticas, al carecer de respeto por las estructuras organizativas ciudadanas, contribuyen a una ruptura organizativa y a una desmovilización social, que se traducen en la anulación de la capacidad crítica y propositiva de los actores sociales, reduciendo el ámbito de su participación a asuntos puntuales y alejándola del ámbito real del poder en cuanto a toma de decisiones (Rodríguez, 1998, p.74).

Ahora bien, es necesario reconocer que la cultura política ha avanzado en su nivel propositivo en cuanto a permitir modos de concertación y participación para personas de grupos sociales y grupos étnicos lo cual es uno de los derechos culturales catalogados en la declaración de Friburgo. No obstante, persisten problemáticas que confluyen en el sistema mismo: *“su manera de incluir o incorporar a las “minorías” dentro de la misma estructura y el mismo sistema que históricamente las ha excluido, sin cambiar ni esta estructura ni este sistema”* (IDCT, 2005, p.30). Más adelante y en sincronía con los avances hechos, en el año 2010, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte con el propósito de dar respuesta al acuerdo internacional organizó mesas para discutir cuales derechos debían ser garantizados desde la Secretaria. Dicha mesa contó con la participación de todas las dependencias que de alguna u otra forma tienen vinculación con el sector cultura. Quizás uno de los mayores avances fue que aunque la entidad reúne al sector cultura, recreación y deporte, existe una diferencia entre los derechos culturales, los derechos recreativos y los derechos deportivos.

La institucionalidad del sector cultura en Bogotá desde el año 2010 hasta el presente, primer trimestre de 2013, ha mostrado avances conceptuales y prácticos en su tarea de construir una conceptualización, unas herramientas jurídicas y guías metodológicas para la implementación de los derechos culturales. De esta forma, dichos derechos han empezado a tener un terreno propio de discusión y un grupo de expertos que se ocupan de tal discusión, logrando cada vez productos más concretos como publicaciones, videos, conferencias, paneles en torno a cómo se piensan los derechos culturales en la ciudadanía, en la institucionalidad y en la jurisprudencia internacional y nacional.

El avance más significativo se concreta en el Plan Decenal de Cultura Bogotá 2012-2021 que tienen como eje fundamental las políticas culturales 2004 -2016 adecuándose a los cambios normativos y a la reforma administrativa generada en el año 2006 ya citados y las transformaciones de la ciudad y demandas ciudadanas. Este plan es la pauta de acción a seguir en los próximos diez años y si bien es muy temprano para evaluar su contenido, si es necesario tenerlo en cuenta como referente de un paso concreto de acción en la garantía de los derechos culturales.

Así, aunque ha sido lento el avance político en cuanto a la formación, la construcción de significados y la discusión acerca de los derechos humanos en el sector cultural y en específico sobre los derechos culturales, estos avances materializados en publicaciones, seminarios y creación de mesas de trabajo representa, sin duda alguna, una voluntad de gobierno distrital por garantizar formación y sensibilización del personal que trabaja para y en la institución, como para los demás ciudadanos en general.

2.2 Cultura en los planes de gobierno

continuaré presentaré de manera descriptiva los planes de gobierno de las últimas tres alcaldías de Bogotá (2001-2010) y las concepciones de cultura que subyacen en dichos planes. Contemplo estos períodos de gobierno puesto que ellos abarcan la misma temporalidad que la Encuesta Bienal de Culturas, la cual se ha implementado cada dos años desde el 2001. De esta forma, realizaré la exposición de cada plan en orden cronológico iniciando por el más antiguo hasta el más actual.

La revisión de planes de gobierno es una tarea necesaria en la medida que se entiende que los DESC: *“requieren de un aseguramiento previo de los recursos necesarios para su puesta en práctica, así como la determinación de quiénes y en qué medida son los obligados a una prestación positiva”* (Arango, 2005, p. 143). Es decir, que si no se cuenta con la voluntad política de los gobiernos, no podrán hacerse realidad las políticas y programas creados en el sector teniendo como repercusión el fallo del mandato de progresividad de los derechos culturales, pues dicho mandato requiere que exista un avance gradual en la protección y el logro de estos derechos. Teniendo presente lo anterior, a continuación expongo un resumen del contenido de los tres planes de gobierno a examinar.

El primer mandato corresponde al gobierno de Antanas Mockus (2001-2004), el cual tuvo como eslogan de su campaña: *Bogotá para vivir todos del mismo lado*. Al estudiar el Decreto 440 de 2001 que normatiza su plan de gobierno se encuentra una definición de la ciudad de Bogotá como una ciudad diversa. Esta diversidad deberá ser tomada en cuenta para todos los programas del distrito. Es decir, que se enumera la cultura como un eje transversal para los programas que no sólo le corresponden al sector cultura sino a todos los demás sectores. Así, se supone una articulación institucional en torno al tema. De esta forma, el segundo mandato Mockus da continuidad a su primer mandato (1995-1998) centrando su plan de acción en el sector cultura. En efecto, recordemos que en el primer mandato de gobierno de Mockus el presupuesto para el sector cultura había aumentado en un 400% (Sánchez, 2003).

Ya referido al sector cultural, en particular, el decreto 440 de 2001, el cual reglamenta el plan de gobierno se propuso: “*desconcentrar la oferta cultural y fortalecer la cultura popular*” (Artículo 8. Num.6). Aquí, habría que preguntarse qué se entiende por cultura popular puesto que el mismo decreto, alude más adelante, a la sostenibilidad de la red de bibliotecas y el fomento de su buen uso para elevar el nivel cultural de los ciudadanos y mejorar sus condiciones de vida. Entonces, ¿es la cultura popular una red de bibliotecas? ¿Qué significa elevar el nivel cultural de los bogotanos? En el plan, queda claro que la cultura se entiende como proceso, como algo que se lleve a cabo, que se expresa en espacios públicos. Encontramos así una doble visión de la cultura: primero, la cultura como facilitador para crear una mejor convivencia a través del seguimiento de las normas ciudadanas y segundo, la cultura como un concepto asociado al disfrute, al tiempo libre y lugares recreativos de la infraestructura de la ciudad.

Esta definición en el mandato de 2001-2004, que asume el cambio cultural como una política general del plan de gobierno y que explica este cambio como paso necesario para modificar el comportamiento ciudadano. En general, en estos dos períodos de gobierno del alcalde Mockus se le da primacía a las culturas públicas, es decir, los comportamientos, justificaciones de los mismos, sensibilidades, valores y percepciones de los individuos acerca de relaciones que éstos sostienen de manera voluntaria, o por convivir de hecho en una comunidad política, con los demás integrantes de esa comunidad política en el ámbito de lo público (SCRD, UNAL, 2008). Ejemplo de lo

anterior, reside en el objetivo de uno de los de los proyectos prioritarios del Gobierno de Antanas Mockus denominado: Comunicar vida y jugar limpio, esto es: *“fomentar arte, cultura y esparcimiento en espacios públicos para potenciar las capacidades creativas y comunicativas de los actores culturales y de los ciudadanos y aumentar el disfrute colectivo de la ciudad” (Artículo 10 Parágrafo C.1)*. Lo cual se traduce en la meta: ampliación y democratización de la oferta cultural.

Adicionalmente, en el plan de 2001-2004, la cultura se establece como componente fundamental en la educación ya que dentro de los objetivos del plan se proponía: elevar el conocimiento y la capacidad de aprender de las personas movilizand o el potencial educativo y cultural de la ciudad²⁵ (Bogotá para vivir todos del mismo lado, 2001, artículo 5. Num. 4). En el documento del Instituto Distrital de Cultura y Turismo Políticas Culturales Distritales: Bogotá en acción cultural 2001-2004 que estableció la directriz a seguir durante este gobierno, se señala la discusión sobre el concepto de cultura y cómo este había ido transformándose en el entender de la política en los últimos años. Este documento, hace mención a la necesidad de cualificar a los agentes culturales, incluido el público; sin embargo, también presenta desconocimientos en cuanto a la mención de sectores etarios y sociales de suma importancia para la elaboración en un política pública. Así mismo, se hace mención a que estos documentos no presentan la suficiente claridad sobre la interrelación de culturas, su participación y respeto dentro de las políticas culturales.

Posterior a los mandatos de Mockus, llegó al gobierno distrital Luis Eduardo Garzón. Su plan de gobierno denominado *Bogotá Humana y moderna (2004-2007)* se propuso *“reconocer y asignar valor a las diferencias culturales”*, por ello, uno de sus principios fundamentales es el enfoque pluriétnico y pluricultural. La cultura aparece de nuevo –al igual que en los planes de gobierno Mockus- como un tema transversal. En el Acuerdo 119 de 2004 que reglamenta el plan de gobierno Garzón: *“Bogotá sin indiferencia un*

²⁵ Otro de los objetivos que se asocia a la cultura, fue a la cultura ciudadana, retomando aquello, que el mismo mandatario había recalcado en su anterior periodo de gobierno de 1995 -1998. Sin embargo, aunque se entiende que existe una noción de cultura, la cultura ciudadana no es el objeto de este escrito.

compromiso social contra la pobreza y la exclusión", existe aún mayor mención al tema de la cultura.

Para el caso del plan de gobierno de Garzón, acuerdo 1119 de 2004, encontramos que allí se menciona la necesidad de reconocer las diferencias culturales: "(...)reconocerá las diferencias generacionales, étnicas, culturales, de género, de oportunidades y de capacidades" (Art. 1). También, se encontró una mención directa a los derechos culturales entendidos como parte de los demás derechos; es decir, los derechos culturales aparecen como generalidad y no como especificidad: "*Artículo 6 eje social. Crear condiciones sostenibles para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales*"(Cap.1. Eje Social). A continuación, el plan de gobierno explica que el ejercicio de estos derechos está de la mano con la calidad y el acceso a la cultura. Aquí ya es posible ubicar una mención directa a uno de los principales derechos culturales: el acceso a la cultura. Ahora bien, dicha mención es un tanto vaga, por lo que se pierde en la generalidad del acceso a todos los DESC.

Es de resaltar que en este plan de gobierno, al igual que sus antecesores, la cultura resulta ligada a los objetivos del sector educativo ya que en "*Más y mejor educación para todos y todas*", uno de los programas correspondientes al eje social, se enuncia: "*se fortalecerán las bibliotecas culturales comunitarias, especialmente las de aquellas localidades en las que los niños y las niñas tienen pocas oportunidades de acceso a la cultura*" (Artículo 9. Num. 2).En este sentido,

Cultura para la inclusión social Comprenderá acciones dirigidas a promover el desarrollo cultural y artístico de la población, articulando las políticas culturales étnicas con énfasis en los sectores de menores ingresos y las localidades con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad mediante la formación, la cualificación de públicos y el acceso a bienes y servicios culturales; a fomentar la creación y la circulación del arte, mediante la educación formal, no formal e informal, la investigación, los estímulos a las prácticas artísticas y la circulación de los productos; a estimular el desarrollo profesional y laboral de los diferentes agentes culturales y artísticos; y a consolidar y promover cambios en los valores, actitudes, hábitos y tradiciones de los habitantes de la ciudad con énfasis en la solidaridad, la equidad y la participación (Artículo 9. Num. 9).

Este programa es bastante amplio en cuanto a los objetivos en el sector cultural, puesto que hace mención no sólo de la participación como público sino de los creadores y artistas: involucrando tanto la educación formal como a la educación no formal e informal²⁶. Así mismo, hace alusión a la importancia de los estímulos y la circulación de las creaciones.

En este gobierno se amplía el concepto de cultura ciudadana que fue sumamente abordado en el gobierno de Antanas Mockus, sin embargo, bajo el mandato Garzón, al concepto se le da un giro que tiene implicaciones en el carácter social de su plan de gobierno. El concepto entonces ahora será entendido como *“Ciudadanía culturalmente activa”*. Aquí, se asume que la comunidad y las poblaciones son sujetos de derechos y pueden interactuar respetando la diversidad cultural: *“de este concepto surgió una tríada que marcó el rumbo de las políticas durante ese período: cultura de derechos, derecho a la cultura y derechos culturales.”* (SCRD. Marco conceptual. En red).

Este gobierno se propone hacer un análisis riguroso de los límites y los alcances de la política cultural planteada en el 2004, haciendo énfasis en los temas de participación, interculturalidad, multiculturalidad como temáticas principales para la garantía de los derechos culturales. En este sentido, en las metas concretas se propone vincular a la totalidad población escolar oficial a las actividades pedagógicas de conocimiento y apropiación cultural para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad con la ciudad. En el documento *“Una experiencia de Acción para la decisión”* (año), se hace una pregunta que es concerniente con la pregunta de investigación de este escrito²⁷ : *¿es posible pensar en derechos culturales colectivos urbanos?*²⁸ Para responder a esta pregunta, el documento hace varias aclaraciones, los colectivos son tanto los afros, los indígenas pero también aquellos colectivos que históricamente han sido excluidos pero las políticas no deben ser solo admitirlos a lo que *a priori* se ha establecido desde la institucionalidad; es decir, *“incluir a la minoría dentro de la misma estructura y el mismo*

²⁶ Este término en el 2012. Ya ha sido re conceptualizado, pero se hace mención a los conceptos estrictos empleados en los textos en mención.

²⁷ Aunque el énfasis de esta investigación son los derechos culturales individuales. Es preciso, hacer mención sobre las discusiones que se han dado a propósito de los derechos culturales en la Ciudad.

²⁸ Un ejemplo concreto se encuentra en la Constitución colombiana y en la Ley 70, como también en los derechos colectivos del Ecuador, normatividades que definen a los pueblos afros e indígenas como comunidades rurales

sistema que históricamente las ha excluido, sin cambiar ni esta estructura ni este sistema” (IDCT, 2005, p. 26).

Las reflexiones que se hicieron en este gobierno en torno a la pertinencia y alcance de las políticas, requerían ir acompañadas de una cuestión que necesariamente debería pasar por la institucionalidad de la cultura en el gobierno local. Pues en este año se realiza el cambio de Instituto Distrital de Cultura y Turismo a Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, junto con sus entidades adscritas. Esta transformación implicó, entre otros, que las entidades adscritas empezaran a cumplir las funciones de ejecución de las políticas y programas y que la Secretaria como cabeza administrativa del sector cultural de la ciudad asumiera la tarea de coordinación sectorial y de formulación de las políticas. Este cambio, que se analizara más adelante con detalle, significó acoger una postura frente a lo cultural y sobre las necesidades específicas a las cuáles respondería cada entidad adscrita.

En este período de gobierno se cuenta con un hito o situación privilegiada para pensar la ciudad en y para lo “cultural”. En el año 2007 Bogotá es designada Capital Iberoamericana de la Cultura²⁹ y con ello el compromiso adquirido en el Foro Nacional Andino de adoptar un catálogo de derechos culturales en el nivel local en la región andina. De esta forma, se realizó la promulgación de un catálogo de quince artículos que compendian los derechos culturales de la ciudad. Esta promulgación simbolizó un esfuerzo frente a las demandas que se le hacía al sector público de la ciudad en cuanto a su compromiso frente a la cultura. En este catálogo se hace mención a que no existe un derecho de menor importancia debido a que todos son interdependientes entre sí y hace énfasis en cuanto a la obligación, reconocimiento y restablecimiento postulados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

²⁹ Durante el período de gobierno, Bogotá también recibió las siguientes distinciones El 17 de Junio de 2005 día en el que la UNESCO declaró a Bogotá como Capital Mundial del libro 2007 y el 7 de noviembre de 2006 cuando la X Bienal de Arquitectura de premió a Bogotá con el León de Oro de San Marco, máxima distinción concedida a ciudad alguna en el mundo; lo cual sin duda, repercutió en mayor atención y reflexión sobre “ la cultura” .

En su esfuerzo por delimitar los derechos culturales, el artículo 1 del catálogo establece la titularidad de los derechos culturales:

1. Para los efectos de este catálogo, los derechos culturales son patrimonio irrenunciable, inembargable e inviolable de las personas, los grupos y los pueblos. Se expresan a título individual y bajo la forma de derechos colectivos de las comunidades culturales y nacionales.
2. Todas las personas, los grupos y los pueblos son titulares de los derechos culturales sin excepción por razones de raza, etnia, género, edad, condición social (Artículo 1)

A continuación, se mencionan los derechos que se propugnan:

1. Derecho a la identidad y a la diferencia cultural
2. Derecho a la autonomía y autodeterminación cultural
3. Derecho a la libertad cultural
4. Derecho a la comunicación (Diálogo) Intercultural
5. Derecho a la Formación artística, cultura, recreativa y deporte
6. Derecho al acceso y apropiación de las prácticas culturales
7. Derecho a los paisajes culturales y naturales
8. Derecho al Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural
9. Derecho a la Expresión en los idiomas maternos o en los idiomas de su elección
10. Derecho a la Participación
11. Derecho a la participación de los beneficios de los progresos científicos y tecnológicos

Asimismo, se destaca el hecho que incluye como agentes garantes a la familia, a la sociedad, en particular las instituciones educativas, la empresa educativa y las autoridades Locales.

En términos generales esta promulgación significó, si bien no una reflexión pública en la totalidad de los sectores culturales, si una experiencia y una expresión del compromiso político con lo cultural en términos de los avances en el ámbito internacional y nacional en cuanto a la normativa y conceptualización de los derechos culturales, no como

rezagos de los derechos de segunda generación, o como huella en específico del derecho a la educación, sino como un grupo de derechos que son tan necesarios como exigibles como el resto de los Derechos Humanos.

Lo anterior resulta evidente al analizar el discurso promulgado por Martha Senn, secretaria de Cultura Recreación y Deporte del Gobierno de Luis Eduardo Garzón, pronunciado el día 7 de Febrero de 2007 en ocasión de la apertura de Bogotá como capital mundial de cultura: *“la cultura que sabe de su diversidad pero va más allá de las particularidades”* (Senn, 2006, en red). Así, la cultura es concebida como eje fundamental para lograr las políticas sociales bandera de esta alcaldía. Con respecto a las metas planteadas para lo correspondiente al sector cultura, es pertinente mencionar que La Encuesta Bienal de Culturas, objeto de análisis de este escrito, sirvió para plantear metas cuantitativas de acuerdo a los datos arrojados en las respuestas a dicho instrumento de medición.

Por último, el plan de gobierno del Alcalde Samuel Moreno Rojas: *Bogotá Positiva* (2008-2011). En este plan, la cultura aparece como “algo” no definido que se debe garantizar a todas y todos los ciudadanos. Al igual que en el mandato anterior, existe la alusión a la cultura dentro de los objetivos de la educación, conservación del patrimonio cultural, aprovechamiento de la riqueza cultural y el tiempo libre. Adicionalmente, en los principios de política pública y de acción, el acuerdo 308 de 2008, expone la interculturalidad como principio: *“El gobierno distrital le apostará a la construcción de la política pública de interculturalidad como proceso horizontal de entendimiento entre grupos étnicos y culturales, reconociendo y contribuyendo a la manifestación y aplicación de los diversos saberes, usos y costumbres”*. (Artículo 2. Num.7)

Al igual que en el gobierno de Antanas Mockus, el gobierno de Moreno advierte la necesidad de elevar el nivel cultural. En este sentido, Bogotá es proyectada como la capital del arte y la cultura. Se considera, además, la necesidad que aumentar el número de actores y dinamizadores de los procesos culturales. No se mencionan de manera tácita los derechos culturales.

Sin embargo, en el Acuerdo 308 de 2008, *Bogotá Positiva para Vivir Mejor*, la perspectiva de derechos requiere que la acción pública esté orientada a la promoción, garantía y

restitución, pero al igual que en el acuerdo del mandato anterior, los derechos culturales sólo se mencionan como parte de un grupo de derechos DESC y no de modo específico, puesto que, como principio de la política pública y de la acción, se establece la Perspectiva de derechos, entendida como:

La acción pública se orientará a la promoción, reconocimiento, garantía y restitución de los derechos fundamentales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos, de todas y todos los habitantes de la ciudad, sin distinción de etnia, culto o creencia, género o condición socioeconómica, con especial atención hacia los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y por condición especial de discapacidad (Artículo 2. Numeral 5).

Lo anterior, sumado a los principios de diversidad e interculturalidad proponen luces respecto a una voluntad política que aboga por los derechos culturales entendiendo que las distintas manifestaciones culturales que existen en la ciudad de Bogotá serán tenidas en cuenta no sólo para políticas y actuar del sector cultural sino también por las demás instituciones del gobierno distrital. Específicamente, este gobierno, en comparación con los anteriores, retoma en su plan los conceptos de interculturalidad y diversidad como ejes para la acción política. Así, surgen programas que buscan materializar dicho accionar político. Por ejemplo, el programa “*Bogotá viva*” que busca: “*ampliar las oportunidades y mejorar las capacidades para que todas y todos accedan, participen, se apropien y realicen prácticas artísticas, patrimoniales, culturales, recreativas y deportivas, atendiendo criterios de inclusión, identidad, autonomía, proximidad y diversidad*” (Artículo 7. Numeral 12) o el programa “*Bogotá espacio de vida*”, que busca: “*reconocer e incorporar en las decisiones de ordenamiento los componentes cultural, deportivo y recreativo, preservar y fortalecer los respectivos equipamientos y el patrimonio cultural, ambiental y paisajístico*” (Artículo 11 Num. 11).

Entre las metas concretas del plan de desarrollo, llama la atención por un lado, la mención al derecho a la cultura y no a los derechos culturales y, por otro lado, que el ejercicio de dicho derecho es entendido como el número de participantes en actividades artísticas, culturales y patrimoniales. Pese a que se denota esta “deficiencia” en la enunciación, cabe resaltar que fue durante el período de este gobierno que se consolidaron estados del arte que dieran cuenta de las debilidades, oportunidades,

fortalezas y necesidades que se presentan actualmente en el tema de la promoción, el reconocimiento, la garantía y el restablecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos culturales de las poblaciones: mujer, infancia, jóvenes, comunidades Rrom, adulto mayor, comunidades campesinas y población en situación de discapacidad. En sintonía con estos estudios, se generaron cambios en las estancias de participación, como se menciona antes, se emite el Decreto 455 de 2009 que busca mejorar el funcionamiento del sistema de participación de los consejos distritales, consejos locales y mesas culturales.

Los tres planes de gobierno analizados: 2001-2003, 2004-2007, 2008-2011 han definido la cultura como eje transversal, por lo tanto, no debe corresponder solo a la institución que reglamenta y ejecuta las acciones públicas del campo cultural; sin embargo, estos tres periodos de gobierno se diferencian en sus fines últimos ya que sin duda las políticas han estado sujetas a los objetivos propios de cada mandato. De este modo, en el caso del periodo 2001-2004, la cultura jugó un rol importante pues se implementó la discusión sobre el cómo y qué hacer en las políticas culturales y se realizó la primera versión de la Encuesta Bienal de culturas. Aquí la cultura resultaba enmarcada en un aspecto mayor: la cultura ciudadana. En cuanto al segundo gobierno 2004-2007, allí se implementaron cambios institucionales y de implementación de políticas. La cultura es concebida como parte de la inclusión social y se abre la discusión sobre la interculturalidad. La ciudad, por primera vez, realiza un catálogo de derechos culturales. En lo que respecta al tercer gobierno, durante este periodo continua un proceso de “especialización” de las políticas y se hace una reflexión del estado actual de cumplimiento de los derechos a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad; simultáneamente, que se abren espacios exclusivos para la discusión de los derechos culturales en la ciudad.

Si bien en ninguno de los tres planes de gobierno se menciona como tal el concepto de derechos culturales -y esto parecería una omisión de los mismos-, al indagar en las acciones públicas hechas durante los periodos de estos gobiernos, es posible ubicar indicadores de voluntad política por avanzar en la garantía de este derecho: programas y planes dedicados a la cultura. Por lo tanto, aunque existan dificultades para la definición de los derechos culturales, sus límites y sus alcances; es posible afirmar que la ciudad, representada en las gestiones de sus gobernantes, demuestra interés por alcanzarla obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos culturales de su ciudadanía. Así,

el gobierno local ha adoptado medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para alcanzar este fin y lograr un avance progresivo hacia la plena realización de los derechos culturales.

2.3 Encuesta Bienal de Culturas

La Encuesta Bienal de Culturas nace en el año 2001 bajo la dirección del Observatorio de Cultura Urbana (OCUB) del, en ese momento, Instituto Distrital de Cultura y Turismo (IDCT). Dicha encuesta es una iniciativa del gobierno Mockus (primer mandato) que buscaba medir y conocer los impactos que había tenido en la ciudad de Bogotá la política de cultura ciudadana. Desde este año, la encuesta viene aplicándose de forma sistemática con un intervalo de dos años entre cada aplicación. La última Encuesta que se realizó fue a finales del año 2011. En este apartado analizaré la versión de la encuesta aplicada en 2009 y 2011. Elijo estas versiones de la aplicación pues considero que sus formularios contienen datos significativos en términos de políticas culturales³⁰. En específico, me concentro en las preguntas que se enmarcan en los segmentos: prácticas artísticas, consumo cultural y patrimonio para la versión del 2009 y arte, patrimonio y nuevas tecnologías para la versión del 2011³¹. También tengo en cuenta preguntas que se ubican en otros segmentos ya que éstas develan aspectos de los derechos culturales en la ciudad.

Para efectos de la comprensión de las dimensiones que tiene esta encuesta en la ciudad, se parte de entender la ciudad como un espacio percibido por la población que la conforma puesto que las percepciones que construimos de ciudad están dadas por el uso y la apropiación de los bienes, servicios y actividades que son ofrecidos en ésta. Las percepciones que construyen ciudad no están dadas en una sola línea puesto que al ser un espacio de relaciones complejas donde se cruzan los tiempos, los espacios, las

³⁰ En este caso se analizara, las respuestas sin hacer mayor reparo en las diferencias de acuerdo a condiciones como la edad, el lugar de residencia, el sexo pues el análisis de diferencias basado en estas variables no es el propio de este escrito; pero, no se debe perder de vista que la ciudad, sus tránsitos, referentes e imaginarios no son homogéneos para la población en su totalidad sino que cambian, se encuentran, chocan de acuerdo a estas y otras muchas condiciones, no medibles en una herramienta de investigación como esta.

generaciones, las culturas y las vivencias, la ciudad no puede ser leída o interpretada como un todo unívoco. En este entendido, La Encuesta Bienal de Culturas permite ver cómo están siendo percibidos aquellos bienes, servicios y actividades relacionados con el sector cultura y cómo se están garantizando en este espacio percibido.

La heterogeneidad en la población que habita en la ciudad de Bogotá es fuente de múltiples manifestaciones, talentos propios de cada comunidad. Esto debe ser plasmado en políticas distritales de cultura procurando no sólo garantizar el acceso a los derechos culturales sino garantizar la participación de todas las comunidades en la fijación de dichos derechos, su delimitación y en la construcción de una oferta cultural diversa e incluyente. Para ahondar en lo anterior, es preciso hacerse la pregunta: ¿cómo es posible garantizar los derechos culturales de las distintas formas culturales o identitarias? Para responder a este interrogante es preciso remitirse a las diferencias entre filosofía política y la sociología.

La filosofía política que se ocupa de la ciudadanía como un vínculo político y moderno ha descuidado los descubrimientos de sociólogos, antropólogos e historiadores acerca de las identidades denominadas por la sociología del siglo XIX como “identidades primarias” (Castells, 2002). Así, varios investigadores demuestran que tanto la identidad étnica como la pertenencia religiosa son formas de responder a la pregunta, típicamente moderna, por los tipos y las formas de identificación que predomina en una época.

Así las cosas, una pertenencia étnica o una lealtad religiosa, dependiendo de la época y de quien hace la distinción son más o menos naturales o auténticas o más o menos tradicionales o construidas. Es claro entonces, que la modernidad inventa como identidades sociales a estas pertenencias y en el momento preciso existen distintos tipos de identificación que predominan, sin que se pueda privilegiar una sobre la otra puesto que todas coexisten y aunque respondan a una construcción naturalizada es preciso tenerlas en consideración al momento de plantear una política pública. Esta discusión ya ha sido planteada por Borrero (2011), quien señala: *“lo que habría que preguntarse a este respecto, es quiénes son los encargados de saber cuáles identidades se aceptan y cuáles se rechazan o excluyen, ¿cuáles son los criterios de dicha elección?”*

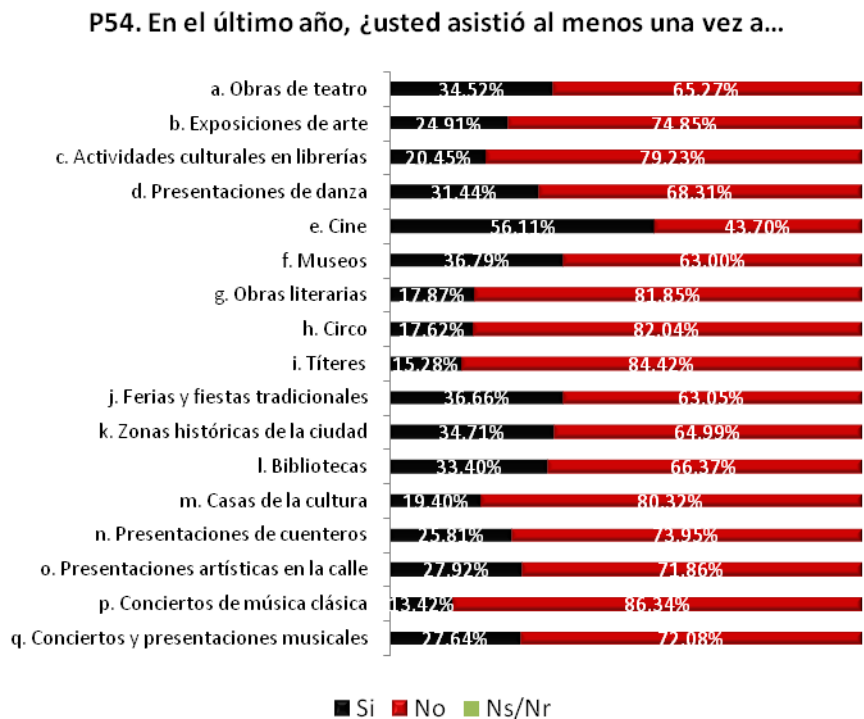
Para el análisis de los resultados de la encuesta tomaré como referente los tres componentes de la cultura expuestos por Raymond Williams quien señala un componente arcaico que representa la remembranza, un componente residual que se refiere a los aspectos del pasado que perviven en el presente y por último, el componente emergente, esto es, el que está conformado por las innovaciones y en significados de los grupos (Williams, 2000). Esto, en términos de derechos culturales, quiere decir que tales derechos tendrán que ver con estos tres componentes, los cuales se desprenden de convivir en un espacio geográfico y simbólico como lo es la ciudad de Bogotá. La Encuesta Bial de Culturas resulta pertinente puesto que permite dar luces sobre la garantía de los derechos culturales en cuanto a las percepciones de los bogotanos y bogotanas³². A continuación se presenta un diálogo sobre los resultados de las dos últimas EBC.³³ Es necesario tener en consideración, que en la EBC de 2009 el tamaño de la muestra fue: 1310; y en la EBC de 2011 el tamaño de la muestra fue: 13.453. Y que la población objetivo en las dos fueron personas mayores de 13 años, habitantes de la zona urbana ciudad de Bogotá. Es decir, que ninguna de las dos encuestas tuvo en cuenta la población rural de Bogotá ubicada en la localidad de Sumpaz.

Conscientes de esta particularidad, la Encuesta Bial de Culturas se ha acercado a la realidad de esta localidad a través de estudios micro, de carácter cualitativo y participativo. Por las condiciones de terreno y la dispersión de los hogares en distintas veredas, ha sido imposible aplicar el formulario de la encuesta

³² Desde el año 2001 se viene aplicando en Bogotá una encuesta global de cultura. Se han dado versiones en 2003, 2005, 2007, 2009, 2011 bajo el nombre "encuesta de culturas" Cada una de ellas viene antecedida de varios análisis de las anteriores, de documentos para sustentar el nuevo cuestionario y a cada una de ellas le suceden descripciones y análisis de la misma. En cada una de las encuestas se ha presentado al necesidad de mantener temas-mismas preguntas – de la encuesta que le precede, con el fin de mantener series de tiempo. Pero, también, como ya se había señalado en la introducción de este escrito, son utilizadas como guía, seguimiento y evaluación de políticas del sector cultura en particular y del gobierno en general. Por lo tanto, en cada versión de la Encuesta se han mantenido preguntas similares –que bien pueden modificarse en su redacción- pero también se ha respondido a problemáticas particulares de un tiempo y un gobierno específico.

³³ Las gráficas han sido tomadas de la fuente primaria. Secretaria de cultura, recreación y deporte Disponibles en: http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/documentos/encuesta/encuesta11/a_equipo.html. se mantienen en el mismo formato y presentación oficial, dado que el objetivo de este escrito no he estadístico sino analítico.

La primera pregunta, es aquella que indaga sobre la asistencia eventos culturales en el último año. Ésta se encuentra desagregada por tipo de manifestación a saber: conciertos y presentaciones, cine, obras de teatro, zonas históricas de la ciudad, casas de la cultura, exposición, etc.



Gráfica 1. En el último año. ¿usted asistió al menos una vez a...

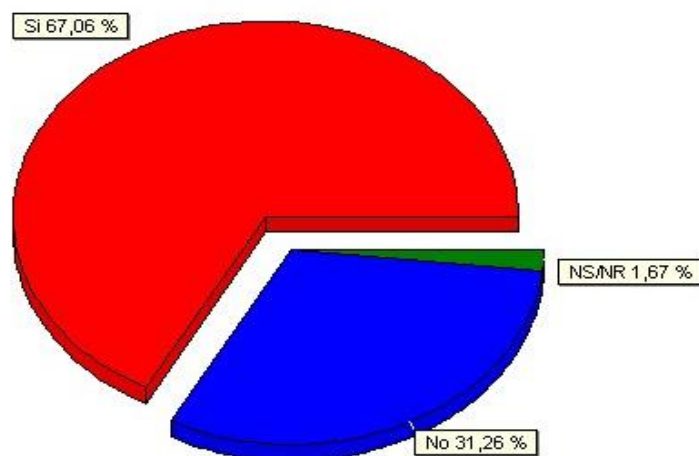
Como se puede evidenciar en el gráfico, las respuestas negativas sobre asistencia a una actividad artística son evidentemente mayores. Los porcentajes oscilan entre 43,70% hasta el 86,34%. La de menor respuesta negativa es la actividad del cine, y la de mayor respuesta negativa es la de títeres. Tomando la totalidad de las respuestas negativas un promedio del 76,6% de los encuestados respondieron no haber asistido a ninguna de estas manifestaciones en el último año; es decir entre el año 2010 y el 2011.

Un aspecto que llama la atención, es el que se pregunta sobre la asistencia a las casas de la cultura. El 19,40% respondió haber asistido. Este porcentaje es bajo, si se enmarca en todos los esfuerzos que desde la constitución del Sistema Distrital de Culturas se han

dirigido al fortalecimiento de éste espacio que es propio de cada localidad, las casas de la cultura deberían ser el epicentro de lo cultural en el espacio geográfico de la localidad.

Al analizar esta pregunta, habría que ser cuidadoso sobre un aspecto que no indaga la EBC y es la razón por la cual no han asistido. Si bien la encuesta es reflejo de una serie de políticas y programas que se han venido desarrollando para que los ciudadanos puedan acceder a estas manifestaciones culturales, también es necesario tomar en cuenta los gustos o elecciones de los ciudadanos. Así, aunque existan medios, facilidades, divulgación y escenarios dispuestos para la actividad cultural es posible que la ciudadanía no guste de ello. Este aspecto no lo devela la encuesta.

Una pregunta que se hizo en la EBC de 2009 y que no fue incluida en el cuestionario de la EBC de 2011, fue: ¿cree que usted y su familia han tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto a cultura? Esta pregunta incluye subpreguntas que plantean el mismo interrogante en términos de educación, vivienda, salud, recreación, trabajo, deporte y alimentación.

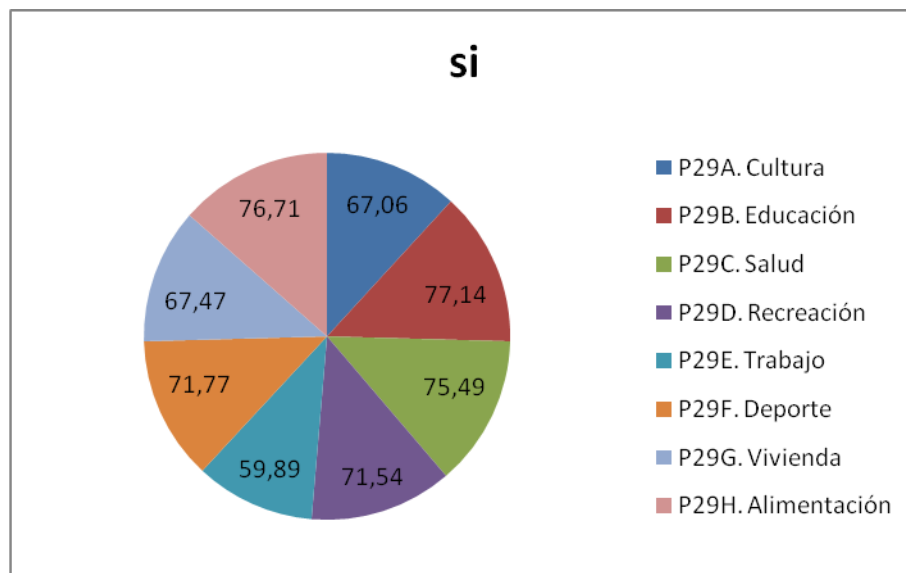


ECLAC/CELADE Redatam+SP 3/28/2012

Gráfica 2. ¿cree que usted y su familia han tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto a cultura?,

La gráfica presenta la percepción de los ciudadanos en cuanto a las aspiraciones culturales. En las respuestas obtenidas es posible identificar una notoria diferencia entre aquellos ciudadanos que respondieron que no habían tenido las garantías frente a los que opinaron que si habían tenido las garantías. El porcentaje positivo a la pregunta es alto, un 67,06%; y el negativo es de 31,26%. Pese a esta respuestas, la pregunta no nos permite identificar en concreto qué significa las aspiraciones culturales, ni inferir cómo se entiende la garantía de derechos aquí. Para ello, sería necesario contar con una definición previa de aspiraciones culturales, definición que no provee la encuesta.

Pese al reconocimiento del vacío interpretativo, las respuestas a esta pregunta son significativas ya que los ciudadanos de alguna u otra forma perciben que puedan desarrollar sus aspiraciones culturales. A continuación, se presenta la gráfica que presenta el porcentaje de ciudadanos que consideran que si se pueden cumplir sus aspiraciones en otros aspectos:

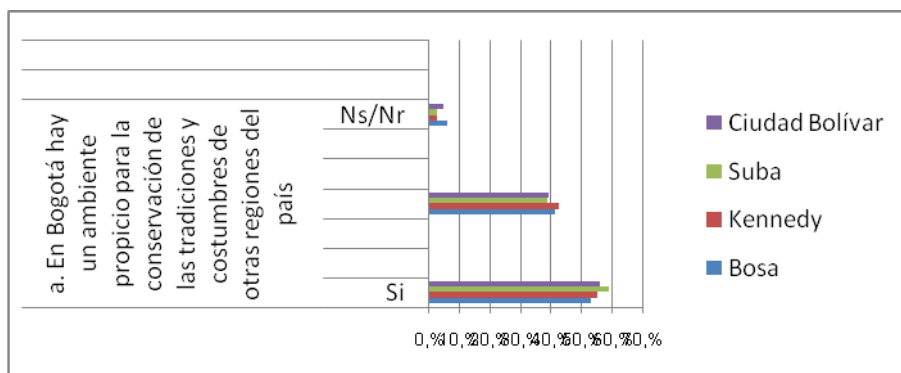


Gráfica 3: ¿cree que usted y su familia han tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto

Encontramos, que cultura es la segunda de menor porcentaje de respuestas positiva, siguiéndole a las aspiraciones laborales. Ya que las aspiraciones en educación,

alimentación y salud se encuentran por encima del 75% de respuestas positivas. En efecto, esto puede significar que para los ciudadanos y las ciudadanas sus aspiraciones en el campo cultural no son tan precisas y es difícil responder dicotómicamente a esta pregunta, aunque se pueda hacer esta salvedad, el hecho que los ciudadanos y ciudadanas reconozcan que en un 31, 26% no se cumplen sus aspiraciones culturales resulta inquietante. ¿Será que seguimos sintiendo que la cultura, lo cultural es un tema de menor importancia que otros en nuestra vida? ¿Acaso el acceso a la vivienda, y la alimentación no están ligados cuestiones culturales?

Otra de las preguntas de interés aquí es la referida al tema del patrimonio. Según la declaración de Friburgo -que no tiene un carácter vinculante pero que representa un avance en la conceptualización de los derechos culturales-, el patrimonio es concebido como derecho cultural. En concreto, la declaración de Friburgo especifica que: “*toda persona, individual y colectivamente, a que se respete su identidad cultural en la diversidad de sus modos de expresión, a conocer y que se respete su propia cultura y las demás culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad, y a acceder (principalmente a través del ejercicio de los derechos a la educación y la información a los patrimonios culturales de las diferentes culturas (...))*” (parágrafo b –c artículo 3). La pregunta que se hace la EBC sobre este tema en particular es: ¿en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país?



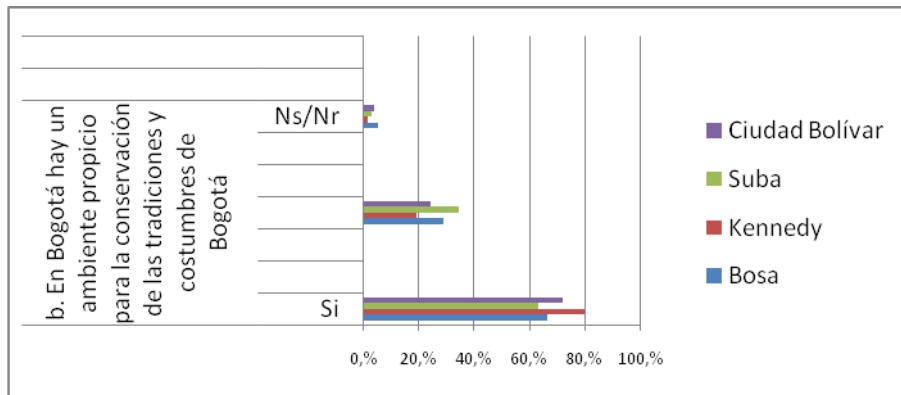
Gráfica 4: ¿en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país?

Esta gráfica, contiene las respuestas de acuerdo a las localidades de los encuestados, filtrado por las cuatro localidades más pobladas que también son las mayores receptoras de personas de otras regiones del país. En este gráfico se observa que las respuestas afirmativas representan un porcentaje muy aproximado a las respuestas negativas. Las respuestas negativas se acercan al 40%, mientras que las afirmativas se acercan al 55% con respecto a si en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país. Es decir, aunque no se desconoce que en la ciudad existe algún respeto y garantía para la conservación de las tradiciones y costumbres foráneas; todavía hay un alto porcentaje de ciudadanos, que se sienten ajenos. La interculturalidad sigue siendo un propósito en desarrollo. Los encuestados consideran que no hay un ambiente propicio para ello; es decir, que el Estado representado en este caso por el gobierno de la ciudad no asume todavía la garantía de este derecho pese a que se declara a sí mismo en su constitución nacional y en sus políticas y programas de gobierno como diverso y multicultural.

El Plan Decenal de Cultura (2012-2021), hace énfasis precisamente al área del patrimonio cultural inmaterial retomando esta área como de reciente incorporación a las concepciones de patrimonio que habían primado en el contexto colombiano. Recordemos que la Ley de Patrimonio Cultural sigue presentando el patrimonio inmaterial como una manifestación cultural. Por el contrario, las manifestaciones culturales en el Plan Decenal de Cultura hacen referencia a las prácticas, técnicas, usos, espacios y conocimientos y, en general, a todo aquello que las comunidades y grupos consideran importantes para su identidad y preservación como colectividad. Conocidas, a su vez, como patrimonio vivo, estas manifestaciones son transmitidas de generación en generación y, en consecuencia, las personas creadoras o portadoras son ejes de cualquier proceso de identificación, valoración y salvaguardia. Los grupos son: i) lenguas y tradición oral; ii) organización social; iii) conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; iv) medicina tradicional; v) producción tradicional; vi) técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; vii) artes populares; viii) actos festivos y lúdicos; ix) eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo; x) conocimiento y técnicas tradicionales asociadas al hábitat; xi) cultura culinaria, y xii) patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Es decir, que le corresponde y ha sido foco de atención del estado y del gobierno local lograr que en el territorio Bogotano sea un lugar geográfico-

especial-existencial- que permita que todos los ciudadanos, sin importar su origen, sus prácticas, sus conocimientos puedan preservar su identidad individual y colectiva.

Sin embargo, el porcentaje varía en la pregunta: ¿en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de Bogotá?



Gráfica 5: en Bogotá hay un ambiente propicio para la conservación de las tradiciones y costumbres de Bogotá.

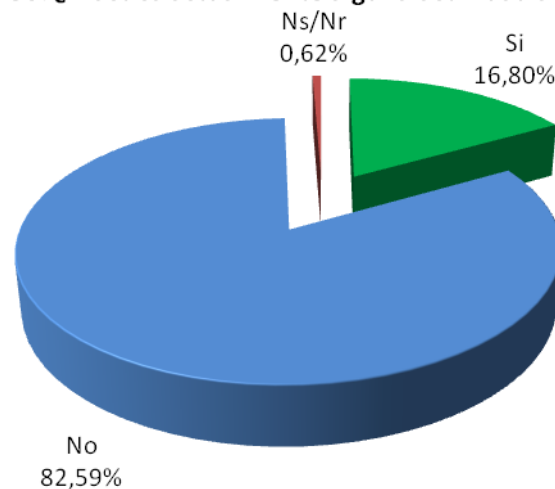
El porcentaje de respuestas negativas es significativamente más bajo, aproximadamente 25% que la respuesta positiva, sin saber el significado que puede haber de cada pregunta o cada respuesta. Entonces habría que preguntarse cuáles son las costumbres y tradiciones bogotanas. ¿Acaso omitimos, que la cultura cachaca o rola (propia del nacido en Bogotá): “Está a punto de extinción, o ha sufrido una profunda transformación, en razón de las diferentes olas de inmigración que ha tenido la capital en las últimas décadas” (Borrero, 2011 p.198). Esto parece ratificarse con la pregunta del primer segmento de la encuesta, en la cual se indaga: ¿Se siente usted bogotano? El 74% de los encuestados respondieron que si se sentían bogotanos y solo un 10% respondió que no se sentía bogotano. Un 15% manifestó nunca pensar en esas cosas. Ya en la EBC de 2009 se mostró que el 58.50% de los encuestados nacieron en Bogotá³⁴ y el 41.13% nacieron en otros municipios. Y que sólo el 30% de los padres y madres de ellos nacieron en Bogotá. Indicando la dinámica migratoria del poblamiento de la ciudad.

³⁴ En la Encuesta Bienal de Culturas 2011. No se realizó dicha pregunta por esto, se hace remisión a la ECB 2009, que da un marco referencial.

La respuesta de los ciudadanos a las preguntas: ¿En Bogotá hay un ambiente propicio, para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país? y ¿en Bogotá hay un ambiente propicio, para la conservación de las tradiciones y costumbres de Bogotá? Permiten mirar no sólo el tema del derecho al patrimonio sino a la identidad cultural pues se hace una distinción entre los valores culturales de los bogotanos y los valores culturales de otras regiones. Sin embargo, encuentro que en esta pregunta existe una contravía frente a la garantía de los derechos culturales puesto que no es posible homogenizar todas las regiones del país; entonces, ¿cómo saber a cuál imaginario se está refiriendo quien responde? ¿Qué pasa con habitantes de regiones que históricamente han sido más hegemónicas como la andina y el Caribe? o ¿Al responder a la pregunta se tuvo presente las regiones “naturales” del país?

A propósito de esta claridad sobre la multiplicidad de significados, en la EBC se hace la pregunta: ¿Práctica actualmente alguna actividad artística³⁵?

P50. ¿Practica actualmente alguna actividad artística?



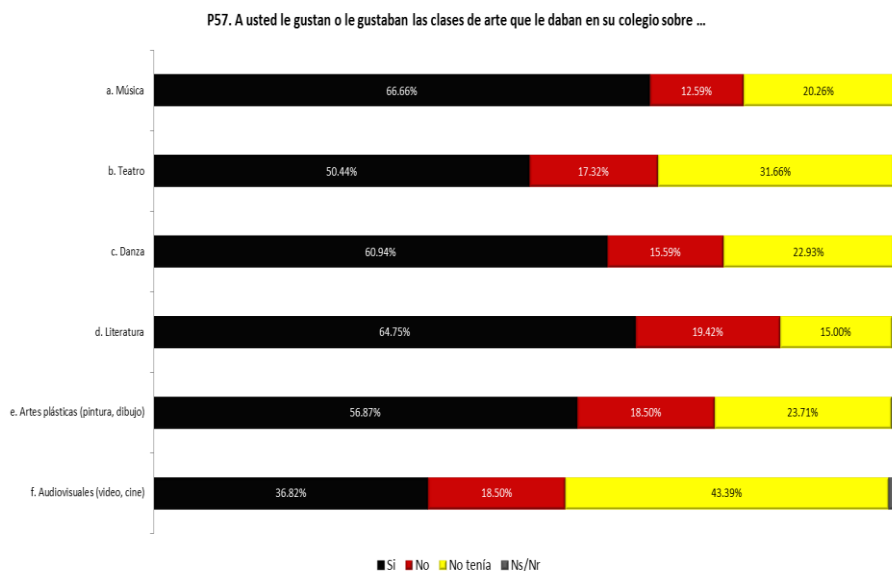
Gráfica 6: ¿Práctica actualmente alguna actividad artística?

La respuesta a esta pregunta deja ver que en el tema de la participación, entendiéndolo en cuanto a la práctica de una actividad cultural, existe garantía relativa de este derecho.

³⁵ Se debe precisar, que no al ciudadano no se le dio ninguna definición de actividad artística. Es decir que esta respuesta se da desde las percepción que tiene el ciudadano con respecto a qué es una actividad artística.

Esto no sólo significa que existan pocas ofertas para la participación dentro de un grupo o el aprendizaje de un arte puesto que muchos son gestados por y dentro de las mismas comunidades; sino que además se debe interpretar a luz de las posibilidades y extensas diferencias sociales y económicas que existe entre los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad. Habría que preguntarse entonces, si el 16,8% de la población que respondió que si realizaba prácticas artísticas, se dedica únicamente a esto o realiza la práctica como una actividad extraordinaria a sus actividades diarias laborales o de formación académica en otra área. Estos datos son muy similares a los arrojados en la EBC de 2009 y en la EBC de 2007 en la cual el porcentaje que no realiza ninguna práctica artística fue de 82.75%, y que si la realiza fue del 16.34% .

En concordancia con la pregunta anterior, la EBC hizo también la pregunta sobre el gusto hacia las clases que reciben en el marco de su formación inicial. Esto no sólo significa indagar sobre una percepción en torno al arte, su importancia y la primera formación al respecto, sino que significa un compromiso con los derechos culturales tanto por parte del sector cultura como del sector educativo que debe delinear los objetivos tanto para colegios públicos como para aquellos de carácter privado. Es decir, que debe existir no sólo un compromiso como ciudadanos o a la familia sino también se amplía al Estado dicha responsabilidad como garante.



Gráfica 7: A usted le gustan o le gustaban las clases de arte que le daban en el colegio

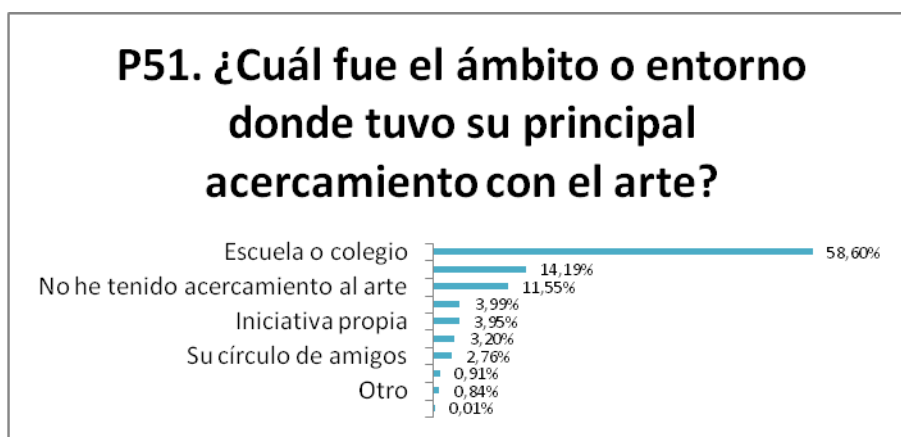
Esta pregunta debe ser analizada a la luz de lo declarado en la Observación General 21, cuando precisa que el derecho a participar se debe asumir con sus tres componentes, entre estos acceder, es decir, el derecho de toda persona: *“a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural (...)”* (Observación general 21. Artículo 14 acápito B.).

La participación en la vida cultural, entendida como uno de los derechos culturales, tiene un sin número de significados. Así, yo puedo acceder a este derecho tanto si intervengo directamente en una actividad cultural, si soy parte activa de alguna actividad artística o cultural o si tengo voz y voto en la toma de decisiones de este sector (Schafer, 1987). Es decir, la participación no se asume sólo como la injerencia en un proceso político institucionalizado. Para comprender el significado de la participación en la vida cultural, se hace referencia a lo explicado por Yvonne Donders (2004), especialista en programas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la División de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de la oficina central de la UNESCO en París:

El contenido normativo del derecho a tomar parte en la vida cultural se ha desarrollado de acuerdo con los diferentes conceptos de cultura. El primero es el concepto clásico de cultura, que incluye las artes, la literatura, el teatro y los museos. El segundo es el de la cultura en plural, que incluye todas las manifestaciones y expresiones, por ejemplo, la música popular, la artesanía, la prensa popular, la televisión y la radio. El tercero, y último, procede de la antropología, es decir, el estilo de vida de los individuos y las sociedades. Mientras los autores del artículo 15.1 se centraron en el primer concepto de «alta» cultura, las pautas del comité, adoptadas en 1990, proponen ir hacia el segundo concepto, que incluye las formas populares de cultura. Por último, durante el día del debate general en 1992, los miembros del comité expresaron su disposición a considerar la cultura en su forma antropológica como una manera de vivir. Esta interpretación amplia de la cultura también ha comportado que se preste mayor atención a la protección de los derechos culturales de las minorías y otras comunidades (Donders, 2004, p.157)

En este punto, es importante dejar un precedente al observar que al analizar las respuestas de acuerdo a la edad de los encuestados se puede observar que en los grupos etarios de 18 a 49 años, en el caso de formación en música, se especificó que aproximadamente el 13% de las personas no habían tenido tal formación, pero dicho porcentaje aumenta en la población de jóvenes de 13 a 17 años, en la cual un 19% no ha tenido formación en este arte. Es decir, ¿será que este 6% permite afirmar que el Estado no está cumpliendo con el principio de no regresividad?

Pase a la afirmación anterior, esta misma pregunta debe ser contrastada con otra pregunta que se hace la encuesta: ¿Cuál fue el ámbito o entorno con que tuvo su principal acercamiento con el arte?



Gráfica 8: ¿Cuál fue el ámbito o entorno con que tuvo su principal acercamiento con el arte?

Las respuestas reflejan que aunque las personas no hayan tenido un acercamiento del todo positivo en el colegio con el arte, no se desconoce que ha sido el ámbito sin duda mayoritario que ha tenido la responsabilidad de garantizar dicho derecho. En la EBC de 2009, el 55.61% de los encuestados respondieron que recibieron muchas clases de literatura. Le siguen muchas clases de música 23.55%, danza 21.91%, artes plásticas 18.62%, teatro 11.77% y cine 3.86%. Recordemos cómo la literatura, que aquí figura como el arte que tuvo más clases en el colegio o escuela, no se encuentra entre las artes preferidas por los bogotanos. Y el cine, que es el arte que menos recibió formación en los

colegios, es el arte que se encuentra entre los lugares de preferencia del gusto (EBC, 2010).

Detengámonos, en el hecho que aunque solo un 3,86% haya recibido formación artística de cine en su formación inicial, es esta la practica cultural que más realizaron los encuestados durante el último año-2010-2011; lo anterior, permite percibir que los gustos y el tipo de acceso a la vida cultural no responde necesariamente a saber o conocer algo sobre esta expresión cultural. Responde a prácticas, que bien pueden estar determinadas por la economía, la filiación entre iguales, o a las temáticas que dentro de éste se tratan.

Esta pregunta también permite analizar que la familia como agente garante de derechos no está cumpliendo su responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en la declaración de Bogotá sobre los derechos culturales:

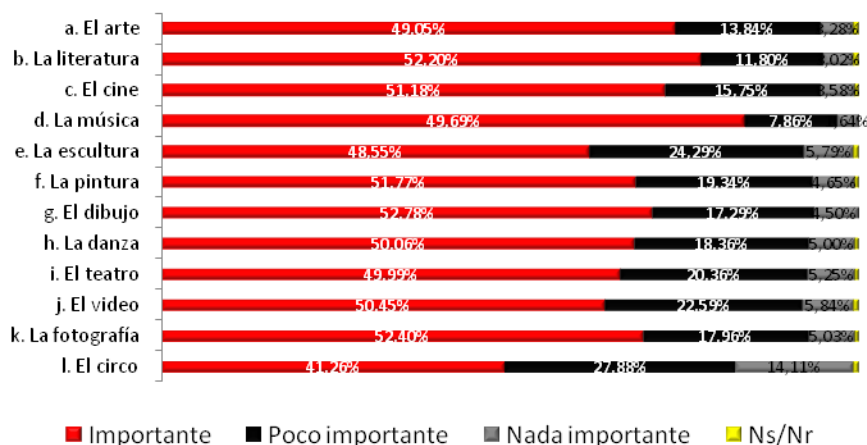
Las familias y en particular los padres, representantes legales o personas encargadas del cuidado de las niñas, niños y adolescentes son agentes garantes de los derechos culturales de las personas menores de 18 años. Entre sus obligaciones están:

1. Respetar las vocaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas de los niños, niñas y adolescentes
2. Proveer los espacios y condiciones de ejercicio de las vocaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas de los niños, niñas y adolescentes.
3. Fomentar las prácticas y expresiones culturales y artísticas en la familia o en los espacios en los cuales se desarrolla la vida familiar o institucional. (Artículo 13 Declaración de Derechos culturales la ciudad. SCR D)

El hecho de que no exista una política clara implica persistir en la responsabilidad en las instituciones educativas privadas o públicas de la ciudad. Así, resulta incluso más urgente garantizar unas experiencias que estén basadas en la calidad y pertinencia para la garantía de este derecho cultural. La conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura y el arte, es uno de las medidas que debe adoptar el Estado, en este caso a la ciudad, en cumplimiento del Protocolo de San Salvador (Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, 1988). Por ello, una de las preguntas que permiten ver

el grado de compromiso con el establecimiento de estas medidas es la importancia de a las expresiones artísticas en la vida de las personas:

P53. Siendo 1 muy importante, 2 importante, 3 poco importante y 4 nada importante, dígame qué tan importante es en su vida...



Gráfica 9: Dígame qué tan importante es en su vida...

Las respuestas a esta pregunta son dicentes en cuanto a la importancia de una manifestación de la cultura, como lo es el arte puesto que para un 26, 38% es muy importante el arte para su vida y para un promedio de 49, 95% el arte es importante; es decir, que para tres cuartos de los encuestados el arte es importante. Esto no sólo demuestra que de alguna u otra forma el Estado, en este caso el distrito, ha cumplido en cuanto a la difusión del arte.

Para comprender las tensiones que hay en el arte, retomemos a Clifford Geertz (1998) quien ha subrayado que la valoración que permite incluir o excluir algunos objetos o prácticas como artísticas es una construcción social e histórica. Y esto, se debe tanto a los cambios en las artes como tal, sino también y quizás sobre todo, a los procesos sociales, económicos y políticos. Así, se evidencia que cualquier definición de las artes se circunscribe a un régimen de identificación de estas, el cual hace posible que unas prácticas cobren visibilidad y sean validadas diferenciándose de otras que no reciben esa legitimación. Por lo tanto, no hay arte sin una producción discursiva que lo legitime.

Habría que cuestionarse sobre por qué el arte es una categoría y si las demás opciones presentadas por la EBC son otras artes, siendo la más importante la música, el cine, la literatura y el teatro. Al ver el cine como una de las artes más importantes es cuestionable el hecho que a nivel distrital no existe una política clara del cine, mientras que en la política nacional si ha tenido una gran importancia. En cuanto a la música, no es coherente asegurar que esto se debe a un impulso proveniente solo de la vía estatal, pues es sabido que la música es una de las artes de más fácil acceso por medio de las nuevas tecnologías y la factibilidad de intercambio que existe. Pese a ello, no se desconoce que de los programas más conocidos por los y las ciudadanas son los festivales de música, los cuales han ampliado cada vez más sus géneros teniendo mayor repercusión en los distintos grupos sociales y etéreos. Por ejemplo, Ópera al Parque ha desenmascarado la idea de que la Ópera es un arte “culto” para aquellos que han tenido una educación y un nivel socio-económico determinado; con este evento, la opera está al alcance de todos y todas. El asegurar que estos festivales se realicen cada año permite sin duda una creación de públicos, unas prácticas y un diálogo sobre las expresiones musicales que tiene lugar allí. Puesto que, no se trata solo de los días de presentaciones en un escenario determinado sino del proceso, ya que los grupos que allí se presentan son elegidos por una convocatoria abierta, que serán evaluados por un jurado, también elegido por convocatoria³⁶ lo cual garantiza una participación tanto activa como pasiva.

Otro de los temas que trata la Encuesta, es el de las nuevas tecnologías: este si bien no es el centro de análisis de este escrito si nos permite dar luces sobre uno de los derechos culturales del PIDESC, Artículo 9: b. *“gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y en este se denota como un derecho cultural, no puede ser interior o de menor garantía que los demás derecho”* (pág). A la pregunta, ¿a cuál de estos elementos (tecnológicos) tiene acceso usted actualmente?, los encuestados respondieron:

³⁶Para mayor Información, consultar: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/node/70>.



Gráfica 10: Voy a enumerarle una serie de elementos. Por favor, dígame si actualmente tiene acceso a ellos.

La respuesta muestra un porcentaje alto en cuanto al acceso a los medios de comunicación habituales como lo es la televisión y la radio. Y esto es pertinente debido a que en las políticas culturales de la ciudad existe un eje referido a la creación de medios de comunicación comunitarios. Así, el hecho que exista alto acceso y que se vengam desarrollando políticas que garanticen medios alternativos, permite en doble vía el acceso a estos medios. La promiscuidad entre los campos culturales, económicos y tecnológicos no se debe sólo a la restructuración de los mercados y la fusión de empresas procedentes de ramas productivas distintas. Es también resultado del proceso de la formación de hábitos culturales distintos en ciudadanos que, a su vez, son espectadores e internautas (Barbero, 2010, p.31).

Sin embargo, habría que preguntarse por qué sólo el 62, 32% de la población tiene acceso a Internet y en tanto un 37,68% aún no lo tiene, es decir, aún no se garantiza que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances científicos o tecnológicos. Éstos siguen siendo pensados como un servicio y no como un derecho. Esto no sería una limitación que se encuentra sólo en el ámbito local sino que continúa siendo un asunto sin resolver a nivel nacional.

Es preciso decir que aunque la Encuesta Bienal de Culturas enfatiza sobre preguntas relacionadas a las identidades, no las reduce a un discurso étnico de números, sino que hace preguntas sobre quiénes son estas personas, más allá de su etnia o su raza.

De acuerdo a lo analizado en este capítulo, las políticas culturales han presentado un avance en cuanto a la obligación del Estado -en este caso representado por el gobierno local- de respetar, proteger y cumplir los derechos culturales. Sin embargo, los derechos culturales tratados en las políticas públicas. Políticas culturales aún son escasas ya que la preocupación por los derechos culturales, en cuanto a derecho transversal pero a su vez autónomo por las características propias que lo componen hasta ahora se encuentra en su fase de desciframiento en el ámbito internacional. En esta medida, podríamos hablar de que la institucionalidad nacional y local apenas prepara un terreno de cómo y por qué respetar los derechos culturales. Hace falta camino para que esto se traduzca en su protección y cumplimiento.

3. ¿Derechos culturales en Bogotá?

“Pero las políticas públicas también deben servir para propiciar la crítica, el disenso, la inconformidad o, en otras palabras para lograr que la sociedad tenga cada vez más conciencia crítica y los ciudadanos más medios para ser sí mismos”.

Luis Soto, 2010

En este tercer capítulo se hace una reflexión acerca de la garantía de los derechos culturales a partir del análisis de los contenidos encontrados en las políticas culturales de la ciudad de Bogotá, en los programas de Gobierno de los tres últimos mandatos de alcaldía de la ciudad de Bogotá, en la Encuesta Bienal de Culturas y demás documentos presentados en el capítulo dos. La reflexión se realiza con el ánimo de responder a la pregunta que dio lugar a esta investigación: ¿Cuál es la incidencia de los derechos culturales en la planeación y ejecución de la política distrital de cultura?

3.1 Los derechos culturales en las políticas culturales 2004-2016

La ciudad de Bogotá ha venido adelantado procesos en torno a sus políticas culturales, lo cual no significa que éstas hayan estado encaminadas o vistas en clave de derechos culturales, pero intrínsecamente, éstos si han guiado su contenido. Por ello, las políticas culturales 2004-2016 no se pueden analizar desprovistas de sus antecedentes ya que desde el año de 1994 hasta el año 2002 se había adelantado en el análisis y discusión sobre las políticas públicas y se habían creado los Consejos Locales y Consejos por Áreas Artísticas. Claro, es en las políticas actuales que dichos Consejos se especializan y se adecuan a las necesidades específicas y diferenciables de cada grupo social.

Las políticas culturales actuales fueron el resultado de una serie de eventos históricos, de diálogos y de composiciones políticas que se venían gestando desde años atrás; aunque es en la década de los años noventa donde estas variables convergen y se reafirman en documentos y normas. En su disposición inicial, las políticas anunciaban como uno de sus propósitos principales: *“pese a los logros alcanzados por las últimas administraciones distritales y por instituciones privadas de fomento a la cultura ciudadana, aún se requiere consolidar una cultura que garantice los derechos culturales de los ciudadanos y los deberes de estos con el Estado y con lo público”* (políticas culturales 2004-2016). Es decir, que en el año 2004 persistía una preocupación por la forma en que los derechos culturales eran garantizados y las implicaciones que esto tenía en las obligaciones con el Estado y con lo público. En este punto, llama la atención que no sólo se habla de las obligaciones del Estado hacia sus ciudadanos sino de los deberes de la ciudadanía para con éstos: los derechos culturales.

Una de las formas para garantizar el acceso y participación en la vida cultural, se enmarca en los esfuerzos hechos en los Gobiernos de Antanas Mockus y de Luis Eduardo Garzón por la formación de agentes culturales de la ciudad en aspectos concernientes a la gestión cultural³⁷. Se debe destacar además, los avances hechos en cuanto a una mayor representación de los grupos sociales y de las áreas artísticas determinadas en el proceso de planeación y orientación de la acción pública. En efecto, la elección de consejero de cultura basada en el arte o el grupo social que representa permite que exista una posibilidad de representar agendas e identidades específicas. Sin embargo, en la creación y existencia de los Consejos Locales de Cultura, elegidos por los ciudadanos de cada una de las localidades, se encuentran en una tensión entre la democracia representativa y democracia participativa o en términos de Santos (2004), una tensión entre prácticas democráticas hegemónicas y contra hegemónicas. Para el autor, en la democracia representativa un número restringido de personas decide sobre las condiciones de vida que afectan a la mayoría; él la percibe como una democracia autoritaria, que no promueve las condiciones efectivas para la participación directa y

³⁷ El diplomado se Tituló: gestión cultural y Construcción de lo público. Organizado por el entonces: instituto Distrital de Cultura, Recreación Y Deporte. Pontificia Universidad Javeriana . Universidad Externado de Colombia. Universidad Nacional de Colombia y Universidad del Rosario. Segundo semestre de 2006.

decisiva de los ciudadanos en la toma, el control y la gestión de las decisiones colectivas. Mientras que, en la democracia participativa, Santos sugiere “*identificar relaciones de poder e imaginar formas prácticas de transformarlas en relaciones de autoridad compartida*” (Santos, 1998 p.332) Esta tensión no implica que alguna de ellas deba o vaya a desaparecer, sino que se busque la construcción de otro tipo de prácticas que complementen en el propósito de prácticas ciudadanas más cercanas, responsables y horizontales.

Así, aunque en términos discursivos la política apunta al cumplimiento de los derechos culturales, las dinámicas propias de este proceso no ha conllevado a la garantía plena de estos derechos. Existe una interrupción entre lo concertado al interior del grupo que se presenta y aquello que se concreta dentro del consejo. Esto, rompe con un proceso confiable de participación y con los espacios democráticos que se han ganado a través de la promulgación de la política. Adicionalmente, el hecho que persiste poco manejo de la información en cuanto al funcionamiento y elección de estos representantes ha inducido a la baja participación en las elecciones de Consejos locales y distritales de cultura.

Es momento de replantearse la democracia representativa puesto que, como lo señala Santos (2004), ésta es una participación pasiva la cual consiste en el ejercicio de las obligaciones y deberes básicos por parte de cada uno de los ciudadanos: observar la ley y ejercer el derecho al voto para elegir a sus representantes y pronunciarse en las consultas de las autoridades. Además, este tipo de democracia presenta dificultades para llevarse a la práctica; es decir, el hecho que exista un proceso de votación para la elección de Consejeros locales de cultura no garantiza una representatividad. En el año 2009, para elección de espacios de participación del período electoral 2010-2014, se registraron un total de 24.916 inscripciones, 18.176 para participar en la elección de los Consejeros Locales y 6.740 para la elección de los Consejeros Distritales; de los cuales el 7% eran personas jurídicas. Con respecto a las candidaturas, hubo un total de 929 candidatos inscritos, de los cuales el 45,5% era personas jurídicas-. De las personas inscritas para votar, ejercieron voto 11.125 personas (datos de Análisis del proceso de inscripción, elección y conformación de los espacios de participación del sistema distrital de arte, cultura y patrimonio para el periodo 2010 – 2014). Esto es, que para el año 2009, se calculaba :7.259.597 Habitantes en la ciudad, de los cuales 5.444.698

aproximadamente eran mayores de 15 años. (SDP,2009 p.58). Es decir, que solo 0,0025% participó con su voto en las últimas elecciones para elegir a los consejeros locales de cultura.

Es decir, que aunque el número de inscritos como electores y como candidatos, tuvo un aumento notorio entre este y el de las anteriores elecciones realizadas en 2005, a saber 30% en personas inscritas como votantes y 24% de inscritos como candidatos; aún se deben implementar estrategias de divulgación y apropiación de los espacios de participación en el sector cultura; de manera , que se extienda el interés a la totalidad de la ciudadanía, y no sólo en aquellos que hacen parte de alguna organización cultural.

Asimismo, como lo expone Borrero (2011), la política cultural en materia poblacional, no puede reducirse a garantizar los derechos a las minorías: indígenas, palenques de comunidades negras, raizales, Rrom ya que *“por muy urgente que sea, puede servir fácilmente de mampara o excusa para excluir del paquete a las mayorías necesitadas”*. (p. 200) pues aquellos, que no sean: jóvenes , adultos mayores, mujeres, discapacitados, comunidad LGBTI quedarían por fuera del enfoque poblacional de las políticas.

Existe otro obstáculo que se concreta en el hecho que las políticas culturales aunque han incluido un proceso de participación activa para definir las líneas de acción han sido escritas por personas cuyo hacer cultural se fundamenta más en un hacer académico y que deja por fuera los acuerdos semióticos que se han construido en el quehacer cultural. Es decir, las políticas culturales hablan un lenguaje mucha veces ajeno a las prácticas de los agentes culturales de la ciudad. Frente a esto, Brunner (1988) explica: *“la cultura expresa lo “dominante” en la sociedad: el pasado seleccionado e interpretado en términos de tradiciones vigentes, las orientaciones de pensamiento y comportamiento de las clases dirigentes”*. (p.267). Para entender lo anterior, debemos tener en cuenta que las políticas intervienen en el nivel de los agentes, esto es, políticas de tipo autoritario y políticas de tipo persuasivo. Éstas se llevan a cabo por organizaciones públicas y se basan en el otorgamiento de licencias, provisión de subsidios, censura y certificaciones. Se trata de un sistema que se organiza en un esquema de premios y castigos y que pretende una visión institucional, que reprime o retira aquellas que no se adhieren a ésta.

Cuando se habla de lo cultural y, dentro de esta categoría de lo artístico, se sigue asumiendo que existe un “lugar univoco” para el disfrute de lo cultural o del arte.

Obviando, de esta forma, lo que se plantea de manera teórica en las políticas: que la cultura es aquello que nos significa como humanos y grupos o comunidades. De esta forma, el restringir la cultura a unos espacios o unas prácticas delimitadas nos regresa a la noción de Cultura que primó en los proyectos nacionales de la primera mitad del siglo XX. Recordemos que para esta época la noción de cultura que primaba era aquella relacionada con el deber del Estado en impartir “cultura” a través de la educación formal: “se entendía que quien accedía a la cultura era una persona “culto” o “cultivada”, y la obtenía por dos vías posibles: por la de la reproducción de clase burguesa o por vía de haber contado con una educación cuyos parámetros se enmarcaban en la “alta” cultura occidental, que se limitaba a las producciones de Las llamadas “Bellas Artes.

Por tanto, la ciudad tiene el reto de respetar, proteger y garantizar los derechos culturales, no sólo entendiéndolo desde una mirada multiculturalista sino trascendiendo y poniendo en práctica la tan anunciada “interculturalidad” que exige no sólo respetar al otro desde una mirada –hegemónica – dominante sino garantizar que todas las manifestaciones culturales tengan cabida en los programas del plan de desarrollo (Sarmiento, 2011 p.134)

La situación anterior debe ser tomada con detenimiento y sin radicalismos; de lo contrario, se correrá el riesgo de que las políticas culturales en su pretensión por dar respuesta a componentes culturales emergentes como las subculturas juveniles, inmersión de las prácticas culturales que llegan a Bogotá a través de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, inserción de las comunidades LGBTI³⁸, etc., dejen de lado los componentes culturales arcaicos, es decir, aquellos que representan la remembranza y los componentes culturales residuales: aspectos del pasado que perviven en el presente (Williams, 2000).

En razón de lo anterior, y situándonos en el recorrido histórico de los avances y retrocesos en materia de políticas culturales en el país y en la ciudad, el desarrollo efectuado durante los últimos años es significativo teniendo en cuenta que a finales de la década de los noventa la cultura aún mantenía un lugar marginal en las políticas.

³⁸ (Lesbianas ,gays , bisexuales , transegenistas e intersexuales).

3.2 Derechos culturales en los planes de gobierno

En primer lugar y de forma categórica se encontró que en ninguno de los tres planes de gobierno analizados se hace mención de modo directo a los derechos culturales. El hecho de no nombrar dichos derechos es una invisibilización del tema. Sin embargo, al analizar los contenidos exactos y los programas, se puede identificar interés por garantizar los derechos culturales, en particular el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural. Pese a esto, bajo las interpretaciones jurídicas que se les ha dado a los derechos culturales en los instrumentos internacionales y en los documentos de *softlaw* que fueron presentados en el primer capítulo, la garantía de derechos no reemplaza la enunciación directa de los derechos culturales, debido a que éstos se siguen mencionando como parte inferior o constitutiva de otros derechos humanos. Así, mantienen la categoría de “cenicienta de los derechos”, obviando los avances que se han hecho en términos de políticas públicas para superar dicha categorización, pues al ser una “cenicienta” los derechos culturales quedan relegados a un plano secundario en cuanto avances jurídicos, políticos y conceptuales.

En el campo discursivo se debe analizar detenidamente las menciones que hacen en su plan de desarrollo los alcaldes Antanas Mockus, en su segundo mandato, y Samuel Moreno. Estos planes aluden al tema de elevación o nivel cultural, lo cual, parece hacer referencia a una estrategia de Estado para legitimar un tipo de cultura y en esa misma vía desestimar otras: se parte del supuesto de que existe una cultura dominante y aquellos que no “la poseen” no tienen cultura. Lo anterior, evidentemente, contradice la garantía de derechos culturales y los avances que se han dado en los últimos cincuenta años en la materia ya que dicha noción de cultura fue determinante y estuvo ligada a la educación hasta la primera mitad del siglo XX:

Se entendía que quien accedía a la cultura era una persona “culto” o “cultivada”, y la obtenía por dos vías posibles: por la de la reproducción de clase burguesa o por vía de haber contado con una educación cuyos parámetros se enmarcaban en la “alta” cultura occidental, que se limitaba a las producciones de las llamadas “Bellas Artes”. De esta manera, lo que hoy es conocido como cultura popular y cultura de masas 4 no se concebía como parte de la cultura, la cual era sinónimo de producción, distribución y consumo de arte de élite (SCRD, 2011, p.53)

La cultura como proyecto nacional se puede evidenciar en Constitución Política de 1886 que presenta el tema cultural, así: *“El estado tendrá (...) la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos”* (artículo 14).

Esta primacía de la cultura como un proyecto educativo y en consecuencia como un contenido de conocimientos específico, también se refleja al observar que en los tres planes de gobierno analizados se encuentra que los derechos culturales se dejan en manos del sector educativo ya que se hacen alusiones concretas que indican que es partir de políticas educativas desde donde es posible garantizar los derechos culturales. Esto repercute no sólo en la voluntad política sino en el imaginario de cuál es el lugar donde reside lo cultural. Recordemos las respuestas de la EBC de 2011 sobre el acercamiento al arte: la mayoría de los ciudadanos han tenido el acercamiento cultural en su institución de educación básica y secundaria.

En definitiva, el proyecto estatal de culturizar y de entender la cultura como parte de una cuestión educativa no se encuentra saldada; persiste una nostalgia por pensar la cultura como única, la cultura como imitada y adquirible a través de unas formulas para llegar a ser, sentir y apreciar lo que “algunos” ya poseen. Para garantizar los derechos culturales, se deben evitar esquemas que postulen de manera exclusiva la “alta cultura” llevada al barrio o a la vereda, como si de esta manera se superara la exclusión dada sin duda por una innumerable serie de factores que no se limitan a lo cultural sino que traspasan a factores sociales, económicos, e históricos.

Pese a esta evidencia, en el Plan de Antanas Mockus se plantea como objetivo fortalecer la cultura popular, un concepto relativamente reciente que se opone a la cultura hegemónica, aquella que buscaba ser impartida a través de un proyecto educativo que respondía a objetivos del proyecto nacional con miras a replicar las costumbres y saberes de “clase”. Sin embargo, dentro del mismo plan se denota una contradicción puesto que el plan de gobierno plantea la necesidad de fortalecer la “cultura popular” pero denota que esto solo se puede lograr siguiendo unas lógicas dictadas por el gobierno: poder hegemónico. Es decir, que se propone la participación de la cultura

popular, pero se le establecen unas vías hegemónicas para conseguirlo. Los argumentos anteriores ejemplificados en este plan representan las contradicciones que aún convergen entre los propósitos normativos y las propuestas políticas que navegan de un objetivo a otro y que parten de principios opuestos.

Sin embargo, se debe reconocer que en este mismo plan el tema de la cultura, al ser tratado en forma transversal y no como campo de una o dos instituciones misionales, amplía el compromiso institucional y obliga a tener dentro de sus objetivos programáticos el tema de la cultura. Entonces, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría de Educación deben avalar la efectividad de un compromiso institucional más extenso, más rico y más coherente con el quehacer del conjunto administrativo del Estado. Asimismo, durante este período, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo mantiene la modalidad de estímulos; mediante concursos en las modalidades de becas y premios e introduce como innovación una línea que articula los premios a los Festivales al Parque, a la programación en salas y escenarios y a la desarrollada por el programa Cultura en Común dirigida específicamente a alimentar la programación local en estratos 1 y 2; sin embargo, un análisis de la línea de estímulos del IDCT entre los años 1998-2004 refleja “una concentración de los estímulos en la dimensión de creación y en las áreas artísticas sin atender otras dimensiones del campo artístico, así como las expresiones culturales de los grupos étnicos, sociales y poblaciones” (SCRD. Programa de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas, en red)

Adicionalmente, fue durante el gobierno de Mockus en el que se propuso y se llevó a cabo la primera Encuesta Bienal de Culturas, lo cual significó una preocupación por aquello que opinaban los ciudadanos en cuanto aspectos culturales y cómo aquello que se estaba dictando desde la política tenía repercusiones en la vida de la ciudad. Este esfuerzo que se realizó en este año, aún se replica y llega hoy en día a su sexta versión.

La transversalidad de la cultura enunciada en este gobierno se replica en el decreto reglamentario del plan de gobierno de Luis Eduardo Garzón. En este gobierno hay un término que llama la atención: el concepto de cultura se asocia con un servicio más que con un derecho. Esto se plantea en el decreto reglamentario (Acuerdo 119 de 2004) del plan de gobierno, dentro de los programas del eje social “*Comprenderá acciones dirigidas a promover el desarrollo cultural y artístico de la población, articulando las*

políticas culturales étnicas con énfasis en los sectores de menores ingresos y las localidades con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad mediante la formación, la cualificación de públicos y el acceso a bienes y servicios culturales” (artículo 9, numeral 9). Al hacer la claridad respecto al acceso de servicios culturales pareciera que las personas son pensadas como clientes a quien hay que satisfacer unas necesidades a cambio de algo, no como un derecho que es inherente a todas las personas sin distinción alguna.

Es durante este gobierno que se hace un cambio institucional importante: el Instituto Distrital de Cultura y Turismo pasa a ser la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte; definiendo así nuevas funciones de este sector. Lo anterior ha afectado significativamente el curso de los desarrollos culturales puesto que ha comprometido agentes y recursos que han revestido lo cultural de mayor formalidad, lo cual resulta necesario para que la prioridad en los derechos culturales no responda a los intereses de un gobierno de turno, sino que responda a las políticas culturales que los exijan.

También fue durante este período de gobierno cuando se aumento la cantidad de estímulos para el otorgamiento de premios, becas y programación artística en escenarios y festivales, en las áreas artes plásticas y visuales, música, danza, literatura, audiovisuales, patrimonio, jurados y carnaval. Estas convocatorias son públicas y todas las personas ya sean jurídicas o naturales pueden participar en el portafolio presentado y las propuestas ganadoras son seleccionadas por un jurado, que también ha sido elegido a través de una convocatoria.

Continuando con este plan, la interculturalidad, concepto que por primera vez se introduce en los planes de gobierno, se entendió como un proceso ligado a un proceso dentro de la educación formal y no formal y como parte del programa de derechos humanos³⁹. Es decir, que resaltó la importancia de que la interculturalidad no sólo debía

³⁹ Se realizaron las siguientes actividades: 1) Maestría en Interculturalidad formulada e implementada al final de la administración junto con la Universidad Pedagógica Nacional. 2) Programa de Formación Permanente para Docentes del Distrito. 3) Alianza Estratégica Interinstitucional: Sec. Gobierno, IDPAC, Sec. Cultura, Sec. de Educación y U. Pedagógica. Informe Plan de Desarrollo Bogotá Sin Indiferencia “Un Compromiso

estar clara en la participación de los sectores y la inclusión de distintas expresiones culturales de los y la ciudadanas de la ciudad, sino que para que la interculturalidad fuese un principio perenne en la enunciación y la práctica ciudadana: debe ser aprendido por los docentes y luego replicado para los niños y las niñas que asisten a las instituciones educativas.

Por otra parte, bajo el mandato de Samuel Moreno hay una alusión a la necesidad de ampliar el número de personas que dinamizan los procesos culturales, es decir, que bajo este mandato se plantea de manera directa la participación activa como un elemento fundamental en el sector cultura. En definitiva, hay una conciencia de los derechos culturales, entendidos éstos más allá de la cara pasiva del derecho cultural: no sólo acceder y gozar sino también esforzarse por cumplir la parte activa de los derechos culturales, esto es, participar y crear (Harvey, 1990). Así, las políticas culturales deben garantizar que se cumplan los derechos pasivos y activos. De esta forma, aunque el concepto de derechos culturales y de derechos a la cultura no se enuncian de forma particular en el Plan de gobierno pero sí en la rendición de cuentas del mismo, lo que podría constituirse en la concreción del avance y respectiva importancia que han cobrado estos derechos en el campo de la política pública.

Lo anterior se enfatiza en la creación de una entidad cuya misión principal es la garantía de los derechos culturales: mediante el acuerdo 440 de Junio de 2010 del Concejo de Bogotá se creó el Instituto Distrital de las Artes “IDARTES” cuyo objeto es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes de la Capital.

En cuanto a los programas de este gobierno, explicados en el capítulo dos: Bogotá Viva y Bogotá espacio de vida, y a la luz del informe de la Veeduría Distrital es posible establecer con respecto a los derechos culturales que en el marco del primer programa se llevó a cabo los Planes Decenales Distritales de las Artes, las Prácticas Culturales y del Patrimonio Cultural 2011–2021. En este proceso participaron activamente más de 2.000 Ciudadanos, Consejeros y Consejeras, a través de los 47 espacios de participación del Sistema Distrital de Artes, Cultura y Patrimonio, las entidades adscritas del sector

(IDARTES, IDPC, FGAA, OFB) y expertos académicos e institucionales⁴⁰. Adicionalmente, se dio continuidad al proceso de convocatorias para acceder el recurso público con dos enfoques: enfoque territorial y enfoque poblacional.

Al igual, que en los dos mandatos anteriores, se le da una importancia mayor al tema del número de participantes en actividades culturales; pero en este plan, el concepto de interculturalidad no se queda en un campo académico y de formación en alianza con el sector educativo sino que se amplía hacia los recursos y oportunidades concretas dadas a los grupos sociales o culturales a saber: apoyar iniciativas y proyectos culturales de grupos y comunidades étnicas y campesinas, de mujeres, de poblaciones y de sectores rurales y sociales que apunten al reconocimiento y la valoración de las identidades, el respeto a la diferencia y la promoción de relaciones interculturales.

3.3 Derechos culturales: ¿reales para los ciudadanos?

Como se ha mencionado anteriormente, la percepción de los encuestados en la Encuesta Bienal de Culturas, 2009-2011 es un medio para observar la realidad no sólo enunciativa en política pública y sus documentos, sino en sí, cómo lo perciben los y las ciudadanas y cómo esto que se ha planteado como fin de una planeación y direccionamiento del gobierno local.

La Encuesta Bienal de Culturas se ha reconfigurado versión tras versión para indagar sobre aquellos aspectos culturales que a veces se omiten o bien que se perciben como cierta sin tener claridad sobre los matices que la representan. Por ello, la EBC indaga las percepciones de los habitantes de la ciudad en torno a la cultura y cómo aquello que se nos ha propuesto por vía de planes de gobierno, de documentos de política y de la misma política de cultura tiene o no una repercusión directa en la vivencia de estos ciudadanos. Es decir, que existan normas y documentos de política es un paso necesario para dar lugar a la obligación del Estado de respetar, proteger; pero, si el propósito es saber cuál ha sido el avance en la obligación de cumplir, necesariamente se requiere

⁴⁰http://www.idartes.gov.co/idartes/images/stories/noticias/2011/rendicion_cuentas/rendicion_cuentas2011.pdf, consultado: 7 de abril de 2012.

indagar sobre las percepciones de los y las ciudadanas sobre los derechos culturales, pasando de una versión institucional de los “deseos” a una versión “real” de lo alcanzado.

Para ilustrar lo anterior, refirámonos a los datos sobre las prácticas artísticas en las EBC de 2007, 2009 y 2011, en específico sobre el porcentaje de personas que realizan o no práctica artística; las respuestas negativas se acercan en las tres versiones de la encuesta a un 82 % de los encuestados; son éstos una prueba que persiste una ruptura entre los avances normativos, las propuestas políticas y en si la apropiación de la cultura como derecho.

Los datos obtenidos en la EBC de 2011 reflejaron que un 71,86% de los ciudadanos encuestados no han asistido en el último año a eventos culturales: exposiciones, conciertos, bibliotecas, ferias y fiestas tradicionales, etc. Este porcentaje no se diferencia de aquel que era aspecto de direccionamiento de los políticas culturales 2004-2016, allí se establecía que La oferta cultural seguía siendo restringida: sólo un 31.3% de los bogotanos afirmaba haber asistido a eventos culturales en el año 2002. Es decir, que el porcentaje de personas que asisten a un evento –o lugar de interés cultural, sigue siendo aún bajo y aunque han transcurrido nueve años entre la emisión de estos datos persiste una similitud que si bien no debe ser generalizada si debe ser observada con detenimiento ya que aunque sean pocas la personas que hayan asistido a un manifestación cultural y que sean pocas las personas que practican una actividad artística, la mitad de los encuestados consideran que la literatura, el arte, la danza, etc. son prácticas importantes en sus vidas. Es decir, aunque sean ajenos al acceso a la vida cultural y que no exista participación de carácter pasivo o activo de la cultura, las manifestaciones culturales siguen siendo importantes.

Se debe llamar la atención respecto a este punto, pues desde el Gobierno de Luis Eduardo Garzón se ha hecho énfasis en el concepto de interculturalidad y los documentos de política que se han desarrollado desde esa época aluden frecuentemente a la interculturalidad como un elemento necesario para alcanzar el cumplimiento de los derechos culturales. Sin embargo, el hecho de que la mitad de las personas encuestadas en 2011 consideren que no hay las condiciones necesarias para la conservación de las tradiciones y costumbres de otras regiones del país es una alerta que llama la atención sobre el vacío que todavía existe entre aquello que se manifiesta como ideal y aquello

que se percibe como real en el habitar cultural de la ciudad de Bogotá. Pero, ante esto es preciso dejar la discusión abierta en cuanto a la pregunta que plantea Borrero (2011) con respecto a la protección de las culturas regionales : *“cuál sería el contenido de una protección a las culturas regionales como la santandereana, la costeña o la raizal sanandresana en el marco de una ciudad como Bogotá?”*. (p.199)

La alerta también se evidencia claramente en la EBC de 2009⁴¹ cuando se les preguntó a los encuestados sobre si ellos y sus familias habían tenido suficientes garantías para realizar en Bogotá sus aspiraciones en cuanto a cultura. El porcentaje de respuestas afirmativas fue del 67,06, mientras que a la misma pregunta pero en términos referidos a las aspiraciones en educación, salud y alimentación, las respuestas positivas lograron un porcentaje del 75%. Es decir que Bogotá aún debe avanzar en cuanto lo que ofrece a los ciudadanos en su dimensión cultural, aunque se indaga sobre cuáles son las aspiraciones culturales de los ciudadanos y de qué forma se les podría garantizar; faltaría aterrizar esto a acciones publicas atendiendo siempre a un enfoque de derechos ya que, como lo expresa Hernán Henao: *“una política cultural es la tensión entre lo vivido, lo deseado y lo posible”* (citado por Zubiria,2003). En palabras de Zubiria(2003): *“esta definición encierra lo que es la vida de todo ser humano. De alguna manera, si uno conoce bien lo vivido, puede postular algo deseado. De este modo, el problema se traslada a cómo lograr que lo deseado se vuelva posible (...)”* (IDCT,2003 p.57). Es decir, cómo logramos que las aspiraciones se vuelvan alcanzables en la ciudad.

Garantizar que los ciudadanos disfruten de acceso, información y medios para practicar una actividad artística hace parte de las políticas culturales y se encuentra dentro del entendido de los derechos de participación de la vida cultural (Schafer, 1987). Por lo tanto, al observar que en las tres últimas EBC el porcentaje de quienes si practican una actividad artística, sea menos del 20% de los encuestados determina que ni la política cultural, ni los objetivos planteados en cuanto al número de participantes de los programas de gobierno; tienen aún repercusiones en la garantía de este derechos. Por otra parte, la EBC permite dar cuenta de que en Bogotá aún existe una relación estrecha entre el sector cultural y el sector educativo. En primer lugar, el arte sigue

⁴¹Esta pregunta no se hace en la encuesta 2011. Por esa razón , se toma como referente.

siendo un escenario de importancia en los momentos de formación inicial de los niños y niñas; es decir, que es en espacios educativos donde la mayoría de los ciudadanos tienen su primer contacto con el arte: el 50% de los encuestados tienen su primer acercamiento a las prácticas artísticas en la escuela y sólo el 14% en la familia. Esto exige que se mantenga lo cultural como transversal a los programas y lineamientos de las demás secretarías que componen la institucionalidad del gobierno local. Ya el protocolo de San Salvador ha expuesto esta obligación: la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura y el arte, es uno de las medidas que debe adoptar el Estado. Pero, ¿interceden los agentes culturales de la ciudad en la creación de currículos de las artes de los colegios? ¿Existe una sincronía entre los lenguajes propios del sector cultural y aquellos del sector educativo?⁴²

En efecto, se percibe que las acciones públicas con respecto a la formación inicial en artes parecen no influir en los gustos o en las prácticas que tienen los ciudadanos ya que al analizar los resultados de la encuesta solo un porcentaje menos al 5% tuvo algún tipo de formación en cine en su colegio, sin embargo, esta es la práctica artística a la que más ciudadanos asistieron entre el año 2010-2011.

Adicionalmente, se debe destacar que aunque en el Observatorio de Culturas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se hayan adelantado investigaciones sobre las prácticas de lectura en la ciudad; sobre éstas no hay preguntas específicas en la EBC; recordemos que bibliotecas públicas las cuales están representadas por la Red Distrital e Bibliotecas (Biblored), hasta la actualidad siguen estando financiadas por el sector educativo, representada por la Secretaría de Educación Distrital y en la cual, no tienen injerencia la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte⁴³.

3.4 Enunciación: derechos culturales

Retomando la importancia de lo discursivo y del qué se nombra y cómo se nombra, no existe un único concepto que esté presente en los tres programas de gobierno analizados para explicar el reconocimiento de los grupos étnicos y culturales. En el Plan

⁴² Desde mediados del año 2012, se lleva acabo las Jornadas extendidas de 40 horas en instituciones educativas distritales de distintas localidades de la ciudad donde se ha abierto un dialogo entre estos sectores.

⁴³ Esto se ha modificado en el mandato actual del Alcalde Gustavo Petro, a saber año 2012.

de Gobierno de Antanas Mockus se hace alusión a la diversidad, en el Plan de Gobierno de Luis Eduardo Garzón se emplea el concepto: pluriétnico y pluricultural y la interculturalidad la percibe como un problema que se supera a partir de educación y, en el Acuerdo del Plan de Gobierno de Samuel Moreno se refiere a la diversidad e interculturalidad. Sólo este último plan de gobierno define la interculturalidad entendiéndola como: “el *proceso horizontal de entendimiento entre grupos étnicos y culturales, reconociendo y contribuyendo a la manifestación y aplicación de los diversos saberes, usos y costumbres.* (artículo 2 Numeral 7) Y la diversidad como: *reconociendo las particularidades étnicas, culturales, de edad, de sexo, identidad de género u orientación sexual, religiosa o política*” (artículo 2 Numeral 6).

Sin duda, la dificultad que radica al definir la cultura, es una dificultad que tiene repercusiones en los avances de la enunciación de los derechos culturales y, por lo tanto, en su garantía, dado que desde los ámbitos de reglamentación internacional hasta la aplicación en las políticas nacionales y locales persiste la dificultad de enunciarlos y saber sus límites de inicio y de fin. Aumenta esta dificultad la ambigüedad del término “culturales” que termina constituyéndose en un terreno resbaladizo para acuerdos y desacuerdos igualmente engañosos. Esto obedece no sólo a las diferentes interpretaciones de la palabra “cultura”, sino también a las diferentes maneras de interpretar la forma en que el adjetivo “culturales” modifica el sustantivo “derechos” en la expresión “derechos culturales” (Prott, 2001 p. 98).

Las políticas de cultura 2004 -2016 dentro de sus estrategias mencionan el control social, sin embargo, se menciona que los actores culturales deben rendir cuentas a la ciudadanía pero no menciona cómo la ciudadanía participa de modo directo y no sólo como agente pasivo de la rendición de cuentas. Habría que pensar aquí, si el sólo hecho de la rendición de cuentas y la participación en ésta genera efectivamente una voz de la ciudadanía que aunque no tienen una función dentro de los Consejos Locales de Cultura, si es sujeto de derechos culturales.

En la mención de los derechos culturales refiriéndonos a la propuesta realizada desde las políticas culturales 2004-2016, sobresale el hecho que no se enuncian: no se habla del tema de derechos, ni del enfoque de derechos; y aunque según lo analizado la actual administración se ha esforzado por garantizar algunos de los derechos culturales, el hecho de no enunciarlos tiene implicaciones. Esto lo expone Stuart Hall cuando señala:

“la teorías modernas de enunciación siempre nos obligan a reconocer que la enunciación viene dada desde algún lado. No puede venir desde ningún lugar, desde ninguna posición; siempre se posiciona en un discurso específico” (Hall, 1991). La no enunciación proviene de un lugar.

Por lo tanto, los derechos culturales son un discurso que en los últimos años, se ha configurado como hegemónico y, en el cual, como en todo los discursos hegemónicos, se han escudado exclusiones de otras prácticas y discursos subalternos. Por ello, no es posible comprender la trascendencia que han tomado los derechos culturales en la escena distrital desde una perspectiva lineal y coherente, puesto que esto ha implicado adherirse a un discurso que se mantiene más desde lo académico y ha servido como excusa para deshacer otros discursos que estaban contruidos por la puesta en práctica de proyectos locales. Los arreglos, no pueden facilitar, otorgar o promover una hegemonía cultural, sino que deben crear un marco institucional, de posibilidades, a través del cual los individuos y grupos tradiciones de la sociedad puedan materializar sus intereses culturales, esto es, negociarlos, proponerlos y discutirlos con una mínima seguridad de que en ese arreglo institucional ninguno se vea eliminado (Brunner, 1988).

No hay derechos culturales sin una producción discursiva que lo legitime. Esto, significa ubicar los derechos culturales en el marco jurídico internacional como en el marco jurídico nacional. Este todavía es un terreno en el que se debe avanzar y aunque, como lo señala Uprimny (2011), esta última década ha sido de avances conceptuales y de mayor compromiso para su seguimiento, cumplimiento y garantía, aún existen caminos por recorrer, reafirmar y corregir. Bogotá, sobre todo en los tres últimos años, ha dado pasos agigantados en la reflexión y posterior generación de discursos enunciativos de los derechos culturales lo cual hasta ahora empieza a circular más allá de la institucionalidad. Es decir, que aún no se ha generado una apropiación por parte de la ciudadanía en general. Para esta ciudadanía, no experta en el tema, la cuestión de los derechos culturales se traza levemente.

3.5 Bogotá en clave de derechos culturales

En Bogotá -a la luz de las políticas públicas y las percepciones de los ciudadanos-, los derechos humanos han ganado terreno. Sobre todo en dos puntos fundamentales. El primero, es la preocupación por la participación, ya sea ésta desde una concepción de democracia representativa o democracia participativa. El segundo, la enunciación y la necesidad de analizar, cuestionar y problematizar qué son los derechos culturales en clave de ciudad y, específicamente, una ciudad con las características de Bogotá.

Centrémonos entonces en la participación. Se ha dado un proceso de construcción de lo público donde si bien persisten perspectivas hegemónicas de qué y cómo debería concebirse la cultura, lo cultural y sus protagonistas, se han realizado convocatorias para la creación de Consejos de Cultura Distritales y Locales y convocatorias abiertas para los agentes culturales y artistas con lo cual se promueve la relaciones entre el Estado y la sociedad civil. Recordemos que fue la sociedad civil la que presentó la propuesta de crear un Sistema Distrital de Culturas que permitiera la participación ecuánime en la creación y formulación de políticas culturales. Esto representa una valoración favorable para el cumplimiento de los derechos culturales que a su vez garantiza el derecho a la participación. Y esto, constituye un claro ejemplo, de cómo los derechos humanos se encuentran y conversan entre ellos. De hecho, los derechos culturales son derechos transversales *“porque todos los derechos fundamentales incluyen una dimensión cultural que han de tomar en cuenta”* (CAB, 2007 p.18).

En Bogotá el cumplimiento de los derechos culturales se ha visto más marcado por los eventos donde se da una participación pasiva y no en una participación activa; es decir, no se desconoce la creación de escenarios como festivales de música, teatro, danza que son de acceso público y que tienen un alto nivel de calidad. Sin embargo, estos procesos duran un corto tiempo en el calendario y aunque han formado parte de las dinámicas culturales de los bogotanos, en los procesos de concertación se sigue manteniendo un margen menor de participación.

Uno ejemplo de lo anterior, y que atañe tanto a la participación pasiva como la activa, son las pocas salas de teatro actuales en el territorio bogotano. La salas concertadas son aquellas que a partir de una convocatoria y el cumplimiento de unos requisitos reciben

financiación del sector público y es responsabilidad de la sala reunir otros sectores para lograr el mantenimiento, funcionamiento y circulación de la sala. Sin embargo, tal como lo expresa Rivas (2013), aún Bogotá está en deuda: *“paradójicamente ahora es más difícil abrir una sala que un bar. Bogotá debería tener 500 salas de teatro y tiene tan solo 30. En Buenos Aires hay 1.000. Es hora de dar un salto”* (el espectador, marzo de 2013). La deficiencia de infraestructura cultural ya se había anunciado a principios de este siglo, y hoy, trece años después, no se ha dado respuesta a este aspecto que sin duda es trascendental para la garantía del derecho de acceso a la cultura.

La iniciativa de convocatorias públicas para los componentes de creación, circulación de productos culturales y las becas para agentes culturales buscaba ser inclusiva, justa y meritosa. Sin embargo, este proceso aún presenta varias fallas que repercuten en la realización efectiva de los derechos culturales. Es decir, las fallas no se adjudican al gobierno que lanzó por primera vez este portafolio sino que son una falla misma de los procesos que acompañan la iniciativa. Dichas fallas se encuentran en los términos y las exigencias de las convocatorias, entre otras, la exigencia de que las personas y/o grupos que desean representarse sepan de una o varias prácticas específicas del arte, que cuenten con una infraestructura física y tecnológica y con una formación teórica de la cultura. Es decir, que el hecho de practicar un arte y tener una propuesta creativa y coherente con los objetivos de la convocatoria son elementos insuficientes para poder acceder a dicha convocatoria. La cantidad de documentos, los conceptos empleados, entre otros, resultan siendo una barrera social y económica para quienes desean participar. Debe existir un equilibrio entre los derechos; no basta con lanzar un portafolio de convocatorias para distintos estímulos abiertos para que todas y todos los ciudadanos puedan participar, si estas convocatorias no van a garantizar principios fundamentales como lo es el de la igualdad. Además, es necesario reiterar que la participación, como se explicó en el capítulo uno, es un principio que orienta las políticas culturales guiadas por la ley general de cultura 1997 y en concreto establecido en la Constitución política Colombiana de 1991: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)* (Artículo 2 Título 1)

Con esta barrera a la participación, el Estado estaría incumpliendo con su obligación de proteger el derecho a tomar parte en la vida cultural ante intromisiones de organismos públicos o privados; ya que es responsabilidad del Estado evitar la posible uniformización de culturas. Es decir, ante estas exigencias de las convocatorias públicas, estamos aludiendo a formas de manifestación cultural adheridas a estándares institucionales y/ o personales, que conllevarían a una uniformización de lo que puede o no ser manifestación cultural, digna de recibir los estímulos y apoyos que se lanzan cada año.

Aunque en este escrito se han evidenciado los aspectos por mejorar en cuanto al cumplimiento de los derechos culturales, a través de las políticas culturales y las percepciones de los ciudadanos en cuanto a éstas; no se desconoce y hay que ser reiterativo en que el Estado, analizado en este caso desde el gobierno local, ha adoptado medidas para mejorar las condiciones que rigen el disfrute del derecho a tomar parte en la vida cultural. Éstas no se han limitado a medidas legislativas, sino que han sido políticas, administrativas, financieras, educativas y sociales. Sobre todo en los últimos 10 (diez) años.

4. Consideraciones finales

*“Una política democratizadora es no sólo la que socializa los bienes ‘legítimos’, sino la que problematiza lo que debe entenderse por cultura y cuáles son los derechos de lo heterogéneo”
Canclini, 1989.*

El recorrido elaborado por los discursos que dan cuenta de las políticas culturales en la ciudad, ha permitido observar que en Bogotá, aunque se han presentado iniciativas para darle un lugar a la enunciación de estos derechos, aún persisten varios retos para entender y llevar a la práctica los derechos culturales en clave urbana. Lo anterior puede justificarse si se toma en cuenta las motivaciones iniciales que me impulsaron a trabajar este tema: el desarrollo de los derechos culturales, su enunciación y la percepción que tienen los ciudadanos de la capital sobre los mismos.

En comparación con otras categorías de derechos humanos -civiles, políticos, económicos y sociales-, los derechos culturales son los de menor desarrollo aunque se debe resaltar que se adelantan análisis y avances sobre qué son y qué conllevan los derechos culturales en el marco jurídico. En el ámbito nacional, sin duda, el mayor avance es el constitucionalismo cultural ya que en la constitución política de 1991 se hizo mención a los derechos culturales. Este hecho es importante ya que la primacía de la cultura está inscrita en la norma de las normas, la constitución nacional, y en tanto es exigible su cumplimiento en interpretación, en la aplicación y en el carácter político ya que debe ser una prioridad en las decisiones políticas. En el ámbito internacional referido a los derechos Humanos, la Observación General N.21 y el nombramiento de una experta de una experta de las Naciones Unidas para el tema de los derechos culturales; significan sin duda grandes cambios en cuanto a la atención en el escenario del derecho internacional de los derechos humanos. Estos dos avances demuestran la conciencia actual que existe sobre la deuda jurídica contraída con los derechos culturales en relación con otros derechos humanos. El avance es evidente ya que en palabras de

Sánchez (2005) a la cultura se le consideraba como un ornamento que si bien resultaba de una gran utilidad social carecía de la especificidad requerida para constituir el ámbito de validez de una disciplina de derechos. Esto se ha venido alterando sustancialmente en función de la metamorfosis que han operado tanto en las sociedades como en el derecho mismo (Sánchez, 2005).

Sin embargo, sería quizás, impreciso pedir que éste desarrollo jurídico ya se haya traducido en políticas culturales que den cuenta de qué son los derechos culturales y de las acciones públicas para garantizarlo.

Respecto a la enunciación de los derechos culturales, aún es poca en la producción intelectual e investigativa las facultades de derecho, ciencias políticas e incluso de las ciencias sociales en el país. Que sirva este escrito para hacer un llamado a las discusiones abiertas, interdisciplinarias, críticas sobre estos derechos; espacios que no solo deben darse desde y por la institucionalidad del gobierno, sino que permitan otras voces y saberes que aún no se han pronunciado sobre este tema. Si no se asume la cultura como un derecho decisivo y una variable fundamental, se pone en riesgo la inteligencia social, la capacidad de la sociedad de auto-transformarse y de organizarse (Rivas, 2003). Esta reflexión debe tener en cuenta que, como lo menciona Etienne las culturas están muy lejos de ser estáticas o permanecer aisladas: interactúan, evolucionan y son dependientes unas de otras. (Etienne en Sanchez,2005).

Persiste el reto de analizar y hacer uso de los resultados de la Encuesta Bienal de Culturas como insumo principal para el desarrollo de diagnósticos actualizados sobre diferentes temas de la ciudad y el sector. Al analizar la ECB se denotó una dificultad para su lectura. Los resultados públicos de la encuesta no cuentan con una explicación del significado de las preguntas ni de los conceptos utilizados. Aunque en el caso de la ECB de 2009 existe un marco conceptual, éste se acerca teóricamente a los grandes conceptos de la encuesta pero no las preguntas en específico. Esta carencia dificulta el ejercicio de interpretación y análisis de los resultados pues no delimita el espectro, y deja las lecturas de resultados a la libre interpretación de quien analiza la encuesta.

Ahora bien, a lo largo del ejercicio de este escrito se develo la pertinencia de que al construir estudios rigurosos sobre las políticas culturales se tenga en cuenta no sólo la

versión institucional sino también las iniciativas ciudadanas y las percepciones y motivaciones de los sujetos de las políticas a analizar. Por ejemplo, en el campo de las políticas culturales, en el ámbito internacional, se han hecho avances en la conceptualización y búsqueda de respuestas a la pregunta: ¿qué diferencia a las políticas culturales de las demás políticas públicas? Una de estas iniciativas es la Declaración de Friburgo de 2007 y la Agenda 21 de la cultura, la cual como se ha mencionado en el segundo capítulo, es la primera iniciativa que hace una reflexión global sobre el direccionamiento y la importancia de las políticas culturales locales. Este documento aprobado el 8 de mayo del 2004 por aclamación de los representantes y delegados de más de trescientas ciudades y gobiernos locales tiene como fin establecer un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural⁴⁴. Bogotá, y su gobierno han comunicado su adhesión, con lo cual expresa el compromiso con sus habitantes para conseguir que la cultura sea una dimensión clave en sus políticas urbanas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, quiero proponer para su diálogo y discusión las siguientes consideraciones:

Es pertinente que la comunidad académica, al igual que el gobierno, dirija su atención, su ánimo, su conocimiento y sus recursos no sólo a temas “urgentes “ sino también a temas que a largo plazo tendrán repercusión positiva en la vida de los y las ciudadanos y la sociedad que habitamos; de manera que los ciudadanos y ciudadanas hagamos apropiaciones de la ciudad entendida ésta como:–lugar y espacio, territorio y espacio, espacio geométrico y espacio antropológico o existencial (Augé, 1992 p. 85);haciendo de Bogotá una ciudad que expresa la transformación que se genera cuando un espacio es “apropiado” por los actores sociales que lo dotan de sentido. (Silvina, 2009).

Otro aspecto importante de mencionar es que Colombia debe aprovechar el hecho de que en cuenta con un constitucionalismo cultural debido a que en la Constitución de 1991: *“para la fecha de su promulgación, su densidad en temas culturales resultaba*

⁴⁴La organización mundial Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) adoptó la Agenda 21 de la cultura como documento de referencia de sus programas en cultura y asumió un papel de coordinación del proceso posterior a su aprobación

mayor que la de la normatividad internacional y la de la mayor parte de las constituciones entonces vigentes” (Uprimny, 2011,p.47). Es necesario recordar aquí que la cultura no sólo es un asunto que le corresponde de forma exclusiva al Estado como principal garante sino al conjunto de la sociedad que debe asumir su responsabilidad en cuanto a la garantía de los derechos humanos y, claro, de los derechos culturales entendidos como aquellos que atañen a nuestra forma de estar, de ser y de soñar.

Aunque vivamos en un país y una ciudad donde sea tan importante hacerse la pregunta sobre los derechos humanos, en clave de conflicto, de grupos armados, de políticas de exclusión, de sujetos vulnerados, de territorios minados, de historias de despojo... etc. También se debe reconocer que hacer la pregunta del cumplimiento de los derechos culturales cobra validez en cuanto que pasa por la pregunta de cómo nos estamos entendiendo en nuestras dinámicas propias, en qué lugar estamos situando nuestras actividades diarias: la comida, los gustos, las preferencias artísticas. Todo esto nos define como humanos y repercute en la convivencia entre individuos y, claro, entre grupos humanos. Recordemos que para el 50% de los encuestados en la Encuesta Bienal de Culturas, la cultura es importante en sus vidas... pese a todo los ciudadanos sienten que aquello que los identifica, que los diferencia y que los dignifica cuenta. Y por tanto, debe contar como todos los demás derechos: *“los derechos culturales empero, carecen de un estatuto jurídico definido que exponga la extensión de los derechos y obligaciones y haga viable un desarrollo jurisprudencial. Ante la ausencia de una dogmática propia, los derechos culturales conservan un carácter contingente, lo que no acota su dimensión sino que destaca su complejidad”* (Santos, 2005, p.168).

Los derechos culturales, en tanto que derechos humanos, deben ser pensados, analizados, discutidos con el mismo valor que los demás.

“el desarrollo progresivo de un Derecho no puede ser argumento general valido para oponerse a su exigibilidad”

Manuel José Cepeda Espinosa⁴⁵

⁴⁵Magistrado ponente. Sentencia T-680 de 2003.

Referencias Bibliográficas

Arango, Daniel. (1994) La cultura, la identidad cultura, cultura y desarrollo. Barranquilla. Gran Foro cultural.

Arango, Rodolfo. (2005) El concepto de los Derechos sociales fundamentales. Bogota. Legis.

Ariza, Patricia. (2013) entrevista publicada por El espectador. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/cultura/articulo-412782-colombia-politicas-de-cultura-siguen-siendo-residuales>. Consultado 27 de marzo de 2013

Augé, Marc (1992) Los No Lugares. Espacios del Anonimato. Una Antropología de la Modernidad. Barcelona, Gedisa, 2000.

Barbero. Jesús Martin. (2010) Retos de las culturas a las políticas públicas. En Revista EGOB. Asuntos Políticos. Bogotá. Uniandes. P. 34

Bobbio, Norberto. (2005) "presente y futuro de los derechos humanos". En: Problemas de la Guerra y las vías de la paz, Buenos Aires, Genisa. p. 145.

Bourdieu, Pierre, (1994) *Razones y Prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Editorial Anagrama, Barcelona.

Brunner, José Joaquín. (1988) Análisis sobre cultura y políticas culturales. Chile. Facultad de Ciencias Sociales.

Carranza, María Mercedes. (1994= La cultura como Mandato constitucional. Gran Foro cultural. Barranquilla.

Castells, Manuel. (2004) Un mundo urbanizado sin ciudades. En : Caja de Herramientas. Anno 13. Número 100. Bogotá.

Cuervo, Luis Mauricio. (2001) Formas de Conocimiento en la ciudad: notas para una reflexión teórica. En: Revista : Estudios Sociales. Bogotá. Uniandes. p.p: 31-40

Donders, Yvonne. (2004) El marco legal del derecho a participar en la vida cultural. En, Derechos culturales y Desarrollo Humano. Publicación de textos del diálogo del Forum Universal de las culturas de Barcelona Agencia española de Cooperación Internacional. España. pg 157

Franzé, Javier. (2004) ¿qué es la política?. Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Schmitt. Madrid: Catarata.

Foucault, Michel. (2005) Historia de la Sexualidad Vol. I. La voluntad del saber. Madrid: SigloXXI.

Geertz, Clifford. (1992) La interpretación de las culturas. Barcelona: Gedisa,

Geertz, Clifford J. (1998). *On Collecting Art and Culture, The Predicament of Culture: Twentieth Century Ethnography, Literature and Art*. Londres: Harvard University Press.

Hall, Stuart (1991). "The local and the Global: Globalization and Ethnicity", en King, Anthony D. (ed.), *Culture Globalization and the World-System. Contemporary Conditions for the Representation of Identity.*, Binghamton,. Macmillan-State University of New York at Binghamton

Harvey, Edwin. (1990) Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo". Madrid: Tecnos

Instituto Distrital de Cultura y Turismo. (2003)- Formar para la democracia. Políticas culturales en el Distrito capital y en el país. Bogotá.

Instituto Distrital de Cultura y Turismo. (2005) Políticas Culturales Distritales. Bogotá. Segunda edición.

Instituto Distrital de Cultura y Turismo. (2005) Una experiencia de participación para la decisión Diez años del Sistema Distrital de Cultura. Bogotá.

Instituto Distrital de Cultura y Turismo. (2003) Documentos Distritales de política cultural. http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/descargas/documentos_pdf/sistema_dis_cultura/docs/Docs%20distritales%20cultura.pdf

Instituto Distrital de Cultura y Turismo.(2003)Políticas Culturales Urbanas: Experiencias Europeas y Americanas: Seminario Internacional. Bogotá.

Laclau, E Chantal, M. (2001) *Hegemony and socialist strategy.towards a radical democratic politics* London: verso

Lazarato, Mauricio. (2000) Del Biopoder a la Biopolítica. Disponible en: <http://multitudes.samizdat.net/Del-biopoder-a-la-biopolitica>.

Londoño Botero, Roció. (2008). Bogotá necesita una política pública de Cultura. En: Secretaria de cultura, Recreación y deporte. Políticas Culturales Urbanas. Experiencias Europas y americanas. Bogotá.

López Borbón, Liliana. (2001). Políticas culturales orientadas al plano de la vida cotidiana: evaluación de las estrategias de comunicación del Programa de Cultura Ciudadana (Bogotá, 1995-1997).Informe final del concurso: Culturas e identidades en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/lopez.pdf>

Martínez de Bringas. Asier. (2005) La cultura como Derecho en América. Ensayo sobre realidad poscolonial en la globalización. Bilbao: Universidad de Deusto.

Mejía, Juan. (2009) Apuntes sobre políticas culturales en América Latina. 1987-2009. Medellín: Universidad Eafit.

Miller, Toby. (1993). *The well-tempered self. Citizenship, culture, and the posmodern subject.* Baltimore and London: The Johns Hopkins University Press.

Mejía, Juan. ¿Derechos sin Estado? Tres momentos de la institucionalidad cultural en América Latina. En *Revista pensar Iberoamérica. Revista de Cultura.* Numero 7. Septiembre diciembre 2004.

Morgan, Nicholas. (2010) *La gestión cultural más que un gesto.* En EGOB. *Revista de Asuntos Públicos.* Numero 6. Bogotá. Uniandes.

Nieć, Halina (2001) "Sentar las bases para la realización de los derechos culturales". En *¿A favor o en contra de los derechos culturales?* Ediciones UNESCO. p. 279-298

Ochoa, Ana María (2003). *Entre los deseos y los derechos. Un ensayo crítico sobre Políticas Culturales.* Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Pietro de Pedro, Jesus. (1995) *Cultura, culturas y constitución.* Madrid: centro de Estudios Constitucionales.

Plan decenal de Cultura Bogotá. 2012-2021. Bogotá.

Prott, Lydel (2001) "Entenderse acerca de los derechos culturales". En *¿A favor o en contra de los derechos culturales?* Paris, Ediciones UNESCO, p. 257-277

Pumain, Denise y Robic, Marie-Claire (1996,) "Théoriser la ville", p.107-161, en Deryckè, Huriot, Pumain (1996); *Penser la Ville. Théories et modèles,* Paris.

Rivas, Patricio. (2008). *Cultura, estado y Ciudadanía. Como soñamos vivir.* En: Secretaria de cultura, *Recreación y deporte. Políticas Culturales Urbanas. Experiencias Europas y americanas.* Bogotá.

Rodríguez, Antonio. (1998) *Participación democrática en gobiernos locales desde la perspectiva de los pueblos indígenas*", en *Desarrollo local: interculturalidad, equidad y*

participación democrática. Memoria I Encuentro de Gobiernos Locales Alternativos.
Quito, Ecuatorunari,

Rodríguez, Rodríguez. Jesús. (1990) La naturaleza de los derechos, económicos, sociales y culturales. La posibilidad de definirlos jurídicamente. En *Anuario Jurídico*, XII, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, p. 242, citado por HARVEY, Edwin. En :*Relaciones culturales internacionales en Iberoamérica y el Mundo.* Madrid: Tecnos. p.23

Roth, Andre. (2002) *Políticas públicas formulación, implementación y evaluación-* Bogotá: Aurora. 1era edición.

Rubiano. Elkin. *Entre la apertura discursiva y la restricción participativa. Un estudio de caso sobre las políticas distritales de Cultura,*.

Ruiz, Jorge Eliecer. (1979). *La política cultural en Colombia.* Bogotá: Unesco.

Sanchez, Jorge. (2005) *El derechos a la cultura. Los Grandes avances, los desafíos.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

Santos, Boaventura de Sosa. (2004) *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa.* Mexico: Fondo de cultura Económica,

Senn, Martha. (2006) *Hacia una cultura del derecho a la diversidad.* En: <http://www.ciudadviva.gov.co/junio06/>. Educion de junio de 2006. Consultado 27 de febrero de 2013.

Sarmiento, Alfredo. (2011) *Evaluar los Derechos Culturales.* EN: Uprimny, Rodrigo y Sanchez, Luz Maria (2011). "Los derechos culturales: entre el protagonismo político y el subdesarrollo jurídico". En *Derechos culturales en la ciudad.* Bogotá: Secretaria Distrital de Cultura, Recreacion y Deporte – Corporacion Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia)

Schafer, Paul . (1973) A study of cultural participation in Canada. En: Cultural Participation the examples of Canada and Bulgaria. Paris. Unesco.

Silvina, Galimeberti. (2009). La ciudad, relatos de una experiencia urbana. Ponencia En XIII Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación "Itinerarios de la Comunicación ¿Una construcción posible?" San Luis –Argentina.

Secretaria de Cultura Recreación y Deporte. (2012) Lineamientos para la implementación del enfoque poblacional diferencial en el sector cultura, recreación y deporte, para los campos del arte, las prácticas culturales y el patrimonio. En:
<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/Documento%20Enfoque%20Poblacional%202011.pdf>. Consultado : Marzo 19 de 2012.

Secretaria de cultura, Recreación y Deporte. Encuesta Bienal de Culturas (2009) En:
<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/enq2011.html>. Consultado Marzo 13 de 2013.

Secretaria de Cultura Recreación y Deporte. (2009) análisis del proceso de inscripción, elección y conformación de los espacios de participación del sistema distrital de arte, Cultura y patrimonio para el periodo 2010 – 2014. En
:<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/Documento%20elecciones%202009.pdf>. Consultado: abril 2 de 2013

Secretaria de cultura, Recreación y Deporte. Investigación Especial Sumapaz. En:
[http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/documentos/encuesta/encuesta09/documentos/Informe_Sumapaz_2009\[1\].xps](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/documentos/encuesta/encuesta09/documentos/Informe_Sumapaz_2009[1].xps). Consultado. Abril 9 de 2012.

Secretaria de Cultura Recreación y Deporte. (2010) Encuesta Bienal de culturas 2009. Documentos de Análisis. Sección prácticas artísticas, consumo cultural y patrimonio. Disponible en:
http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/observatorio/documentos/encuesta/encuesta09/documentos/Analisis_CUADERNILLO_CULTURA,_ARTE_Y_PATRIMONIO.pdf.

Secretaria distrital de Planeación. (2009) Diagnostico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Bogotá.

Soto, Luis. (2010) Políticas que transforman. En EGOB Revistade Asuntos Publicos Numero 6. Bogotá. Uniandes.p.38

Stavenhagen, Rodolfo. (2001) Derechos Culturales: el Punto de vista de las ciencias sociales. En: *HalinaNiec* (dir) a favor o en contra de los Derechos Humanos. Ediciones UNESCO.

Teixeira Coelho (2000) *Diccionario crítico de política cultural: cultura e imaginario*. México: conaculta-iteso-Secretaría de Cultura Gobierno de Jalisco. Traducción de María Noemí Alfaro, Olga Correa, Ángeles Godínez y Leonardo Herrera

Uprimny, Rodrigo y Sanchez, Luz Maria (2011). “Los derechos culturales: entre el protagonismo político y el subdesarrollo jurídico”. En *Derechos culturales en la ciudad*. Bogota, Secretaria Distrital de Cultura, Recreacion y Deporte – Corporacion Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia), p. 27-60

Velasquez. Fabio. (2004) “ Pnesar la ciudad en Perpectica de Derechos”, EN: Velasquez, Fabio. Ciudadana e Inclusion: por el derecho a la ciudad. Bogota. Foro Nacional por Colombia.

Williams, Raymond. (2000) palabras clave. Un vocabulario de la vcultura y la sociedad. Madrid. Nueva Vision.

Instrumentos internacionales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2010, mayo). “Observación general 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural” (artículo 15, párrafo 1a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

(2005). Conferencia General de la Unesco.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Declaración de Friburgo (2007).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966).

Resolución 10/23 del Consejo de Derechos Humanos (2009, marzo)

Normas

Constitución política colombiana de 1886.

Constitución política colombiana de 1991.

Ley 397 de 2007

Ley 1185 de 2008

Decreto 462 de 1994

Decreto 564 de 1999

Decreto 996 de 1998

Decreto 440 de 2001

Decreto 221 de 2002

Decreto 558 de 2006

Decreto 448 de 2007.

Decreto 627 de 2007

Decreto 455 de 2009

Acuerdo 119 de 2004.

Acuerdo 257 de 2006

Acuerdo 308 de 2008

Resolución 159 de 2002

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Corte Constitucional, sentencia C-434 de 2010, M.P: Jorge Ignacio Pretal Chajúa.

Corte Constitucional, sentencia T-104 de 1996, M.P: Carlos Gaviria Díaz

Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M. P:Manuel José Cepeda